

PERIODICO OFICIAL

"TIERRA Y LIBERTAD"

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

Las Leyes y Decretos son obligatorios, por su publicación en este Periódico
Director: Germán Castañón Galaviz

Publicación Periódica, Permiso Núm. 003 0634, características 134182816, Autorizado por SEPOMEX	Cuernavaca, Mor., a 26 de Julio de 2006	6a. época	4475
--	---	------------------	------

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NÚMERO MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE.- Por el que se concede pensión por jubilación al C. Bernardo Leyva González.
 Pág. 3

DECRETO NÚMERO MIL CIENTO CINCUENTA.- Por el que se concede pensión por cesantía en edad avanzada al C. Moisés Ortiz Aragón.
 Pág. 4

DECRETO NÚMERO MIL CIENTO CINCUENTA Y UNO.- Por el que se concede pensión por cesantía en edad avanzada al C. Rigoberto Albavera Figueroa.
 Pág. 5

DECRETO NÚMERO MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS.- Por el que se concede pensión por cesantía en edad avanzada al C. Manlio Favio Damián Ángel.
 Pág. 6

DECRETO NÚMERO MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES.- Por el que se concede pensión por cesantía en edad avanzada al C. Valentín Juárez Ramírez.
 Pág. 8

DECRETO NÚMERO MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO.- Por el que se concede pensión por cesantía en edad avanzada al C. Gabriel Martínez Portillo.
 Pág. 9

DECRETO NÚMERO MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO.- Por el que se concede pensión por cesantía en edad avanzada a la C. Rosenda Juárez Martínez.
 Pág. 10

DECRETO NÚMERO MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS.- Por el que se concede pensión por cesantía en edad avanzada al C. José Sánchez Sánchez.
 Pág. 11

DECRETO NÚMERO MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE.- Por el que se concede pensión por cesantía en edad avanzada al C. Rafael Hinojosa Flores.
 Pág. 12

DECRETO NÚMERO MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO.- Por el que se concede pensión por cesantía en edad avanzada al C. Germán Valle Soriano.
 Pág. 13

DECRETO NÚMERO MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE.- Por el que se concede pensión por cesantía en edad avanzada al C. Elvia Gómez Magdalena.
 Pág. 14

DECRETO NÚMERO MIL CIENTO SESENTA.- Por el que se concede pensión por viudez, a la C. Hilaria Alonso Verdi.
 Pág. 15

DECRETO NÚMERO MIL CIENTO SESENTA Y UNO.- Por el que se concede pensión por viudez, a la C. Bárbara Chávez Mirafuentes.
 Pág. 16

DECRETO NÚMERO MIL CIENTO SESENTA Y TRES.- Por el que se concede pensión por viudez, a la C. Juana Castro Arenas.
..... Pág. 18

DECRETO NÚMERO MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO.- Por el que se concede pensión por viudez, a la C. Demetria Navarro Álvarez.
..... Pág. 19

DECRETO NÚMERO MIL CIENTO SESENTA Y CINCO.- Por el que se concede pensión por viudez y orfandad, a la C. Sonia Fuentes Torres, y a sus menores hijos Sonia Itzel y Carlos Ignacio de apellidos Castañeda Fuentes.
..... Pág. 20

DECRETO NÚMERO MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE.- Por el que se crea el Organismo Público Descentralizado denominado Instituto del Deporte del Estado de Morelos.
..... Pág. 22

DECRETO NÚMERO MIL CIENTO SETENTA.- Por el que se autoriza a la Presidenta Municipal de Cuernavaca, Morelos, para que celebre un contrato de usufructo parcelario con el Ejido de Chipitlán, con opción a compra.
..... Pág. 27

DECRETO NÚMERO MIL CIENTO SETENTA Y UNO.- Por el que se autoriza al Presidente Municipal de Cuautla, Morelos, a celebrar una extensión de vigencia del Convenio de Colaboración entre el H. Ayuntamiento de Cuautla, Morelos y la empresa denominada "Arrendamiento de Mobiliario y Equipo para su Empresa" S.A. de C.V., por seis años adicionales.
..... Pág. 28

DECRETO NÚMERO MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO.- Por el que se concede pensión por jubilación al C. Gilberto Ramón Carbajal Guajardo.
..... Pág. 30

DECRETO NÚMERO MIL CIENTO OCHENTA Y DOS.- Por el que se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo Estatal, para que previa desincorporación del régimen de dominio público al que pertenece, transmita a título gratuito a través del contrato de donación correspondiente a favor de la Asociación Civil denominada Fundación don Bosco para el Desarrollo del Estudiante Morelense, A.C., dos bienes inmuebles identificados como fracciones "3" y "resto", ubicados en Carretera Temixco- Emiliano Zapata sin número, Municipio de Emiliano Zapata, y claves catastrales 1200-00-900-647 y 1200-00-900-612, respectivamente.
..... Pág. 31

PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA DE GOBIERNO

AVISO.- Por el que se comunica al público en general que fue expedida la Patente de Notario Público número Dos de la Octava Demarcación Notarial del Estado, al Señor Licenciado Luis Edgardo Gómez Pineda; por haber satisfecho los requisitos establecidos en los artículos 12 de la Ley del Notariado y 15 de su Reglamento; así como por haber aprobado los exámenes respectivos los días veintiocho y veintinueve de junio del año dos mil seis.
..... Pág. 33

PATENTE DE NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOS.- De la Octava Demarcación Notarial del Estado de Morelos, expedida a favor del C. Lic. Luis Edgardo Gómez Pineda, que comprende los Municipios de Temixco y Xochitepec, con Sede en la Ciudad de Temixco, Mor.
..... Pág. 34

PATENTE DE NOTARIO PÚBLICO NÚMERO UNO.- De la Novena Demarcación Notarial del Estado de Morelos, expedida a favor del C. Lic. Gregorio Alejandro Gómez Maldonado, que comprende los Municipios de Jiutepec y Emiliano Zapata, con Sede en la Ciudad de Jiutepec, Mor.
..... Pág. 35

OFICIO.- De inicio de funciones del C. Lic. Gregorio Alejandro Gómez Maldonado, Notario Público Número Uno de la Novena Demarcación Notarial, del Estado de Morelos, con Sede en la Ciudad de Jiutepec, Mor.
..... Pág. 36

SECRETARÍA DE SALUD

OFICIO.- Por el que se da a conocer el cambio de domicilio del Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Morelos.
..... Pág. 36

ORGANISMOS

FIDEICOMISO CENTRAL DE ABASTO, SERVICIOS CONEXOS Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS

Estados Financieros del Fideicomiso Central de Abasto, Servicios Conexos y Servicios Complementarios, del período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2004 y 2005.
..... Pág. 37

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL

CONVOCATORIA.- De la Licitación Pública Número IEE/LP/005/2006, referente a la contratación de un despacho contable que coadyuve con la Comisión de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral Morelos, en la realización de los trabajos de auditoría y dictamen de los informes financieros que presenten los Partidos Políticos ante este organismo electoral, correspondientes a los gastos de campaña del proceso electoral local ordinario del año 2006.
..... Pág. 39

GOBIERNO MUNICIPAL**H. AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MOR.**

Reglamento de Imagen Urbana para el Centro Histórico de la Ciudad de Cuernavaca, Pueblos Históricos y Barrios Tradicionales del Municipio de Cuernavaca.

..... Pág. 40

EDICTOS Y AVISOS

..... Pág. 63

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.

SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA CUADRAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y,
CONSIDERANDO

I.- En fecha 20 de junio del año 2006, el C. Bernardo Leyva González, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción I, inciso k), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios expedida y carta de certificación de salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, la pensión por jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente. La pensión se pagará a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador se separe de sus labores. Para el efecto de disfrutar de esta prestación, la antigüedad se entiende como el tiempo laborado en forma efectiva ininterrumpidamente o en partes.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada se desprende que el C. Bernardo Leyva González, cuenta a la fecha de su solicitud con 20 años, 4 meses, 15 días de servicio efectivo de trabajo interrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los siguientes cargos: Mecánico en el Programa de Maíz-Tortilla de la

Secretaría de Abasto y Desarrollo Social, del 01 de junio de 1985 al 06 de septiembre de 1988; Oficial de Mantenimiento en el Programa de Maíz-Tortilla de la Secretaría de Desarrollo Económico, del 7 de septiembre de 1988 al 31 de marzo de 1989; Oficial de Mantenimiento en la Dirección General de Industria y Comercio de la Secretaría de Desarrollo Económico, del 01 de diciembre de 1989 al 15 de febrero de 1990; Analista Especializado en la Dirección General de Industria y Comercio de la Secretaría de Desarrollo Económico, del 16 de febrero de 1990 al 15 de junio de 1997; Analista Especializado en la Subsecretaría de Fomento a la Secretaría de Desarrollo Económico, del 16 de junio de 1997 al 31 de mayo del 2001; Analista Especializado (Base) en la Subsecretaría de Fomento de la Secretaría de Desarrollo Económico, del 01 de junio del 2001 al 16 de septiembre del 2003; Jefe de Departamento en la Coordinación General de Asesores del C. Gobernador, del 17 de septiembre del 2003 al 15 de mayo 2005; Subdirector de Mantenimiento y Logística en la Coordinación General de Asesores del C. Gobernador, del 16 de mayo del 2005 al 15 de febrero del 2006; Asesor en la Oficialía Mayor del 16 de febrero al 16 de junio del 2006; fecha en que le fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior, se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción I, inciso k), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder al trabajador en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE.

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por jubilación al C. Bernardo Leyva González, quien presta sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando el cargo de Asesor en la Oficialía Mayor.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 50% del último salario del solicitante, a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador se separe de sus labores y será cubierta por la Secretaría de Finanzas y Planeación del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos; misma que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que dispone el artículo 55 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto, al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

Recinto Legislativo a los trece días del mes de julio de dos mil seis.

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".
LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL
ESTADO.

DIP. LUIS ÁNGEL CISNEROS ORTIZ.

PRESIDENTE.

DIP. KENIA LUGO DELGADO.

SECRETARIA.

DIP. BERTHA RODRÍGUEZ BÁEZ.

SECRETARIA.

RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los veinticuatro días del mes de Julio de dos mil seis.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ
SECRETARIO DE GOBIERNO
GERMÁN CASTAÑÓN GALAVIZ
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.

SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA CUADRAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y,

CONSIDERANDO

I.- Mediante escrito presentado en fecha 5 de junio del año 2006, ante este Congreso del Estado, el C. Moisés Ortiz Aragón, por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión de cesantía por edad avanzada, acompañando a su solicitud los documentos a que se refiere el artículo 57, apartado A), fracciones I, II, y III, de la Ley del Servicio Civil del Estado, como lo son: Acta de nacimiento, hojas de servicios expedidas por el H. Ayuntamiento de Cuernavaca Morelos y del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, así como la hoja de servicios y carta de certificación del salario, expedidas por el H. Ayuntamiento de Yautepec, Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 59 de la Ley del Servicio Civil, la pensión por cesantía en edad avanzada, se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad y un mínimo de diez años de servicio, se ubique en el supuesto correspondiente. La pensión se pagará a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador se separe de sus labores y el monto será de acuerdo a su último salario y al porcentaje que por los años de servicio le corresponda, según lo establece el artículo de referencia.

III.- En el caso que se estudia, el C. Moisés Ortiz Aragón, prestó sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los siguientes cargos: Recaudador de Rezagos en Rentas de Yautepec, del 01 de junio de 1952 al 15 de mayo de 1953; Maestro Rural en Escuela Primaria de Tlaltenango, del 01 de marzo al 31 de mayo de 1954; Mecnógrafo en la Agencia del Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia, del 01 de septiembre de 1954 al 19 de octubre de 1957; Recaudador de Rentas de Yautepec, del 01 de agosto de 1958 al 28 de febrero de 1960; Representante del Capital ante la Junta Permanente de Conciliación de Cuautla del 01 de enero de 1969 al 31 de mayo de 1970; Jefe del Impuesto sobre Ingreso Mercantil en la Dirección de Impuesto de Ingreso Mercantil e Impuestos a Causantes Menores de la Secretaría de Promoción Económica, del 16 de octubre de 1973 al 15 de mayo de 1975; Administrador de Rentas "A" en la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda, del 01 de septiembre de 1988 al 30 de julio de 1994; en el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, prestó sus servicios desempeñando los cargos siguientes: Jefe de Taller de Transportes, del 01 de junio de 1979 al 01 de abril de 1980 y Subdirector de Poblados y Colonias, del 2 de abril de 1980 al 31 de mayo de 1982; y en el H. Ayuntamiento de Yautepec, Morelos, prestó sus servicios como: Secretario General del 01 de junio

de 1970 al 21 de abril de 1973 y Asesor del C. Presidente Municipal, del 16 de octubre del 2005 al 28 de febrero del 2006, fecha en que causó baja; teniendo 21 años, 28 días de antigüedad de servicio efectivo de trabajo interrumpido y 78 años de edad, ya que nació el 04 de septiembre del año 1927, en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 59 inciso f), del marco jurídico antes invocado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL CIENTO CINCUENTA.

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al C. Moisés Ortiz Aragón, quien prestó sus servicios en el H. Ayuntamiento de Yautepec, Morelos, desempeñando como último cargo el de Asesor del C. Presidente Municipal.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 75% del último salario del solicitante, de conformidad con el inciso f) del artículo 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado y será cubierta a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador se separe de sus labores por el H. Ayuntamiento de Yautepec, Morelos, dependencia que realizará el pago en forma mensual con cargo a la partida destinada para pensiones.

ARTÍCULO 3º.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto, al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

Recinto Legislativo a los trece días del mes de julio de dos mil seis.

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".
LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL
ESTADO.

DIP. LUIS ÁNGEL CISNEROS ORTIZ.
PRESIDENTE.

DIP. KENIA LUGO DELGADO.
SECRETARIA.

DIP. BERTHA RODRÍGUEZ BÁEZ.
SECRETARIA.
RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los veinticuatro días del mes de Julio de dos mil seis.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ
SECRETARIO DE GOBIERNO
GERMÁN CASTAÑÓN GALAVIZ
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.

SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA CUADRAGÉSIMA NOVENA
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN
EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE
OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y,
CONSIDERANDO

I.- Mediante escrito presentado en fecha 6 de junio del año 2006, ante este Congreso del Estado, el C. Rigoberto Albavera Figueroa, por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión de cesantía por edad avanzada, acompañando a su solicitud los documentos a que se refiere el artículo 57, apartado A), fracciones I, II, y III, de la Ley del Servicio Civil del Estado, como lo son: Acta de nacimiento, hoja de servicios expedida por el Poder Judicial del Estado de Morelos, hoja de servicios y carta de certificación del salario, expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 59 de la Ley del Servicio Civil, la pensión por cesantía en edad avanzada, se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad y un mínimo de diez años de servicio, se ubique en el supuesto correspondiente. La pensión se pagará a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador se separe de sus labores y el monto será de acuerdo a su último salario y al porcentaje que por los años de servicio le corresponda, según lo establece el artículo de referencia.

III.- En el caso que se estudia, el C. Rigoberto Albavera Figueroa, prestó sus servicios en: el Poder Judicial como Juez Mixto de Primera Instancia en el Tercer Distrito Judicial, del 01 de junio al 06 de noviembre de 1985; en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, ha prestado sus servicios desempeñando los siguientes cargos: en la Procuraduría General de Justicia como: Fiscal Especial en la Fiscalía "C", del 01 de noviembre de 1993 al 31 de octubre de 1994; Subdirector del 01 de noviembre de 1994 al 08 de enero de 1996; Agente del Ministerio Público en la Dirección General de Averiguaciones Previas y Procedimientos Penales, del 16 de enero de 1999 al 15 de julio de 2004; Subdirector de Asuntos de Derechos Humanos en la Dirección General de Averiguaciones Previas y Procedimientos Penales, del 16 de julio al 15 de noviembre de 2004; Agente del Ministerio Público en la Dirección General de Averiguaciones Previas y Procedimientos Penales, del 16 de noviembre de 2004 al 28 de junio de 2006, fecha en que le fue expedida la constancia de referencia; teniendo 10 años, 24 días de antigüedad de servicio efectivo de trabajo interrumpido y 67 años de edad, ya que nació el 4 de enero de 1939, en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 59 inciso a), del marco jurídico antes invocado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL CIENTO CINCUENTA Y UNO.

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al C. Rigoberto Albavera Figueroa, quien presta sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando el cargo de Agente del Ministerio Público en la Dirección General de Averiguaciones Previas y Procedimientos Penales de la Procuraduría General de Justicia.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 50% del último salario del solicitante, de conformidad con el inciso a) del artículo 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado y será cubierta a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador se separe de sus labores por la Secretaría de Finanzas y Planeación del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, dependencia que realizará el pago en forma mensual con cargo a la partida destinada para pensiones.

ARTÍCULO 3º.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto, al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

Recinto Legislativo a los trece días del mes de julio de dos mil seis.

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".
LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL
ESTADO.

DIP. LUIS ÁNGEL CISNEROS ORTIZ.
PRESIDENTE.

DIP. KENIA LUGO DELGADO.
SECRETARIA.

DIP. BERTHA RODRÍGUEZ BÁEZ.
SECRETARIA.

RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los veinticuatro días del mes de Julio de dos mil seis.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ
SECRETARIO DE GOBIERNO
GERMÁN CASTAÑÓN GALAVIZ
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.

SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA CUADRAGÉSIMA NOVENA
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN
EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE
OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y,

CONSIDERANDO

I.- Mediante escrito presentado en fecha 7 de junio del año 2006, ante este Congreso del Estado, el C Manlio Favio Damián Ángel, por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión de cesantía por edad avanzada, acompañando a su solicitud los documentos a que se refiere el artículo 57, apartado A), fracciones I, II, y III, de la Ley del Servicio Civil del Estado, como lo son: Acta de nacimiento, hoja de servicios expedidas por el H. Ayuntamiento de Jojutla, Morelos, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedida por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia DIF Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 59 de la Ley del Servicio Civil, la pensión por cesantía en edad avanzada, se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad y un mínimo de diez años de servicio, se ubique en el supuesto correspondiente. La pensión se pagará a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador se separe de sus labores y el monto será de acuerdo a su último salario y al porcentaje que por los años de servicio le corresponda, según lo establece el artículo de referencia.

III.- En el caso que se estudia, el C. Manlio Favio Damián Ángel prestó sus servicios en el H. Ayuntamiento de Jojutla, Morelos, desempeñando el cargo de Médico de Sanidad en el Programa de Prevención y Detección de Enfermedades de Transmisión Sexual del 01 de junio de 1991 al 30 de junio de 1995; en el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Morelos, presta sus servicios desempeñando el cargo de Coordinador General adscrito al Centro de Rehabilitación Integral Jojutla, del 01 de julio de 1995 al 05 de junio de 2006; fecha en que le fue extendida la constancia referida, teniendo 15 años, 3 días de antigüedad de servicio efectivo de trabajo interrumpido y 62 años de edad, ya que nació el 23 de marzo del año 1944, en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 59 inciso f), del marco jurídico antes invocado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS.

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al C. Manlio Favio Damián Ángel, quien presta sus servicios en el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia DIF Morelos, desempeñando el cargo de Coordinador General adscrito al Centro de Rehabilitación Integral Jojutla.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 75% del último salario del solicitante, de conformidad con el inciso f) del artículo 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado y será cubierta a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador se separe de sus labores, por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia DIF Morelos, dependencia que realizará el pago en forma mensual con cargo a la partida destinada para pensiones.

ARTÍCULO 3º.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto, al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

Recinto Legislativo a los trece días del mes de julio de dos mil seis.

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO.

DIP. LUIS ÁNGEL CISNEROS ORTIZ.

PRESIDENTE.

DIP. KENIA LUGO DELGADO.

SECRETARIA.

DIP. BERTHA RODRÍGUEZ BÁEZ.

SECRETARIA.

RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los veinticuatro días del mes de Julio de dos mil seis.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ

SECRETARIO DE GOBIERNO

GERMÁN CASTAÑÓN GALAVIZ

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.

SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA CUADRAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y,
CONSIDERANDO

I.- Mediante escrito presentado en fecha 13 de junio del año 2006, ante este Congreso del Estado, el C. Valentín Juárez Ramírez, por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión de cesantía por edad avanzada, acompañando a su solicitud los documentos a que se refiere el artículo 57, apartado A), fracciones I, II, y III, de la Ley del Servicio Civil del Estado, como lo son: Acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación del salario, expedidas por el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 59 de la Ley del Servicio Civil, la pensión por cesantía en edad avanzada, se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad y un mínimo de diez años de servicio, se ubique en el supuesto correspondiente. La pensión se pagará a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador se separe de sus labores y el monto será de acuerdo a su último salario y al porcentaje que por los años de servicio le corresponda, según lo establece el artículo de referencia.

III.- En el caso que se estudia, el C. Valentín Juárez Ramírez, prestó sus servicios en el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, desempeñando el cargo de: Operador en la Dirección de Aseo Urbano (Recolección Domiciliaría), del 15 de septiembre de 1988 al 17 de octubre de 2005 fecha en que causó baja; teniendo 17 años, 1 mes, 2 días de antigüedad de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido y 68 años de edad, ya que nació el 11 de noviembre de 1937, en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 59 inciso f), del marco jurídico antes invocado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES.

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al C. Valentín Juárez Ramírez, quien prestó sus servicios en el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, desempeñando el cargo de Operador en la Dirección de Aseo Urbano (Recolección Domiciliaría).

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 75% del último salario del solicitante, de conformidad con el inciso f) del artículo 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado y será cubierta a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador se separe de sus labores por el H. Ayuntamiento de Cuernavaca Morelos, dependencia que realizará el pago en forma mensual con cargo a la partida destinada para pensiones.

ARTÍCULO 3º.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto, al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

Recinto Legislativo a los trece días del mes de julio de dos mil seis.

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".
LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL
ESTADO.

DIP. LUIS ÁNGEL CISNEROS ORTIZ.

PRESIDENTE.

DIP. KENIA LUGO DELGADO.

SECRETARIA.

DIP. BERTHA RODRÍGUEZ BÁEZ.

SECRETARIA.

RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los veinticuatro días del mes de Julio de dos mil seis.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ
SECRETARIO DE GOBIERNO
GERMÁN CASTAÑÓN GALAVIZ
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.

SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA CUADRAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y,

CONSIDERANDO

I.- Mediante escrito presentado en fecha 15 de junio del año 2006, ante este Congreso del Estado, el C. Gabriel Martínez Portillo, por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión de cesantía por edad avanzada, acompañando a su solicitud los documentos a que se refiere el artículo 57, apartado A), fracciones I, II, y III, de la Ley del Servicio Civil del Estado, como lo son: Acta de nacimiento, hoja de servicios expedida por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, hoja de servicios y carta de certificación del salario, expedidas por el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca, Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 59 de la Ley del Servicio Civil, la pensión por cesantía en edad avanzada, se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad y un mínimo de diez años de servicio, se ubique en el supuesto correspondiente. La pensión se pagará a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador se separe de sus labores y el monto será de acuerdo a su último salario y al porcentaje que por los años de servicio le corresponda, según lo establece el artículo de referencia.

III.- En el caso que se estudia, el C. Gabriel Martínez Portillo, prestó sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los siguientes cargos: Chofer en la Junta Federal de Agua Potable, del 01 de junio de 1977 al 31 de mayo de 1985; Chofer en la Subsecretaría de Obras Públicas, del 01 de junio de 1985 al 31 de octubre de 1986; Auxiliar Técnico en la Comisión Estatal de Agua Potable, del 08 de octubre al 31 de diciembre de 1990; en el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca, Morelos, ha prestado sus servicios desempeñando el cargo de Chofer en el Departamento de Operación, del 05 de agosto de 1992 al 12 de junio de 2006, fecha en que le fue expedida la constancia de referencia; teniendo 23 años, 6 meses, de antigüedad de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido y 60 años de edad, ya que nació el 12 de octubre del año 1945, en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 59 inciso f), del marco jurídico antes invocado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO.

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al C. Gabriel Martínez Portillo, quien ha prestado sus servicios en el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca, Morelos, desempeñando como último cargo el de Chofer en el Departamento de Operación.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 75% del último salario del solicitante, de conformidad con el inciso f) del artículo 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado y será cubierta a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador se separe de sus labores por el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca Morelos, dependencia que realizará el pago en forma mensual con cargo a la partida destinada para pensiones.

ARTÍCULO 3º.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto, al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

Recinto Legislativo a los trece días del mes de julio de dos mil seis.

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".
LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO.

DIP. LUIS ÁNGEL CISNEROS ORTIZ.

PRESIDENTE.

DIP. KENIA LUGO DELGADO.

SECRETARIA.

DIP. BERTHA RODRÍGUEZ BÁEZ.

SECRETARIA.

RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los veinticuatro días del mes de Julio de dos mil seis.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ
SECRETARIO DE GOBIERNO
GERMÁN CASTAÑÓN GALAVIZ
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.

SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA CUADRAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y,

CONSIDERANDO

I.- Mediante escrito presentado en fecha 15 de junio del año 2006, ante este Congreso del Estado, la C. Rosenda Juárez Martínez, por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión de cesantía por edad avanzada, acompañando a su solicitud los documentos a que se refiere el artículo 57, apartado A), fracciones I, II, y III, de la Ley del Servicio Civil del Estado, como lo son: Acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación del salario, expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 59 de la Ley del Servicio Civil, la pensión por cesantía en edad avanzada, se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad y un mínimo de diez años de servicio, se ubique en el supuesto correspondiente. La pensión se pagará a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador se separe de sus labores y el monto será de acuerdo a su último salario y al porcentaje que por los años de servicio le corresponda, según lo establece el artículo de referencia.

III.- En el caso que se estudia, la C. Rosenda Juárez Martínez, ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los siguientes cargos: en el C.E.N.D.I. "Margarita Maza de Juárez" de la Oficialía Mayor, Mecanógrafa (Eventual) del 20 de abril al 18 de julio de 1989; Niñera del 27 de agosto de 1990 al 31 de mayo de 1997; Niñera (Base) del 01 de junio de 1997 al 31 de diciembre del 2000, Niñera en el C.E.N.D.I. "Margarita Maza de Juárez" Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal de la Oficialía Mayor, del 01 de enero del 2001 al 30 de junio del 2004; e Intendente en el C.E.N.D.I. "Margarita Maza de Juárez" – Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal de la Oficialía Mayor, del 01 de julio del 2004 al 13 de junio del 2006; fecha en que le fue expedida la constancia de referencia; teniendo 16 años, 14 días, de antigüedad de servicio efectivo de trabajo interrumpido y 57 años de edad, ya que nació el 30 de septiembre de 1948, en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 59 inciso f), del marco jurídico antes invocado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO.

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por cesantía en edad avanzada a la C. Rosenda Juárez Martínez, quien presta sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando el cargo de Intendente en el C.E.N.D.I. "Margarita Maza de Juárez" – Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal de la Oficialía Mayor.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 75% del último salario del solicitante, de conformidad con el inciso f) del artículo 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado y será cubierta a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador se separe de sus labores por la Secretaría de Finanzas y Planeación del Poder Ejecutivo del Estado, dependencia que realizará el pago en forma mensual con cargo a la partida destinada para pensiones.

ARTÍCULO 3º.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto, al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

Recinto Legislativo a los trece días del mes de julio de dos mil seis.

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".
LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO.

DIP. LUIS ÁNGEL CISNEROS ORTIZ.

PRESIDENTE.

DIP. KENIA LUGO DELGADO.

SECRETARIA.

DIP. BERTHA RODRÍGUEZ BÁEZ.

SECRETARIA.

RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los veinticuatro días del mes de Julio de dos mil seis.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ
SECRETARIO DE GOBIERNO
GERMÁN CASTAÑÓN GALAVIZ
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.

SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA CUADRAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y,
CONSIDERANDO

I.- Mediante escrito presentado en fecha 19 de junio del año 2006, ante este Congreso del Estado, el C. José Sánchez Sánchez, por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión de cesantía por edad avanzada, acompañando a su solicitud los documentos a que se refiere el artículo 57, apartado A), fracciones I, II, y III, de la Ley del Servicio Civil del Estado, como lo son: Acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación del salario, expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 59 de la Ley del Servicio Civil, la pensión por cesantía en edad avanzada, se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad y un mínimo de diez años de servicio, se ubique en el supuesto correspondiente. La pensión se pagará a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador se separe de sus labores y el monto será de acuerdo a su último salario y al porcentaje que por los años de servicio le corresponda, según lo establece el artículo de referencia.

III.- En el caso que se estudia, el C. José Sánchez Sánchez, ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los siguientes cargos: Jefe de Sección en la Dirección General de Personal de Oficialía Mayor, del 23 de febrero de 1994 al 31 de agosto de 1996; Auxiliar Administrativo en la Dirección General de Personal de la Oficialía Mayor, del 01 de septiembre de 1996 al 31 de marzo de 2000; Auxiliar Administrativo (Base) en la Dirección General de Personal de la Oficialía Mayor, del 01 de abril del 2000 al 31 de agosto de 2004; Auxiliar Administrativo en la Dirección General de Administración de la Secretaría de Gobierno, del 01 de septiembre de 2004 al 15 de mayo de 2006; Subdirector de Recursos Materiales en la Dirección General de Administración de la Secretaría de

Administración del 16 de mayo de 2006 hasta el 19 de junio de 2006, fecha en que le fue expedida la constancia de referencia; teniendo 12 años, 3 meses, 26 días de antigüedad de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido y 63 años de edad, ya que nació el 17 de marzo de 1943, en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 59 inciso f), del marco jurídico antes invocado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS.

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al C. José Sánchez Sánchez, quien presta sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando el cargo de Subdirector de Recursos Materiales en la Dirección General de Administración de la Secretaría de Administración.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 75% del último salario del solicitante, de conformidad con el inciso c) del artículo 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado y será cubierta a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador se separe de sus labores por la Secretaría de Finanzas y Planeación del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, dependencia que realizará el pago en forma mensual con cargo a la partida destinada para pensiones.

ARTÍCULO 3º.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto, al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

Recinto Legislativo a los trece días del mes de julio de dos mil seis.

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".
LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL
ESTADO.

DIP. LUIS ÁNGEL CISNEROS ORTIZ.

PRESIDENTE.

DIP. KENIA LUGO DELGADO.

SECRETARIA.

DIP. BERTHA RODRÍGUEZ BÁEZ.

SECRETARIA.

RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los veinticuatro días del mes de Julio de dos mil seis.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ
SECRETARIO DE GOBIERNO
GERMÁN CASTAÑÓN GALAVIZ
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: “Tierra y Libertad”.- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.

SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA CUADRAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y,

CONSIDERANDO

I.- Mediante escrito presentado en fecha 20 de junio de 2006, ante este Congreso del Estado, el C. Rafael Hinojosa Flores, por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión de cesantía por edad avanzada, acompañando a su solicitud los documentos a que se refiere el artículo 57, apartado A), fracciones I, II, y III, de la Ley del Servicio Civil del Estado, como lo son: Acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación del salario, expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado.

II.- Que al tenor del artículo 59 de la Ley del Servicio Civil, la pensión por cesantía en edad avanzada, se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad y un mínimo de diez años de servicio, se ubique en el supuesto correspondiente. La pensión se pagará a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador se separe de sus labores y el monto será de acuerdo a su último salario y al porcentaje que por los años de servicio le corresponda, según lo establece el artículo de referencia.

III.- En el caso que se estudia, el C. Rafael Hinojosa Flores, ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando el cargo de Policía Raso, en la Dirección General de la Policía Industrial Bancaria y Auxiliar, del 01 de junio de 1994 al 19 de junio del 2006, fecha en que le fue otorgada la presente constancia, teniendo 12 años, 18 días de antigüedad de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido y 61 años de edad, ya que nació el 24 de octubre de 1944, en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 59 inciso c), del marco jurídico antes invocado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE.

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por cesantía en edad avanzada al C. Rafael Hinojosa Flores, quien prestó sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando el cargo de Policía Raso, en la Dirección General de la Policía Industrial Bancaria y Auxiliar.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 60% del último salario del solicitante, de conformidad con el inciso c) del artículo 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado y será cubierta a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador se separe de sus labores por la Secretaría de Finanzas y Planeación del Poder Ejecutivo del Estado, dependencia que realizará el pago en forma mensual con cargo a la partida destinada para pensiones.

ARTÍCULO 3º.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto, al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

Recinto Legislativo a los trece días del mes de julio de dos mil seis.

ATENTAMENTE.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”.
LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL
ESTADO.

DIP. LUIS ÁNGEL CISNEROS ORTIZ.
PRESIDENTE.
DIP. KENIA LUGO DELGADO.
SECRETARIA.
DIP. BERTHA RODRÍGUEZ BÁEZ.
SECRETARIA.
RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los veinticuatro días del mes de Julio de dos mil seis.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ
SECRETARIO DE GOBIERNO
GERMÁN CASTAÑÓN GALAVIZ
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: “Tierra y Libertad”.- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.

SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA CUADRAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y,
CONSIDERANDO

I.- Mediante escrito presentado en fecha 20 de junio de 2006, ante este Congreso del Estado, el C. Germán Valle Soriano, por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión de cesantía por edad avanzada, acompañando a su solicitud los documentos a que se refiere el artículo 57, apartado A), fracciones I, II, y III, de la Ley del Servicio Civil del Estado, como lo son: Acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación del salario, expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado.

II.- Que al tenor del artículo 59 de la Ley del Servicio Civil, la pensión por cesantía en edad avanzada, se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad y un mínimo de diez años de servicio, se ubique en el supuesto correspondiente. La pensión se pagará a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador se separe de sus labores y el monto será

de acuerdo a su último salario y al porcentaje que por los años de servicio le corresponda, según lo establece el artículo de referencia.

III.- En el caso que se estudia, el C. Germán Valle Soriano, ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando el cargo de Policía Raso, en la Dirección General de la Policía Industrial Bancaria y Auxiliar del 01 de septiembre de 1983 al 20 de junio del 2006, fecha en que le fue expedida la constancia de referencia; teniendo 22 años, 09 meses, 19 días de antigüedad de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido y 55 años de edad, ya que nació el 02 de mayo de 1951, en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 59 inciso f), del marco jurídico antes invocado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO.

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por cesantía en edad avanzada al C. Germán Valle Soriano, quien prestó sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando el cargo de Policía Raso, en la Dirección General de la Policía Industrial Bancaria y Auxiliar.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 75% del último salario del solicitante, de conformidad con el inciso f) del artículo 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado y será cubierta a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador se separe de sus labores por la Secretaría de Finanzas y Planeación del Poder Ejecutivo del Estado, dependencia que realizará el pago en forma mensual con cargo a la partida destinada para pensiones.

ARTÍCULO 3º.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto, al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

Recinto Legislativo a los trece días del mes de julio de dos mil seis.

ATENTAMENTE.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”.
LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL
ESTADO.

DIP. LUIS ÁNGEL CISNEROS ORTIZ.
PRESIDENTE.

DIP. KENIA LUGO DELGADO.
SECRETARIA.

DIP. BERTHA RODRÍGUEZ BÁEZ.
SECRETARIA.

RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los veinticuatro días del mes de Julio de dos mil seis.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ
SECRETARIO DE GOBIERNO
GERMÁN CASTAÑÓN GALAVIZ
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: “Tierra y Libertad”.- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.

SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA CUADRAGÉSIMA NOVENA
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN
EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE
OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y,
CONSIDERANDO

I.- Mediante escrito presentado en fecha 26 junio de junio del año 2006, ante este Congreso del Estado, el C. Elvia Gómez Magdalena por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión de cesantía por edad avanzada, acompañando a su solicitud los documentos a que se refiere el artículo 57, apartado A), fracciones I, II, y III, de la Ley del Servicio Civil del Estado, como lo son: Acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación del salario, expedidas por el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 59 de la Ley del Servicio Civil, la pensión por cesantía en edad avanzada, se otorgará al trabajador que habiendo

cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad y un mínimo de diez años de servicio, se ubique en el supuesto correspondiente. La pensión se pagará a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador se separe de sus labores y el monto será de acuerdo a su último salario y al porcentaje que por los años de servicio le corresponda, según lo establece el artículo de referencia.

III.- En el caso que se estudia, el C. Elvia Gómez Magdalena, ha prestado sus servicios en el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos, desempeñando los siguientes cargos: Maestra de Grupo Primaria adscrita a la Escuela Primaria “Cuauhtemoczin” del Centro de Cuernavaca, Morelos, del 01 de abril de 1986 al 22 de junio del 2006, fecha en que le fue expedida la constancia de referencia; teniendo 20 años, 2 meses, 21 días de antigüedad de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido y 68 años de edad, ya que nació el 12 de octubre de 1943, en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 59 inciso f), del marco jurídico antes invocado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE.

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al C. Elvia Gómez Magdalena, quien presta sus servicios en el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos, desempeñando el cargo de Maestra Grupo Primaria adscrita a la Escuela Primaria “Cuauhtemoczin”, del Centro de Cuernavaca, Morelos.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 75% del último salario del solicitante, de conformidad con el inciso f) del artículo 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado y será cubierta a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador se separe de sus labores por el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos, dependencia que realizará el pago en forma mensual con cargo a la partida destinada para pensiones.

ARTÍCULO 3º.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto, al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

Recinto Legislativo a los trece días del mes de julio de dos mil seis.

ATENTAMENTE.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”.
LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL
ESTADO.

DIP. LUIS ÁNGEL CISNEROS ORTIZ.
PRESIDENTE.

DIP. KENIA LUGO DELGADO.
SECRETARIA.

DIP. BERTHA RODRÍGUEZ BÁEZ.
SECRETARIA.
RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los veinticuatro días del mes de Julio de dos mil seis.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ
SECRETARIO DE GOBIERNO
GERMÁN CASTAÑÓN GALAVIZ
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: “Tierra y Libertad”.- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.

SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA CUADRAGÉSIMA NOVENA
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN
EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE
OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y,
CONSIDERANDO

I.- Mediante escrito presentado en fecha 30 de mayo del año 2006, la C. Hilaria Alonso Verdi, por propio derecho, presentó ante este Congreso, solicitud de pensión por Viudez, derivando tal acto en virtud de tener la calidad de cónyuge supérstite del finado Rubén López Acevedo, acompañando la documentación original establecida en el artículo 57, apartados A), fracciones I, II, III, y B), fracciones II, III y IV, de la Ley del Servicio Civil del Estado de

Morelos, como lo son: Acta de nacimiento de la solicitante, acta de nacimiento, acta de matrimonio y acta de defunción del de cujus, así como la hoja de servicios y carta de certificación del salario expedidas por el H. Ayuntamiento de Amacuzac, Morelos.

II.- Con base en los artículos 64 y 65, fracción II, inciso a), párrafo tercero, inciso b), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, que a la letra dicen:

Artículo 64.- La muerte del trabajador o de la persona que haya trabajado y se encuentre jubilado o pensionado por cualquiera de los Poderes o Municipios del Estado, dará derecho únicamente a una pensión por viudez que deberá ser solicitada al Congreso del Estado, reuniendo los requisitos señalados en el artículo 57 de esta Ley, pensión que se pagará a partir del día siguiente del fallecimiento.

Artículo 65.- Tienen derecho a gozar de las pensiones especificadas en este Capítulo, en orden de prelación, las siguientes personas:

Fracción II.- Los beneficiarios en el siguiente orden de preferencia:

Inciso a).- La cónyuge supérstite e hijos hasta los dieciocho años de edad o hasta los veinticinco años si están estudiando o cualquiera que sea su edad si se encuentran imposibilitados física o mentalmente para trabajar.

Párrafo tercero.- La cuota mensual de la pensión a los familiares o dependientes económicos del servidor público se integrará.

Inciso b).- Por fallecimiento del servidor público por causa ajenas al servicio se aplicarán los porcentajes a que se refiere la fracción I del artículo 58 de esta Ley, si así procede, según la antigüedad del trabajador, en caso de no encontrarse dentro de las hipótesis referidas se deberá otorgar, el equivalente a 40 veces el salario mínimo general vigente en la entidad.

III.- De la documentación exhibida por la solicitante, se desprende que el finado Rubén López Acevedo, en vida prestó sus servicios para el H. Ayuntamiento de Amacuzac, Morelos, desempeñando el cargo de Operador de Motoconformadora, del 04 de marzo del año 2000 al 20 de diciembre del 2005, fecha en la que sobrevino su deceso; quedando así establecida la relación laboral con el H. Ayuntamiento de Amacuzac, Morelos y el carácter de cónyuge supérstite de la C. Hilaria Alonso Verdi, observándose en consecuencia, satisfechas las hipótesis jurídicas contempladas en los artículos 57, 64 y 65, de la Ley del Servicio Civil del Estado, por lo que se deduce procedente asignar la pensión de Viudez, a la beneficiaria solicitante.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL CIENTO SESENTA.

ARTÍCULO 1°.- Se concede pensión por Viudez, a la C. Hilaria Alonso Verdi, cónyuge supérstite del finado Rubén López Acevedo, que en vida prestó sus servicios para el H. Ayuntamiento de Amacuzac, Morelos, desempeñando el cargo de Operador de Motoconformadora, del 04 de marzo del año 2000 al 20 de diciembre del 2005, fecha en la que sobrevino su deceso.

ARTÍCULO 2°.- La pensión mensual decretada, deberá pagarse a razón de cuarenta veces el salario mínimo general vigente en la entidad, debiendo ser pagada a partir del día siguiente al de su fallecimiento por el H. Ayuntamiento de Amacuzac, Morelos, con cargo a la partida destinada para pensiones, según lo establecen los numerales 55, 64, 65 párrafo tercero, inciso b), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 3°.- La cuantía de la pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo correspondiente al Estado de Morelos, integrándose ésta por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 del cuerpo normativo antes aludido.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto, al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

Recinto Legislativo a los trece días del mes de julio de dos mil seis.

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".
LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL
ESTADO.

DIP. LUIS ÁNGEL CISNEROS ORTIZ.

PRESIDENTE.

DIP. KENIA LUGO DELGADO.

SECRETARIA.

DIP. BERTHA RODRÍGUEZ BÁEZ.

SECRETARIA.

RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los veinticuatro días del mes de Julio de dos mil seis.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ
SECRETARIO DE GOBIERNO
GERMÁN CASTAÑÓN GALAVIZ
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.

SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA CUADRAGÉSIMA NOVENA
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN
EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE
OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y,
CONSIDERANDO

I.- Mediante escrito presentado en fecha 14 de junio del año 2006, la C. Bárbara Chávez Mirafuentes, por propio derecho, presentó ante este Congreso, solicitud de pensión por Viudez, derivando tal acto en virtud de tener la calidad de cónyuge supérstite del finado Mardonio Rojas Santamaría, acompañando la documentación original establecida en el artículo 57, apartados A), fracciones I, II, III, y B), fracciones II, III y IV, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, como lo son: Acta de nacimiento de la solicitante, acta de nacimiento, acta de defunción y acta de matrimonio del decujus, así como la hoja de servicios y carta de certificación del salario expedidas por el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, de Morelos.

II.- Con base en los artículos 64 y 65, fracción II, inciso a), párrafo tercero, inciso b), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, que a la letra dicen:

Artículo 64.- La muerte del trabajador o de la persona que haya trabajado y se encuentre jubilado o pensionado por cualquiera de los Poderes o Municipios del Estado, dará derecho únicamente a una pensión por viudez que deberá ser solicitada al Congreso del Estado, reuniendo los requisitos señalados en el artículo 57 de esta Ley, pensión que se pagará a partir del día siguiente del fallecimiento.

Artículo 65.- Tienen derecho a gozar de las pensiones especificadas en este Capítulo, en orden de prelación, las siguientes personas:

Fracción II.- Los beneficiarios en el siguiente orden de preferencia:

Inciso a).- La cónyuge supérstite e hijos hasta los dieciocho años de edad o hasta los veinticinco años si están estudiando o cualquiera que sea su edad si se encuentran imposibilitados física o mentalmente para trabajar.

Párrafo tercero.- La cuota mensual de la pensión a los familiares o dependientes económicos del servidor público se integrará.

Inciso b).- Por fallecimiento del servidor público por causa ajenas al servicio se aplicarán los porcentajes a que se refiere la fracción I del artículo 58 de esta Ley, si así procede, según la antigüedad del trabajador, en caso de no encontrarse dentro de las hipótesis referidas se deberá otorgar, el equivalente a 40 veces el salario mínimo general vigente en la entidad.

III.- De la documentación exhibida por el solicitante, se desprende que el finado Mardonio Rojas Santamaría, prestó sus servicios en el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, desempeñando el cargo de Machetero en la Dirección de Saneamiento Ambiental, del 01 de junio de 1964 al 30 de enero de 1991, fecha en que fue dictaminada su invalidez por el I.S.S.S.T.E. hasta el 20 de mayo del 2006, fecha en que sobrevino su deceso; teniendo una antigüedad de 26 años, 7 meses, 29 días de servicio efectivo de trabajo interrumpido en el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, quedando así establecida la relación laboral que existió entre el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, con el fallecido trabajador; así mismo, se refrenda la calidad de cónyuge supérstite de la C. Bárbara Chávez Mirafuentes; observándose en consecuencia, satisfechas las hipótesis jurídicas contempladas en los artículos 57, 58 fracción I inciso e), 64 y 65, de la Ley del Servicio Civil del Estado, por lo que es procedente otorgar la pensión de Viudez a la beneficiaria solicitante.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL CIENTO SESENTA Y UNO.

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Viudez, a la C. Bárbara Chávez Mirafuentes, cónyuge supérstite del finado Mardonio Rojas Santamaría, quien prestó sus servicios en el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, desempeñando el cargo de Machetero en la Dirección de Saneamiento Ambiental, del 01 de junio de 1964 al 30 de enero de 1991, fecha en que fue dictaminada su invalidez por el I.S.S.S.T.E. hasta el 20 de mayo del 2006, fecha en que sobrevino su deceso.

ARTÍCULO 2º.- La cuota mensual decretada, deberá cubrirse a razón del 80% del último salario que percibía el trabajador, debiendo ser pagada a partir del día siguiente al de su fallecimiento, por el H. Ayuntamiento de Cuernavaca Morelos, con cargo a la partida destinada para pensiones, según lo establecen los numerales 55, 58 fracción I inciso e), 64 y 65 párrafo tercero, inciso b), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 3º.- La cuantía de la pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo correspondiente al Estado de Morelos, integrándose ésta por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 del cuerpo normativo antes aludido.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto, al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

Recinto Legislativo a los trece días del mes de julio de dos mil seis.

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".
LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL
ESTADO.

DIP. LUIS ÁNGEL CISNEROS ORTIZ.

PRESIDENTE.

DIP. KENIA LUGO DELGADO.

SECRETARIA.

DIP. BERTHA RODRÍGUEZ BÁEZ.

SECRETARIA.

RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los veinticuatro días del mes de Julio de dos mil seis.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ
SECRETARIO DE GOBIERNO
GERMÁN CASTAÑÓN GALAVIZ
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.

SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA CUADRAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y,
CONSIDERANDO

I.- Mediante escrito presentado en fecha 20 de junio del año 2006, la C. Juana Castro Arenas, por propio derecho, presentó ante este Congreso, solicitud de pensión por Viudez, derivando tal acto en virtud de tener la calidad de cónyuge supérstite del finado Marcelino Manuel Cruz Estrada, acompañando la documentación original establecida en el artículo 57, apartados A), fracciones I, II, III, y B), fracciones II, III y IV, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, como lo son: Acta de nacimiento de la solicitante, hoja de servicios y carta de certificación del salario expedidas por el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, acta de matrimonio, acta de nacimiento y acta de defunción del de cujus.

II.- Con base en los artículos 64 y 65, fracción II, inciso a), párrafo tercero, inciso c), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, que a la letra dicen:

Artículo 64.- La muerte del trabajador o de la persona que haya trabajado y se encuentre jubilado o pensionado por cualquiera de los Poderes o Municipios del Estado, dará derecho únicamente a una pensión por viudez que deberá ser solicitada al Congreso del Estado, reuniendo los requisitos señalados en el artículo 57 de esta Ley, pensión que se pagará a partir del día siguiente del fallecimiento.

Artículo 65.- Tienen derecho a gozar de las pensiones especificadas en este Capítulo, en orden de prelación, las siguientes personas:

Fracción II.- Los beneficiarios en el siguiente orden de preferencia:

Inciso a).- La cónyuge supérstite e hijos hasta los dieciocho años de edad o hasta los veinticinco años si están estudiando o cualquiera que sea su edad si se encuentran imposibilitados física o mentalmente para trabajar.

Párrafo tercero.- La cuota mensual de la pensión a los familiares o dependientes económicos del servidor público se integrará.

Inciso c).- Por fallecimiento del servidor público pensionado, si la pensión se le había concedido por jubilación, cesantía en edad avanzada o invalidez, la última de que hubiere gozado el pensionado.

III.- De la documentación exhibida por el solicitante, se desprende que el finado, Marcelino Manuel Cruz Estrada, en vida prestó sus servicios para el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, desempeñando el cargo de Auxiliar de Intendente en el Mercado del Centro Comercial "Adolfo López Mateos", siendo jubilado, mediante Decreto número 230 publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Número 3744, a partir del 17 de mayo de 1995 hasta el 26 de mayo del 2006, fecha en la que sobrevino su deceso; quedando así establecida la relación laboral que existió con el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, y el carácter de cónyuge supérstite de la C. Juana Castro Arenas, observándose en consecuencia, satisfechas las hipótesis jurídicas contempladas en los artículos 57, 64 y 65, de la Ley del Servicio Civil del Estado, por lo que se deduce procedente asignar la pensión de Viudez, a la beneficiaria solicitante.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL CIENTO SESENTA Y TRES.

ARTÍCULO 1°.- Se concede pensión por Viudez, a la C. Juana Castro Arenas, cónyuge supérstite del finado Marcelino Manuel Cruz Estrada, en vida prestó sus servicios para el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, desempeñando el cargo de Auxiliar de Intendente en el Mercado del Centro Comercial "Adolfo López Mateos", siendo jubilado, mediante Decreto número 230 publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Número 3744, a partir del 17 de mayo de 1995 hasta el 26 de mayo del 2006, fecha en la que sobrevino su deceso.

ARTÍCULO 2°.- La cuota mensual decretada, deberá cubrirse a razón del 100 % de la última de que hubiere gozado el pensionado, debiendo ser pagada a partir del día siguiente al de su fallecimiento por el H. Ayuntamiento de Cuernavaca Morelos, con cargo a la partida destinada para pensiones, según lo establecen los numerales 55, 64, 65 párrafo tercero, inciso c), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 3°.- La cuantía de la pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo correspondiente al Estado de Morelos, integrándose ésta por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 del cuerpo normativo antes aludido.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto, al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

Recinto Legislativo a los trece días del mes de julio de dos mil seis.

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL
ESTADO.

DIP. LUIS ÁNGEL CISNEROS ORTIZ.

PRESIDENTE.

DIP. KENIA LUGO DELGADO.

SECRETARIA.

DIP. BERTHA RODRÍGUEZ BÁEZ.

SECRETARIA.

RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los veinticuatro días del mes de Julio de dos mil seis.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ
SECRETARIO DE GOBIERNO
GERMÁN CASTAÑÓN GALAVIZ
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.

SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA CUADRAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y,

CONSIDERANDO

I.- Mediante escrito presentado en fecha 26 de junio del año 2006, la C. Demetria Navarro Álvarez, por propio derecho, presentó ante este Congreso, solicitud de pensión por Viudez, derivando tal acto en virtud de tener la calidad de cónyuge supérstite del finado Jesús Chávez Vargas, acompañando la documentación original establecida en el artículo 57, apartados A), fracciones I, II, III, y B), fracciones II, III y IV, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, como lo son: Acta de nacimiento de la solicitante, hoja de servicios y carta de certificación del salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, acta de matrimonio, acta de nacimiento y acta de defunción del de cujus.

II.- Con base en los artículos 64 y 65, fracción II, inciso a), párrafo tercero, inciso c), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, que a la letra dicen:

Artículo 64.- La muerte del trabajador o de la persona que haya trabajado y se encuentre jubilado o pensionado por cualquiera de los Poderes o Municipios del Estado, dará derecho únicamente a una pensión por viudez que deberá ser solicitada al Congreso del Estado, reuniendo los requisitos señalados en el artículo 57 de esta Ley, pensión que se pagará a partir del día siguiente del fallecimiento.

Artículo 65.- Tienen derecho a gozar de las pensiones especificadas en este Capítulo, en orden de prelación, las siguientes personas:

Fracción II.- Los beneficiarios en el siguiente orden de preferencia:

Inciso a).- La cónyuge supérstite e hijos hasta los dieciocho años de edad o hasta los veinticinco años si están estudiando o cualquiera que sea su edad si se encuentran imposibilitados física o mentalmente para trabajar.

Párrafo tercero.- La cuota mensual de la pensión a los familiares o dependientes económicos del servidor público se integrará.

Inciso c).- Por fallecimiento del servidor público pensionado, si la pensión se le había concedido por jubilación, cesantía en edad avanzada o invalidez, la última de que hubiere gozado el pensionado.

III.- De la documentación exhibida por el solicitante, se desprende que el finado, Jesús Chávez Vargas, en vida prestó sus servicios para el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando el cargo de Analista Especializado en el Instituto Proveteranos de la Revolución del Sur, siendo pensionado por Cesantía en Edad Avanzada, mediante Decreto número 172 publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Número 4327, a partir del 12 de mayo del 2004 hasta el 30 de mayo del 2006, fecha en la que sobrevino su deceso;

quedando así establecida la relación laboral que existió con el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, y el carácter de cónyuge supérstite de la C. Demetria Navarro Álvarez, observándose en consecuencia, satisfechas las hipótesis jurídicas contempladas en los artículos 57, 64 y 65, de la Ley del Servicio Civil del Estado, por lo que se deduce procedente asignar la pensión de Viudez, a la beneficiaria solicitante.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO.

ARTÍCULO 1°.- Se concede pensión por Viudez, a la C. Demetria Navarro Álvarez, cónyuge supérstite del finado Jesús Chávez Vargas, en vida prestó sus servicios para el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando el cargo de Analista Especializado en el Instituto Proveteranos de la Revolución del Sur, siendo pensionado por Cesantía en Edad Avanzada, mediante Decreto número 172 publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Número 4327, a partir del 12 de mayo del 2004 hasta el 30 de mayo del 2006, fecha en la que sobrevino su deceso.

ARTÍCULO 2°.- La cuota mensual decretada, deberá cubrirse a razón del 100 % de la última de que hubiere gozado el pensionado, debiendo ser pagada a partir del día siguiente al de su fallecimiento por la Secretaría de Finanzas y Planeación del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, con cargo a la partida destinada para pensiones, según lo establecen los numerales 55, 64, 65 párrafo tercero, inciso c), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 3°.- La cuantía de la pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo correspondiente al Estado de Morelos, integrándose ésta por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 del cuerpo normativo antes aludido.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto, al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

Recinto Legislativo a los trece días del mes de julio de dos mil seis.

ATENTAMENTE.

**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".
LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL
ESTADO.**

**DIP. LUIS ÁNGEL CISNEROS ORTIZ.
PRESIDENTE.**

**DIP. KENIA LUGO DELGADO.
SECRETARIA.**

**DIP. BERTHA RODRÍGUEZ BÁEZ.
SECRETARIA.
RÚBRICAS.**

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los veinticuatro días del mes de Julio de dos mil seis.

**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ
SECRETARIO DE GOBIERNO
GERMÁN CASTAÑÓN GALAVIZ
RÚBRICAS.**

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.

**SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL
RAMÍREZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A
SUS HABITANTES SABED:**

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

**LA CUADRAGÉSIMA NOVENA
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN
EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE
OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y,
CONSIDERANDO**

I.- Mediante escritos presentados en fechas 11 de noviembre del 2005 y 9 de enero del 2006, la C. Sonia Fuentes Torres, por su propio derecho y en representación de sus menores hijos Sonia Itzel y Carlos Ignacio de apellidos Castañeda Fuentes y de 10 y 9 años de edad respectivamente, en su carácter de cónyuge supérstite y descendientes del finado Ignacio Castañeda Reyes; así como la C. Araceli Dita Morales en representación de las menores Pamela Yolotzin, Xochitl del Rocío y Tania Zuleica de apellidos Castañeda Dita, de 4, 3 y 1 año de edad respectivamente, en su calidad de descendientes del finado Ignacio Castañeda Reyes; presentaron ante este Congreso, solicitud de pensión por Viudez y Orfandad la primera, y Orfandad la segunda, derivando tal acto en virtud de tener la calidad de cónyuge supérstite e hijos del finado antes referido, acompañando la documentación original establecida en el artículo 57, apartados A), fracciones I, II, III, y

B), fracciones II, III y IV, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, como lo son: Actas de nacimiento de los solicitantes, hojas de servicios y cartas de certificación del salario, expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado, acta de matrimonio, actas de defunción y actas de nacimiento del de cujus, así mismo, las solicitantes anexan Copia Certificada de la Resolución en el expediente laboral número 31/71/05 radicado en el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje de Morelos, mediante el cual se les designa como beneficiarios de los derechos laborales del extinto trabajador.

II.- Con base en los artículos 64 y 65, fracción II, inciso a), párrafos segundo y tercero, inciso a), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, que a la letra dicen:

Artículo 64.- La muerte del trabajador o de la persona que haya trabajado y se encuentre jubilado o pensionado por cualquiera de los Poderes o Municipios del Estado, dará derecho únicamente a una pensión por viudez que deberá ser solicitada al Congreso del Estado, reuniendo los requisitos señalados en el artículo 57 de esta Ley, pensión que se pagará a partir del día siguiente del fallecimiento.

Artículo 65.- Tienen derecho a gozar de las pensiones especificadas en este Capítulo, en orden de prelación, las siguientes personas:

Fracción II.- Los beneficiarios en el siguiente orden de preferencia:

Inciso a).- La cónyuge supérstite e hijos hasta los dieciocho años de edad o hasta los veinticinco años si están estudiando o cualquiera que sea su edad si se encuentran imposibilitados física o mentalmente para trabajar.

Segundo Párrafo.- Cuando sean varios los beneficiarios, la pensión se dividirá en partes iguales entre los previstos en los incisos que anteceden y conforme a la prelación señalada.

Párrafo tercero.- La cuota mensual de la pensión a los familiares o dependientes económicos del servidor público se integrará.

Inciso a).- Por fallecimiento del servidor público a causa o consecuencia del servicio, se aplicarán los porcentajes a que se refiere la fracción I, del artículo 58 de esta Ley, si así procede según la antigüedad del trabajador, en caso de no encontrarse dentro de las hipótesis referidas se deberá otorgar al 50% respecto del último sueldo, sin que la pensión sea inferior al equivalente de 40 salarios mínimos diarios vigente en la entidad.

III.- De la documentación exhibida por los solicitantes, se desprende que el finado Ignacio Castañeda Reyes, en vida prestó sus servicios para el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los siguientes cargos: Policía Raso en el Sector I de la Dirección de Seguridad Pública,

del 01 de agosto de 1993 al 30 de junio del 1994; Policía Cabo, en la Subdirección de Protección y Auxilio al Turismo de la Secretaría de Seguridad Pública, del 01 de julio de 1994 al 06 de marzo de 1998; Jefe del Departamento Operativo en la Dirección de la Policía Preventiva Zona Oriente de la Secretaría de Seguridad Pública, del 01 de diciembre del 2003 al 31 de mayo del 2004; Director de la Policía Preventiva Zona Sur Poniente, en la Secretaría de Seguridad Pública, del 01 de junio del 2004 al 15 de enero del 2005; Director de la Policía Preventiva Zona Metropolitana en la Secretaría de Seguridad Pública, del 16 de enero al 27 de octubre del 2005, fecha en la que causó baja por defunción derivada del riesgo de trabajo; quedando así establecida la relación laboral que existió entre el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, y el fallecido trabajador. Así mismo se refrenda el carácter de cónyuge supérstite de la C. Sonia Fuentes Torres, y de sus menores hijos Sonia Itzel y Carlos Ignacio de apellidos Castañeda Fuentes; y de las menores Pamela Yolotlzin, Xochitl del Rocío y Tania Zuleica de apellidos Castañeda Dita, descendientes del finado Ignacio Castañeda Reyes.

En consecuencia y una vez satisfechas las hipótesis jurídicas contempladas en los artículos 57, 64 y 65, de la Ley del Servicio Civil del Estado, se deduce procedente asignar la pensión de Viudez y Orfandad a las beneficiarias solicitantes.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL CIENTO SESENTA Y CINCO.

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Viudez y Orfandad, a la C. Sonia Fuentes Torres, y a sus menores hijos Sonia Itzel y Carlos Ignacio de apellidos Castañeda Fuentes, en su carácter de cónyuge supérstite y descendientes; y pensión por Orfandad a la C. Araceli Dita Morales en representación de las menores Pamela Yolotlzin, Xochitl del Rocío y Tania Zuleica de apellidos Castañeda Dita, en su calidad de descendientes del finado Ignacio Castañeda Reyes, que en vida prestó sus servicios para el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de Director de la Policía Preventiva Zona Metropolitana en la Secretaría de Seguridad Pública, del 16 de enero al 27 de octubre del 2005, fecha en que causó baja por defunción derivada de riesgo de trabajo.

ARTÍCULO 2º.- La cuota mensual decretada, deberá cubrirse a razón del 50% del último salario percibido por el trabajador, y será dividida en partes iguales entre los distintos beneficiarios, debiendo ser pagada a partir del día siguiente al del fallecimiento del trabajador, por la Secretaría de Finanzas y Planeación del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, con cargo a la partida destinada para pensiones, según lo establecen los numerales 55, 64, 65 párrafos segundo y tercero, inciso a), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 3º.- La cuantía de la pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo correspondiente al Estado de Morelos, integrándose ésta por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 del cuerpo normativo antes aludido.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto, al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

Recinto Legislativo a los trece días del mes de julio de dos mil seis.

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".
LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL
ESTADO.

DIP. LUIS ÁNGEL CISNEROS ORTIZ.

PRESIDENTE.

DIP. KENIA LUGO DELGADO.

SECRETARIA.

DIP. BERTHA RODRÍGUEZ BÁEZ.

SECRETARIA.

RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los veinticuatro días del mes de Julio de dos mil seis.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ
SECRETARIO DE GOBIERNO
GERMÁN CASTAÑÓN GALAVIZ
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.

SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA CUADRAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y,

CONSIDERANDO

Que la reforma al artículo 19 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" del 21 de agosto del 2002, que garantiza a los morelenses el derecho de contar con las oportunidades y condiciones necesarias para su desarrollo físico y mental, en el ámbito de las diferentes disciplinas y niveles del deporte, está motivada en la consideración de que la actividad deportiva suele constituir un elemento de unidad familiar y su impulso una oportunidad para alejar de los vicios a nuestra niñez y juventud e incidir en la disminución de los índices delictivos.

Que es indiscutible la aportación del deporte como elemento primordial en la formación del ser humano, como fuente de salud y diversión; contribuye de manera esencial a su desarrollo integral, y fomenta, además de los valores tradicionales, otros elementos estructurales de la sociedad moderna, como la motivación, rendimiento y competitividad.

Que la pérdida de valores éticos y morales, hacen que el deporte deje de ser una simple actividad para convertirse en una exigencia de la población, toda vez que contribuye a recuperar en el ser humano la pérdida del equilibrio biofísico ocasionada por el sedentarismo; propicia una función sociointegradora, pues une a las personas de distintas capas sociales y de diferentes grupos de la sociedad en un colectivo y crea una conciencia común; y en forma importante, como parte integral del proceso educativo.

Que es necesario acercar a nuestra sociedad al deporte, con la finalidad de implantar una verdadera cultura de la actividad física, como precursora de la salud para la población en general y capacitación de los talentos deportivos de todas las edades y en todos los ámbitos sociales.

Que a través de la descentralización administrativa se pretende lograr una organización óptima de la estructura de la administración pública; la eficiente gestión en los actos administrativos, y el mayor aprovechamiento de los recursos, para que la función administrativa provea servicios en forma más ágil y oportuna a la sociedad que sirve, con el propósito de descongestionar las áreas centrales o superiores de la jerarquía administrativa, y propiciar que las decisiones fluyan con mayor oportunidad.

Que se hace evidente la necesidad de contar con la capacidad de decidir y coordinar las actividades de promoción y fomento del deporte en la niñez, la juventud, adultos, adultos con experiencia y deportistas con capacidades diferentes, con la Federación y las de demás entidades federativas de manera ágil y expedita, a fin de ofrecer este servicio a la ciudadanía morelense en forma más amplia, oportuna y eficiente.

Que dada la reciente aprobación de la Ley de la Juventud para el Estado de Morelos, publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4405 de fecha tres de agosto del año próximo pasado, la cual regula lo relativo a los derechos y obligaciones de los jóvenes, separa el área de atención a la juventud del área del deporte, por lo que es necesario crear una nueva institución diferente al Instituto del Deporte y la Juventud, a fin de resaltar con mayor precisión la función del Instituto del Deporte, en razón de las actividades que realiza y a su objeto.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE.

POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO INSTITUTO DEL DEPORTE DEL ESTADO DE MORELOS.

CAPÍTULO PRIMERO

DE LA CREACIÓN DEL INSTITUTO DEL DEPORTE DEL ESTADO DE MORELOS

ARTÍCULO 1. Se crea el Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado denominado "Instituto del Deporte del Estado de Morelos", con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría de Educación, con residencia en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos.

CAPÍTULO SEGUNDO

DEL OBJETO Y ATRIBUCIONES DEL INSTITUTO DEL DEPORTE DEL ESTADO DE MORELOS

ARTÍCULO 2. El Instituto del Deporte del Estado de Morelos, tendrá por objeto la promoción, planeación, organización, coordinación, práctica, fomento, desarrollo y evaluación del deporte en todas sus disciplinas.

ARTÍCULO 3. El Instituto del Deporte, tendrá las siguientes facultades:

I. Elaborar y llevar a cabo los programas de fomento y desarrollo del deporte;

II. Apoyar la coordinación de las actividades que realicen las distintas dependencias y entidades federales, estatales y municipales, así como las Entidades del sector social y los particulares, con sujeción a las disposiciones legales aplicables, convenios y acuerdos de coordinación;

III. Crear, administrar y operar establecimientos e instalaciones y equipamiento destinado al deporte, que sean de su competencia;

IV. Proponer la construcción, conservación, adecuación, uso y mejoramiento de instalaciones destinadas al deporte en sus diferentes disciplinas;

V. Proporcionar en su caso, apoyo financiero, técnico y material a las organizaciones de deportistas dentro de esquemas de autogestión;

VI. Proporcionar conforme a las disposiciones presupuestales, asistencia para la organización y funcionamiento de agrupaciones de deportistas en las escuelas, con la intervención que corresponda a las autoridades educativas;

VII. Otorgar reconocimientos a deportistas de alta calidad y mérito que se hayan distinguido en el desarrollo de alguna actividad deportiva;

VIII. Otorgar becas a deportistas cuando reúnan los requisitos que con tal fin se establezcan;

IX. Promover investigaciones y publicaciones respecto a las distintas ramas y disciplinas deportivas, particularmente la medicina deportiva;

X. Fomentar la capacitación y el mejoramiento de los deportistas, así como la formación de maestros, instructores, entrenadores y técnicos;

XI. Estimular la participación ciudadana en la elaboración y ejecución de los programas, y en la realización de eventos deportivos, así como en la construcción, conservación, operación y funcionamiento de las instalaciones;

XII. Cooperar en los programas de salud, cultura, recreación y educación, que lleven a cabo otras dependencias, entidades, organizaciones sociales y privadas, así como los particulares;

XIII. Fomentar y ordenar a las asociaciones, sociedades, grupos, clubes y otras formas de organización ciudadana estatales y municipales que actúen en el campo del deporte, que se constituyan conforme a las disposiciones de la Ley de Deporte para el Estado de Morelos;

XIV. Colaborar con la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte en la ejecución del Programa Nacional de la Materia;

XV. Promover en coordinación con las organizaciones de los sectores social y privado, la práctica del deporte de sus integrantes;

XVI. Apoyar material y financieramente a las Asociaciones Estatales Deportivas, reconocidas por las autoridades competentes y con base en los programas anuales de actividades que aquellas presenten; sujetándose siempre a la capacidad presupuestal del Instituto;

XVII. Fomentar la práctica del deporte entre el personal de las diversas Dependencias de los tres niveles de Gobierno;

XVIII. Aprovechar los medios masivos de comunicación para la difusión del deporte, y

XIX. Las demás que sean afines a las anteriores y contribuyan a la realización del objeto del Instituto.

CAPÍTULO TERCERO

Del Patrimonio del Instituto del Deporte del Estado de Morelos

ARTÍCULO 4. El patrimonio del Instituto del Deporte, estará constituido por:

I. La partida presupuestal que anualmente se le asigne por el Congreso del Estado de Morelos en el Presupuesto de Egresos respectivo;

II. Los bienes muebles e inmuebles que le destinen o adquiera para su servicio;

III. Los ingresos propios que genere;

IV. Los créditos que el propio Instituto del Deporte obtenga para el cumplimiento de sus fines;

V. Las donaciones, herencias, legados y demás aportaciones que en su favor se realicen, y

VI. Otros recursos, bienes y derechos que adquiera o reciba por cualquier título legal.

CAPÍTULO CUARTO

De la Organización del Instituto del Deporte del Estado de Morelos

ARTÍCULO 5. El Instituto del Deporte contará para el cumplimiento de sus atribuciones con:

I. Una Junta de Gobierno;

II. Un Director General, y

III. Un Consejo Consultivo.

ARTÍCULO 6. La Junta de Gobierno es el órgano máximo del Instituto y se integrará por:

I. El Secretario de Educación, como titular de la dependencia coordinadora del sector, quien la presidirá por sí o por el servidor que éste designe;

II. El titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación;

III. El titular de la Oficialía Mayor;

IV. El titular de la Secretaría de Salud;

V. El Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas;

VI. El Titular de la Secretaría de Desarrollo Económico, y

VII. El Rector de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos.

Por cada propietario habrá un suplente que actuará en caso de faltas temporales del titular, en los términos que señale el Reglamento Interior del Instituto.

Para el funcionamiento la Junta de Gobierno contará con un Secretario Técnico, quien será el Director General del Instituto, quien participará con derecho a voz, pero no a voto.

Los nombramientos de los miembros de la Junta de Gobierno serán honoríficos y no devengarán retribución alguna como integrantes de este órgano de gobierno.

ARTÍCULO 7. La Junta de Gobierno sesionará validamente con la asistencia de la mitad más uno de la totalidad de sus miembros, y siempre que la mayoría de los asistentes sean representantes de la Administración Pública Estatal. Los acuerdos y resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los asistentes y el Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate. De cada sesión se deberá levantar acta circunstanciada, la cual deberá firmarse por quienes hayan participado en la misma.

La Junta sesionará de manera ordinaria cada dos meses y de manera extraordinaria cuando la convoque su presidente, o por causa justificada e imprevista.

Cuando la Junta de Gobierno así lo considere podrá invitar con voz pero sin voto, a quienes puedan coadyuvar con sus opiniones al mejor desarrollo del organismo.

ARTÍCULO 8. El Director General será nombrado y removido por el Gobernador del Estado y durará en su cargo tres años, pudiendo ser designado por un período igual más.

ARTÍCULO 9. Para ser Director General, deberán reunirse los siguientes requisitos:

I. Ser preferentemente ciudadano morelense por nacimiento o por residencia y acreditar el desempeño de una función pública relacionada con el cargo a nivel estatal o municipal en el Estado;

II. Estar en pleno ejercicio de sus derechos y no tener alguno de los impedimentos señalados en el artículo 30 fracciones I, III y IV de la Ley de los Organismos Auxiliares de la Administración Pública del Estado de Morelos;

III. Contar con Título legalmente expedido, además tener conocimiento y experiencia en materia administrativa y deportiva, y

IV. Ser mayor de veinticinco años.

ARTÍCULO 10. El Consejo Consultivo del Instituto del Deporte se integrará por:

I. El Gobernador del Estado, quien lo presidirá;

II. El Secretario de Salud;

III. El Director General del Instituto del Deporte, quien fungirá como Secretario Técnico, y

IV. Por los Coordinadores Municipales del Deporte.

De igual forma podrán participar como invitados:

I. Representantes de las Asociaciones y Organismos Deportivos inscritos en el Registro Estatal del Deporte, y

II. Deportistas, el representante del Consejo Nacional del Deporte de la Educación Básica, el representante Consejo Nacional del Deporte de la Educación, el representante Consejo Nacional para el Desarrollo del Deporte en la Educación Media Superior, y otras personas que se hayan distinguido en actividades deportivas y de educación física.

El Consejo Consultivo actuará como órgano de consulta y propuesta y se organizará y funcionará en los términos del Reglamento Interior del Instituto del Deporte.

Todos los integrantes del Consejo Consultivo tendrán derecho a voz y voto, respecto de los asuntos que se traten.

El Consejo Consultivo sesionará al menos una vez cada seis meses y sus atribuciones serán emitir propuestas sobre políticas, programas y proyectos en materia del deporte y las que establezca el Reglamento Interior del Instituto.

El Consejo Consultivo, cuando así lo considere, podrá invitar a sus sesiones, a titulares de las dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal y municipal, que no se encuentren considerados como integrantes permanentes, quienes tendrán voz, pero no voto.

CAPÍTULO QUINTO

De las atribuciones de la Junta de Gobierno y del Director General

ARTÍCULO 11. La Junta de Gobierno tendrá las siguientes facultades no delegables, además de las señaladas en la Ley de Organismos Auxiliares de la Administración Pública del Estado de Morelos:

I. Aprobar las acciones de planeación y programación deportiva que le presente el Director General;

II. Aprobar el presupuesto de ingresos y egresos, así como sus modificaciones, conforme a las disposiciones legales aplicables;

III. Aprobar las acciones que someta a su consideración el Director General, necesarias para la ejecución de las funciones que transfiera la Federación al Gobierno del Estado a través de los convenios de colaboración o coordinación que celebren;

IV. Fijar y ajustar las propuestas de cuotas de recuperación;

V. Emitir opinión sobre disposiciones jurídicas y proyectos de éstas, en materia deportiva;

VI. Aprobar el proyecto estratégico de desarrollo del Instituto del Deporte que le presente el Director General y supervisar que se actualice periódicamente;

VII. Autorizar la solicitud, conforme a la legislación aplicable, de los créditos que sean necesarios para la prestación de los servicios públicos de fomento al deporte;

VIII. Aprobar los proyectos de inversión del Instituto del Deporte;

IX. Aprobar anualmente con base en el informe de los comisarios y dictamen de los auditores externos, los estados financieros del Organismo;

X. Autorizar el otorgamiento de becas a deportistas, así como de reconocimientos a los mismos; de acuerdo a los procedimientos y reglas aplicables;

XI. Aprobar el Reglamento Interior del Instituto del Deporte, así como los Manuales de Organización, de Procedimientos y de Servicios al público, así como las reformas y adiciones;

XII. Establecer las bases esenciales de la estructura básica de la organización del Instituto y sus modificaciones que procedan a la misma, y

XIII. Aprobar el candelario anual de sesiones.

ARTÍCULO 12. El Instituto del Deporte, por conducto del Director General, rendirá anualmente a la Secretaría de Educación un informe general de labores realizadas durante el ejercicio, previamente aprobado por la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 13. El Director General tendrá las siguientes facultades y obligaciones, además de las señaladas en la Ley de los Organismos Auxiliares de la Administración Pública del Estado de Morelos:

I. Representar al Instituto en las actividades de coordinación y concertación con cualquier órgano que tenga relación con los asuntos del deporte;

II. Representar al Instituto en los comités y eventos deportivos;

III. Nombrar y remover a los funcionarios y demás personal de apoyo del Instituto del Deporte, que no sean de mandos medios;

IV. Tener la representación legal del Instituto del Deporte en los términos y condiciones señalados en la Ley de Organismos Auxiliares para la Administración Pública del Estado de Morelos;

V. Elaborar el Proyecto Estratégico de Desarrollo del Instituto del Deporte, actualizarlos periódicamente y someterlos a la aprobación de la Junta de Gobierno;

VI. Supervisar el cumplimiento del Proyecto Estratégico de Desarrollo, aprobado por la Junta de gobierno;

VII. Coordinar las actividades técnicas, administrativas y financieras del Instituto del Deporte, para lograr una mayor eficiencia y economía en el cumplimiento de su objeto;

VIII. Celebrar los actos jurídicos de dominio y administración que sean necesarios para el funcionamiento del organismo;

IX. Autorizar las erogaciones correspondientes del presupuesto, y someter a la aprobación de la Junta de Gobierno, las erogaciones extraordinarias;

X. Ejecutar todos los acuerdos de la Junta de Gobierno;

XI. Establecer relaciones de coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales de la administración pública descentralizada o paraestatal y las personas de los sectores social y privado para el trámite y atención de asuntos de interés común;

XII. Realizar las actividades que se requieran para lograr la óptima realización de los servicios a la comunidad;

XIII. Someter a la aprobación de la Junta de Gobierno, el Reglamento Interno del Instituto del Deporte y sus modificaciones;

XIV. Someter a la aprobación de la Junta de Gobierno el Programa Operativo Anual y el Proyecto de Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos del Instituto del Deporte;

XV. Ejercer el presupuesto anual de egresos del Instituto del Deporte, de conformidad con los ordenamientos y disposiciones legales aplicables;

XVI. Elaborar el proyecto de Manual General de Organización, los Manuales de Procedimientos, de Servicios y demás instrumentos de apoyo administrativo, necesarios para el funcionamiento del Instituto del Deporte, los cuales deberán mantenerse permanentemente actualizados y presentar a la Junta de Gobierno para su análisis y aprobación;

XVII. Supervisar y vigilar la debida observancia del presente ordenamiento y demás disposiciones que rijan al Instituto del Deporte;

XVIII. Suscribir, en su caso, los contratos que regulen las relaciones laborales del Instituto con sus trabajadores;

XIX. Proponer a la Junta de Gobierno las normas y bases para cancelar adeudos a cargo de terceros y a favor del Instituto, cuando fuere notoria la imposibilidad práctica de su cobro, sin invadir las atribuciones de la dependencia facultada por la Ley para dichos efectos;

XX. Someter a la aprobación de la Junta de Gobierno las bases y programas generales que regulen los contratos, convenios o acuerdos que deba celebrar el Instituto en las materias de obras públicas, adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios relacionados con bienes muebles, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

XXI. Celebrar contratos, convenios o acuerdos con terceros, tratándose de obras públicas, adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles, bajo su responsabilidad y con sujeción a las disposiciones legales aplicables, y a las políticas, bases y programas generales aprobados por la Junta de Gobierno;

XXII. Proponer a la Junta de Gobierno, las modificaciones que procedan a la estructura básica de la organización del Instituto;

XXIII. Establecer las instancias de asesoría, de coordinación y de consulta que estimen necesarias para el adecuado funcionamiento del Instituto;

XXIV. Celebrar y suscribir convenios de coordinación, colaboración y concertación inherentes a los objetivos del Instituto, y

XXV. Las demás que le señale, confiera y delegue la Junta de Gobierno, y los demás ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 14. El Director será sustituido en sus impedimentos, excusas o ausencias temporales por el servidor público del Instituto que designe la Junta Directiva.

CAPÍTULO SEXTO

Del Órgano de Vigilancia

ARTÍCULO 15. El Instituto del Deporte contará con un Órgano de Vigilancia, que se integrará por un Comisario designado por la Secretaría de la Contraloría del Estado.

ARTÍCULO 16. El Comisario sin perjuicio de las facultades que le confieran otras disposiciones legales, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones y lineamientos relativos al sistema de control y evaluación gubernamental;

II. Vigilar la instrumentación y funcionamiento de los sistemas de programación y presupuesto del Instituto del Deporte;

III. Evaluar el desempeño general y por funciones del Instituto del Deporte;

IV. Rendir informes a la Junta de Gobierno sobre las actividades del Instituto del Deporte, precisando los aspectos preventivos y correctivos; y

V. Solicitar a la Junta de Gobierno o al Director General información que requiera para el desarrollo de sus funciones.

CAPÍTULO SÉPTIMO

De las Relaciones Laborales

ARTÍCULO 17. Las relaciones laborales entre el Instituto del Deporte y sus trabajadores, se regirán por la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Aprobado que sea el presente Decreto, tórnese al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos de los artículos 44 y 70, fracción XVII de la Constitución Política del Estado de Morelos.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.

TERCERO. Se abroga la Ley que crea el Instituto del Deporte y la Juventud del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 3452 de fecha 11 de octubre de 1989.

CUARTO. Se derogan las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

QUINTO. Los recursos materiales, humanos y presupuestales relativos al deporte, con los que cuenta el Instituto del Deporte y la Juventud del Estado de Morelos, pasarán a formar parte del órgano descentralizado que cree el Ejecutivo Estatal, por lo que el Titular del Poder Ejecutivo instruirá a los Secretarios de Despacho cuyas áreas se involucran, para realizar las transferencias respectivas, respetando en todo momento los derechos laborales de los trabajadores.

SEXTO. Una vez que fuere aprobado el presente Decreto, el Gobernador del Estado designará al Director del Instituto del Deporte del Estado de Morelos.

SÉPTIMO. La Junta de Gobierno deberá quedar constituida en un plazo no mayor de sesenta días naturales, contado a partir de la vigencia de este ordenamiento.

OCTAVO. El Director General del Instituto del Deporte del Estado, deberá someter a la consideración y aprobación de la Junta de Gobierno, el Reglamento Interno en un plazo máximo de noventa días contados a partir de la fecha en que entre en vigor el presente Decreto.

NOVENO. El Instituto del Deporte y su Reglamento deberán ser inscritos oportunamente en el Registro Público de Organismos Descentralizados del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo a los trece días del mes de julio de dos mil seis.

ATENTAMENTE.

“ SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN “.

LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA

MESA DIRECTIVA

DEL CONGRESO DEL ESTADO.

DIP. LUIS ÁNGEL CISNEROS ORTIZ.

PRESIDENTE.

DIP. KENIA LUGO DELGADO.

SECRETARIA.

DIP. BERTHA RODRÍGUEZ BÁEZ.

SECRETARIA.

RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los veinticuatro días del mes de Julio de dos mil seis.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ

SECRETARIO DE GOBIERNO

GERMÁN CASTAÑÓN GALAVIZ

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: “Tierra y Libertad”.- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.

SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA CUADRAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y,

CONSIDERANDO

La Presidencia de la Mesa Directiva de este Congreso, por acuerdo de Sesión el día 22 de junio de 2006, turnó a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, la iniciativa para efecto de su análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

Que a este Congreso fue entregado el Oficio número PM/SA/SsA/177/2006, correspondiente a la iniciativa que contiene la solicitud del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, para la autorización de la celebración de un Contrato de Usufructo Parcelario con opción a compra, con el Ejido de Chipitlán.

Con fecha diecinueve de mayo de dos mil seis, se celebró sesión Ordinaria de Cabildo, en la cual, entre otros puntos, se autorizó a la Presidenta Municipal por unanimidad de votos, a suscribir, en nombre y en representación del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, Contrato de Usufructo Parcelario con opción a compra, con el Ejido de Chipitlán, respecto al bien inmueble identificado como parcela 209, con una superficie de 13,353.274 metros cuadrados, así como cualquier acto jurídico que resulte necesario para la consecución de la propiedad de la citada parcela.

Que presentaron copias certificadas del Acta de Cabildo, en la cual se autoriza a la Presidenta Municipal Constitucional para que en nombre y representación del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, celebre Contrato de Usufructo Parcelario con opción a compra, con el Ejido de Chipitlán, respecto del inmueble identificado como parcela 209, con una superficie de 13,353.274 metros cuadrados, así como cualquier acto jurídico que resulte necesario para la consecución de la propiedad de la citada parcela, misma que se encuentra ubicada en el referido ejido de Chipitlán.

El objeto del contrato es para la construcción de un centro de transferencia de residuos sólidos urbanos, que cumpla con todas las especificaciones legales y ecológicas.

Que dicho centro de transferencia deberá coadyuvar al mejoramiento ambiental del Municipio y la zona conurbada, razón por la cual es conveniente disponer de un predio que cumpla con las características técnicas necesarias, y que la referida parcela 209, si las cumple.

El Contrato aludido está proyectado para una vigencia de treinta años, en razón de los trámites que el Ejido de Chipitlán tendrá que realizar para obtener el dominio pleno y, en su caso, transmitir la propiedad al Ayuntamiento de Cuernavaca.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL CIENTO SETENTA.

POR EL QUE SE AUTORIZA A LA PRESIDENTA MUNICIPAL DE CUERNAVACA, MORELOS, PARA QUE CELEBRE UN CONTRATO DE USUFRUCTO PARCELARIO CON EL EJIDO DE CHIPITLÁN, CON OPCIÓN A COMPRA.

Primero.- Se Autoriza a la Presidenta Municipal de Cuernavaca, Morelos, para celebrar un Contrato de Usufructo Parcelario con opción a compra, con el Ejido de Chipitlán, respecto del bien inmueble identificado como parcela 209, con una superficie de 13,353.274 metros cuadrados, ubicado en el referido Ejido de Chipitlán, así como cualquier acto jurídico que resulte necesario para la consecución de la propiedad de la citada parcela, por un término de treinta años.

Segundo.- El bien inmueble mencionado en el artículo primero de este Decreto será destinado únicamente a la construcción de un centro de transferencia de residuos sólidos urbanos.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto, al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

Recinto Legislativo a los trece días del mes de julio de dos mil seis.

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA

MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL

ESTADO.

DIP. LUIS ÁNGEL CISNEROS ORTÍZ.

PRESIDENTE.

DIP. KENIA LUGO DELGADO.

SECRETARIA.

DIP. BERTHA RODRÍGUEZ BÁEZ.

SECRETARIA.

RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los veinticuatro días del mes de Julio de dos mil seis.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ

SECRETARIO DE GOBIERNO

GERMÁN CASTAÑÓN GALAVIZ

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.

SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA CUADRAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y, CON LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

La Presidencia de la Mesa Directiva de este Congreso, por acuerdo de Sesión el día 27 de abril de 2006, turnó a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, la iniciativa para efecto de su análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

Que a este Congreso fue presentada copia certificada del Acta de Cabildo del Ayuntamiento de Cuautla, Morelos, celebrada el treinta y uno de marzo del año dos mil seis, en la cual, entre otros puntos se autorizó por unanimidad de votos, al Presidente Municipal a celebrar una extensión de la vigencia por seis años adicionales del Convenio de colaboración entre el H. Ayuntamiento de Cuautla, Morelos y la empresa denominada "Arrendamiento de Mobiliario y Equipo para su Empresa" S.A. de C.V.

Que se presentó copia del Convenio de Colaboración en donde las partes hacen declaraciones y convienen veintidós cláusulas, firmando por el H. Ayuntamiento el Presidente Municipal, y por la Empresa, el Representante Legal, El C. Juan Carlos Pascual Abad, consistente en:

El Convenio de Colaboración establece la instalación de doscientas velarias de información (postes de señalización) en las principales calles y avenidas de la ciudad de Cuautla, así como un mínimo de 30 vallas o mamparas.

Acompañan también copia del Acta Constitutiva de la Sociedad Mercantil denominada "Arrendamiento de Mobiliario y Equipo para su Empresa" S.A. de C.V., pasada ante la fe del Lic. Luis Felipe Xavier Güemes Ríos, Notario Público Número Uno de la Ciudad de Cuautla, Morelos, siendo su Representante Legal el C. Juan Carlos Pascual Abad.

La materia de este Decreto se muestra conforme a las siguientes:

CONSIDERACIONES

Que con fecha treinta y uno de marzo de dos mil seis, se celebró en Sesión Extraordinaria, en donde el cabildo aprobó por unanimidad de votos, la extensión de vigencia por seis años adicionales del Convenio de Colaboración entre el H. Ayuntamiento de Cuautla, Morelos y la empresa denominada "Arrendamiento de Mobiliario y Equipo para su Empresa" S.A. de C.V., cuyo término excede de la presente administración.

El objeto del convenio es la colaboración de ambas partes para la instalación de un mínimo de doscientos postes para señalización de nomenclaturas y vialidad en las principales calles y avenidas de la ciudad de Cuautla, Morelos, así como la colocación de un mínimo de treinta vallas o mamparas publicitarias con iluminación, considerando para tal efecto los lugares de mayor afluencia vial y turístico, las zonas urbanas y el Centro Histórico, respetando los lineamientos que marca el Instituto Nacional de Antropología e Historia.

Este mobiliario servirá para identificación de los nombres de calles, colonias, códigos postales, así como de las vialidades, y coadyuvará en el mejoramiento de la imagen urbana de la ciudad. El objeto del convenio no genera gasto ni costo económico, ni de mano de obra para el H. Ayuntamiento y le corresponde en forma exclusiva a la empresa cubrir todos los gastos por colocación, elaboración, mantenimiento y operación del mobiliario referido, pagando al H. Ayuntamiento las tarifas marcadas en la Ley de Ingresos Municipal por el uso de la vía pública.

La vigencia del Convenio de Colaboración se prevé por seis años, concluyendo el 31 de octubre de 2012, por esta razón, a rebasar el período de gestión de la actual Administración se ha solicitado a este H. Congreso del Estado la aprobación correspondiente.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL CIENTO SETENTA Y UNO.

POR EL QUE SE AUTORIZA AL PRESIDENTE MUNICIPAL DE CUAUTLA, MORELOS, A CELEBRAR UNA EXTENSIÓN DE VIGENCIA DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTLA, MORELOS Y LA EMPRESA DENOMINADA "ARRENDAMIENTO DE MOBILIARIO Y EQUIPO PARA SU EMPRESA" S.A. DE C.V., POR SEIS AÑOS ADICIONALES.

Primero.- Se Autoriza al Presidente Municipal de Cuautla, Morelos, para celebrar un convenio de colaboración con la empresa denominada "Arrendamiento de Mobiliario y Equipo para su Empresa" S.A. de C.V., para la instalación de un mínimo de doscientos postes para señalización de nomenclaturas y vialidad en las principales calles y avenidas de la ciudad de Cuautla, Morelos, así como la colocación de un mínimo de treinta vallas o mamparas publicitarias con iluminación, respetando los lineamientos que marca el Instituto Nacional de Antropología e Historia.

Segundo.- Se autoriza la celebración del convenio a que se ha hecho referencia en el artículo primero del presente Decreto, por el término de seis años, contados a partir de la autorización de esta Asamblea Legislativa, concluyendo el 31 de octubre de 2012.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto, al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

Recinto Legislativo a los trece días del mes de julio de dos mil seis.

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".
LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL
ESTADO.

DIP. LUIS ÁNGEL CISNEROS ORTIZ.
PRESIDENTE.

DIP. KENIA LUGO DELGADO.
SECRETARIA.

DIP. BERTHA RODRÍGUEZ BÁEZ.
SECRETARIA.
RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los veinticuatro días del mes de Julio de dos mil seis.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ
SECRETARIO DE GOBIERNO
GERMÁN CASTAÑÓN GALAVIZ
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.

SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA CUADRAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y,

CONSIDERANDO

I.- En fecha 22 de junio del año 2006, el C. Gilberto Ramón Carbajal Guajardo, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción I, inciso c), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios expedida y carta de certificación de salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, la pensión por jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente. La pensión se pagará a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador se separe de sus labores. Para el efecto de disfrutar de esta prestación, la antigüedad se entiende como el tiempo laborado en forma efectiva ininterrumpidamente o en partes.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada se desprende que el C. Gilberto Ramón Carbajal Guajardo, cuenta a la fecha de su solicitud con 28 años, 11 meses, 4 días de servicio efectivo de trabajo interrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los siguientes cargos: Coordinador Promovov en el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, del 01 de junio de 1976 al 31 de diciembre de 1978; Coordinador General del Sistema de Cartilla Nacional de Vacunación en el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, del 01 de enero de 1979 al 31 de mayo de 1982; Secretario Particular de Presidencia en el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, del 01 de junio de 1982 al 31 de diciembre de 1987; Asesor de Presidencia en el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, del 01 de enero de 1988 al 31 de mayo de 1993; Director de Área en la Subsecretaría de Desarrollo y Concertación Regional, del 01 de junio al 15 de julio de 1994; Jefe de

Departamento de Investigaciones y Difusión en la Subsecretaría de Gobierno "C", del 16 de julio de 1994 al 15 de marzo de 1995; Jefe del Departamento de Gestión y Zona Conurbada en la Subsecretaría de Gobierno "C"; Subdirector de Toxicología en la Dirección General de Seguridad Pública del 17 de junio al 30 de junio de 1995; Subdirector en la Dirección de Asuntos Internos de la Coordinación General de Seguridad Pública, del 16 de junio de 1995 al 15 de septiembre de 1998; Subdirector en la Sección Segunda del Estado Mayor de la Coordinación General de Seguridad Pública, del 16 de septiembre de 1998 al 15 de junio de 1999; Coordinador Regional 4 en la Secretaría de Seguridad Pública Prevención y Readaptación Social, del 16 de junio de 1999 al 15 de marzo de 2001; Director de Rescate Urbano y Atención a Siniestros en la Secretaría de Seguridad Pública, del 16 de marzo de 2001 al 21 de junio del 2006; fecha en que le fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior, se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción I, inciso c), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder al trabajador en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO.

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por jubilación al C. Gilberto Ramón Carbajal Guajardo quien presta sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando el cargo de Director de Rescate Urbano y Atención a Siniestros en la Secretaría de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 90% del último salario del solicitante, a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador se separe de sus labores y será cubierta por la Secretaría de Finanzas y Planeación del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos; misma que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que dispone el artículo 55 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto, al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

Recinto Legislativo a los trece días del mes de julio de dos mil seis.

ATENTAMENTE.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”.

LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA

DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO.

DIP. LUIS ÁNGEL CISNEROS ORTIZ.

PRESIDENTE.

DIP. KENIA LUGO DELGADO.

SECRETARIA.

DIP. BERTHA RODRÍGUEZ BÁEZ.

SECRETARIA.

RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los veinticuatro días del mes de Julio de dos mil seis.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ

SECRETARIO DE GOBIERNO

GERMÁN CASTAÑÓN GALAVIZ

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: “Tierra y Libertad”.- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.

SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA CUADRAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y,

CONSIDERANDO

Que la principal fuerza generadora de bienestar en la sociedad es la educación, es decir, la preparación de nuestros niños que permite que al crecer, sean los hombres productivos que hagan crecer a la comunidad donde se desarrollan.

Que el Gobierno del Estado ha efectuado diversas acciones encaminadas a satisfacer la demanda educativa de la población de la entidad, sin embargo, debido al crecimiento demográfico que sufre día con día el estado, los recursos económicos resultan insuficientes para satisfacer los requerimientos de una juventud pluricultural en la cual encontramos grupos con escasas posibilidades de tener una educación competitiva, y por ello, se ha buscado la conciliación con el sector privado, a través de asociaciones civiles que son creadas ex profeso para contribuir al esfuerzo de otorgar educación en todos los niveles a

nuestra juventud, por ello es absolutamente necesario la creación de más espacios en los cuales dichas asociaciones puedan desarrollar sus programas de apoyo para el desarrollo integral del individuo.

Que la sociedad morelense refleja su preocupación en las nuevas generaciones, implementando acciones tendientes a impulsar esta integración entre la sociedad como principal motor del apoyo, a través de asociaciones civiles de carácter no lucrativo y el Gobierno del Estado, coordinándose para otorgar apoyo a los jóvenes y niños que pertenecen a los grupos más vulnerables y menos favorecidos, ofreciendo opciones que les permitan desarrollarse e integrarse al mercado laboral, con mayores posibilidades de crecimiento.

Que la asociación civil denominada FUNDACIÓN DON BOSCO PARA EL DESARROLLO DEL ESTUDIANTE MORELENSE, A.C., desde sus inicios ha trabajado arduamente para ayudar a cientos de jóvenes de escasos recursos a cumplir con sus objetivos de educación.

Que dicha fundación, se preocupa porque los jóvenes morelenses cuenten con recursos necesarios para participar en programas de educación formal a nivel secundaria, preparatoria e inclusive universidad.

Que entre sus programas educativos se encuentran Las Casas del Estudiante, lugares donde se da albergue, alimentación y se les proporcionan programas de superación personal a cada uno de los estudiantes; los Centros Educativos Integrales Don Bosco, son espacios de educación secundaria y preparatoria, que responden a las necesidades concretas en relación al contexto socio cultural en que viven los jóvenes; programas como los talleres productivos, en los que se imparten cursos y programas encaminados a desarrollar diversas habilidades; y Comunidad Universitaria, mediante los cuales ofrecen en coordinación con universidades privadas becas a jóvenes destacados académicamente.

Que conforme crece la población estudiantil de escasos recursos, a la par crecen las necesidades por satisfacer.

Ante ese tenor la asociación civil antes mencionada, solicitó al Gobierno del Estado de Morelos, mediante escrito de fecha veintiséis de junio del año dos mil seis, le fueran donados dos bienes inmuebles ubicados en Carretera Temixco- Emiliano Zapata sin número, municipio de Emiliano Zapata, con la finalidad de construir en ellos una Casa del Estudiante, y los servicios educativos que ello implica como son escuela, canchas, áreas de esparcimiento, entre otros.

Que el Gobierno del Estado cuenta en su acervo patrimonial bajo el régimen de dominio público con dos predios identificados como fracciones "3" y "RESTO", ubicadas en la carretera Temixco-Emiliano Zapata sin número, Municipio de Emiliano Zapata, con superficies de mil cuatrocientos setenta y nueve metros cuadrados y tres mil setecientos tres metros cuadrados respectivamente, identificados con las claves catastral mil doscientos, guión cero, cero, guión novecientos, guión seiscientos cuarenta y siete; y mil doscientos, guión cero, cero, guión novecientos, guión seiscientos doce, respectivamente; e inscritos en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Morelos, bajo el número ciento dieciocho, a fojas doscientos treinta y cinco, libro seiscientos setenta, volumen

dos romano, sección primera, el primero de ellos; y bajo el número ciento diecinueve, a fojas doscientos treinta y siete cinco, libro seiscientos setenta, volumen dos romano, sección primera, el segundo, los cuales fueron resultado de la división en cuatro fracciones del predio que se adquiriera mediante escritura pública número cuarenta y tres pasada ante la fe de la Licenciada Patricia Mariscal Vega, Notario Público Número Cinco de la Primera Demarcación Notarial en el Estado de Morelos.

En virtud de lo anterior esta Comisión dictaminadora coincide en que el bien inmueble antes descrito sea transmitido a la Fundación Don Bosco, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley General de Bienes del Estado de Morelos.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL CIENTO OCHENTA Y DOS.

POR EL QUE SE AUTORIZA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL, PARA QUE PREVIA DESINCORPORACIÓN DEL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO AL QUE PERTENECE, TRANSMITA A TÍTULO GRATUITO A TRAVÉS DEL CONTRATO DE DONACIÓN CORRESPONDIENTE A FAVOR DE LA ASOCIACIÓN CIVIL DENOMINADA FUNDACIÓN DON BOSCO PARA EL DESARROLLO DEL ESTUDIANTE MORELENSE, A.C., DOS BIENES INMUEBLES IDENTIFICADOS COMO FRACCIONES "3" Y "RESTO", UBICADOS EN CARRETERA TEMIXCO- EMILIANO ZAPATA SIN NÚMERO, MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, Y CLAVES CATASTRALES 1200-00-900-647 Y 1200-00-900-612, RESPECTIVAMENTE.

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para que previa desincorporación del régimen de dominio público al que pertenece, transmita a título gratuito a través del contrato de donación correspondiente a favor de la asociación civil denominada FUNDACIÓN DON BOSCO PARA EL DESARROLLO DEL ESTUDIANTE MORELENSE, A.C., dos bienes inmuebles identificados como fracciones "3" y "RESTO", ubicados en Carretera Temixco- Emiliano Zapata Sin Número, Municipio de Emiliano Zapata, y claves catastrales 1200-00-900-647 y 1200-00-900-612, respectivamente.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los dos bienes inmuebles objeto del presente Decreto se destinarán única y exclusivamente para la construcción de una casa del estudiante y la prestación de servicios educativos, de entre los que se encuentran aulas académicas, artísticas, culturales, didácticas y de investigación, así como establecer en un espacio propio para el deporte, y demás actividades de esparcimiento fomentando el crecimiento integral del individuo.

ARTÍCULO TERCERO. Será responsabilidad de la asociación civil denominada FUNDACIÓN DON BOSCO PARA EL DESARROLLO DEL ESTUDIANTE MORELENSE, A.C., realizar el acondicionamiento necesario a los bienes inmuebles tales como área de estacionamiento, auditorio, etcétera, para el establecimiento de la escuela y demás espacios que se autorizan mediante el presente Decreto, así como llevar a cabo todas las acciones tendientes a mantenerlo en buenas condiciones de uso.

ARTÍCULO CUARTO. Si la asociación civil mencionada, desvirtúa su naturaleza o su carácter no lucrativo, deja de cumplir con sus fines o si destina los bienes inmuebles materia de la donación a un uso distinto del autorizado por este instrumento, sin contar con la autorización expresa del Ejecutivo Estatal, tanto los bienes como sus mejoras se revertirán en favor del Estado.

Asimismo, se otorga un plazo máximo de un año contado a partir de la entrega de los inmuebles, para que el donatario inicie la utilización de los mismos, de lo contrario se revertirán a favor del Gobierno del Estado, en términos de lo dispuesto por el artículo 54 de la Ley General de Bienes del Estado de Morelos.

ARTÍCULO QUINTO. El contrato de donación se formalizará conforme a lo dispuesto por el artículo 72 de la Ley General de Bienes del Estado de Morelos, debiendo comparecer a la suscripción del acto, los servidores públicos competentes en términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 44 y 70 fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

TERCERO.- En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 80 fracción I y 81 de la Ley General de Bienes del Estado de Morelos, inscribese este Decreto en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria del Estado de Morelos y en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo a los trece días del mes de julio de dos mil seis.

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO.

DIP. LUIS ÁNGEL CISNEROS ORTIZ.

PRESIDENTE.

DIP. KENIA LUGO DELGADO.

SECRETARIA.

DIP. BERTHA RODRÍGUEZ BÁEZ.

SECRETARIA.

RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los veinticuatro días del mes de Julio de dos mil seis.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ

SECRETARIO DE GOBIERNO

GERMÁN CASTAÑÓN GALAVIZ

RÚBRICAS.



GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE GOBIERNO

AVISO AL PÚBLICO

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 y 22 de la Ley del Notariado del Estado de Morelos y 26 fracción XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal y por haber satisfecho los requisitos establecidos en los artículos 12 de la Ley del Notariado y 15 de su Reglamento; así como por haber aprobado los exámenes respectivos los días veintiocho y veintinueve de junio del año dos mil seis; se comunica que fue expedida la Patente de Notario Público número Dos de la Octava Demarcación Notarial del Estado, al Señor Licenciado Luis Edgardo Gómez Pineda.

Se emite el presente aviso en la Residencia del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los veinticinco días del mes de julio del año dos mil seis.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

LIC. SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO.

GERMÁN CASTAÑÓN GALAVIZ
(rúbricas)



**GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO
SECRETARÍA DE GOBIERNO**

En atención a que el Licenciado en Derecho

LUIS EDGARDO GÓMEZ PINEDA



Ha reunido los requisitos que señalan los artículos 12 de la Ley del Notariado, 15 de su Reglamento y resultó triunfador en el examen, celebrado los días 28 y 29 de junio del año dos mil seis; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1 y 22 de la Ley del Notariado del Estado de Morelos, el Gobierno del Estado a través del Poder Ejecutivo a mi cargo tiene a bien expedir la Patente de:

**NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOS DE
LA OCTAVA DEMARCACIÓN NOTARIAL
DEL ESTADO DE MORELOS.**

Firma del Interesado

Lo anterior lo faculta para ejercer sus funciones notariales en la Octava Demarcación Notarial que comprende los Municipios de Temixco y Xochitepec, con sede en Temixco, Morelos.

Se expide la presente en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los veinticinco días del mes de julio del año dos mil seis.

Lie. Sergio Alberto Estrada Cajigal Ramírez
Gobernador Constitucional del Estado

C. Germán Castañón Galaviz
Secretario de Gobierno



**GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO
SECRETARÍA DE GOBIERNO**

En atención a que el Licenciado en Derecho



**GREGORIO ALEJANDRO GÓMEZ
MALDONADO**

Ha reunido los requisitos que señalan los artículos 12 de la Ley del Notariado, 15 de su Reglamento y resultó triunfador en el examen de oposición, celebrado los días 14 y 15 de diciembre del año dos mil cinco; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1 y 22 de la Ley del Notariado del Estado de Morelos, el Poder Ejecutivo a mi cargo tiene a bien expedir la Patente de:

**NOTARIO PÚBLICO NÚMERO UNO DE
LA NOVENA DEMARCACIÓN NOTARIAL
DEL ESTADO DE MORELOS.**

Firma del Interesado

Lo anterior lo faculta para ejercer sus funciones notariales en la Novena Demarcación Notarial que comprende los Municipios de Jiutepec y Emiliano Zapata Morelos, con sede en la Ciudad de Jiutepec, Morelos.

Se expide la presente en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los quince días del mes de enero del año dos mil seis.

Lic. Sergio Alberto Estrada Cajigal Ramírez
Gobernador Constitucional del Estado.

Lic. Jesús Giles Sánchez
Secretario de Gobierno.

C. GERMÁN CASTAÑÓN GALAVÍZ
SECRETARIO DE GOBIERNO Y
DIRECTOR DEL NOTARIADO DEL
ESTADO DE MORELOS
P R E S E N T E.

Licenciado GREGORIO ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO, Notario Público número Uno de la Novena Demarcación Notarial del Estado, con sede en la Ciudad de Jiutepec, Morelos, con todo respeto comparezco y manifiesto lo siguiente:

Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 26 de la Ley del Notariado del Estado de Morelos, comunico a Usted que iniciaré mis funciones como Notario Público el día 1° de Julio del presente año.

De igual manera le comunico que la oficina de la Notaría, se encuentra establecida en Paseo de Lirio No. 40 Esq. Paseo Eucalipto, Colonia Ampliación Bugambilias, Municipio de Jiutepec, Morelos, C.P. 62570.

Quedando de Usted como su Seguro Servidor.

Jiutepec, Morelos a 28 de Junio de 2006.

ATENTAMENTE
LIC. GREGORIO ALEJANDRO GÓMEZ
MALDONADO
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO UNO
NOVENA DEMARCACIÓN NOTARIAL
RÚBRICA.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La Tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Morelos.- Secretaría de Salud.

RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN
SOCIAL EN SALUD DE MORELOS.
DIRECCIÓN GENERAL
SS/REPSS/MOR/375/06

"2006,Año del Bicentenario del Natalicio del Benemérito de las
Américas, Don Benito Juárez García".
Cuernavaca, Mor. a 14 de Julio de 2006.

LIC. GERMÁN CASTAÑÓN GALAVIZ
SECRETARIO DE GOBIERNO Y
DIRECTOR DEL PERIÓDICO OFICIAL
"TIERRA Y LIBERTAD"
P R E S E N T E.

Por medio del presente y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 5 fracción XXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno, solicito a usted tenga a bien llevar a cabo la publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", la información que a continuación se indica, respecto al cambio de domicilio de las oficinas del Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Morelos.

CAMBIO DE DOMICILIO DEL RÉGIMEN ESTATAL
DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD DE
MORELOS

A partir del día lunes 17 de julio del 2006, las oficinas del Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Morelos estarán ubicadas en calle de la Estación número 500 de la Colonia Amatitlán, Cuernavaca Morelos.

C.P. 62410

Teléfonos: 3105319/3105320

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
DR. ADOLFO VALDEZ ESCOBEDO
DIRECTOR GENERAL DEL RÉGIMEN ESTATAL
DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD.
RÚBRICA.

**FIDEICOMISO CENTRAL DE ABASTO SERVICIOS CONEXOS Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS
ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA POR EL EJERCICIO TERMINADO
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2004**

<u>ACTIVO</u>			<u>PASIVO</u>		
<u>CIRCULANTE</u>			<u>CIRCULANTE</u>		
BANCOS	\$	108.33	ACREEDORES DIVERSOS	\$	18,839.00
INVERSIONES	\$	36,106.09	ANTICIPO POR VTA. DE TERRENO	\$	1,718,377.30
TOTAL DISPONIBLE	\$	36,214.42			
TOTAL DE ACTIVO CIRCULANTE	\$	36,214.42	TOTAL PASIVO CIRCULANTE	\$	1,737,216.30
			PASIVO A LARGO PLAZO	\$	0.00
			SUMA DEL PASIVO	\$	1,737,216.30
<u>FIJO</u>			<u>CAPITAL</u>		
TERRENOS	\$	24,246,545.78	CAPITAL SOCIAL	\$	65,211,336.45
CONSTRUCCIONES	\$	22,450.00	RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES	\$	- 43,641,794.45
EQUIPO DE CÓMPUTO	\$	13,792.92			
EQUIPO DE OFICINA	\$	52,472.29	TOTAL CAPITAL CONTABLE	\$	21,569,542.00
TOTAL DE ACTIVO FIJO	\$	24,335,260.99			
DEPREC. ACUM. DE MOBILIARIO Y EPO. DE O.	\$	- 33,288.21	RESULTADO DEL EJERCICIO 2004	\$	1,017,635.98
DEPREC. ACUM. DE EQPO. DE COMPUTO	\$	- 13,792.92			
TOTAL DEPRECIACION ACUMULADA	\$	- 47,081.03	SUMA DEL CAPITAL	\$	22,587,177.98
TOTAL DE ACTIVO FIJO	\$	24,288,179.86			
SUMA EL ACTIVO	\$	24,324,394.28	SUMA DE EL PASIVO Y CAPITAL	\$	24,324,394.28

LIC. ARMANDO RUIZ VERGARA
ENCARGADO DEL FICASS.
RÚBRICA.

**FIDEICOMISO CENTRAL DE ABASTO, SERVICIOS CONEXOS Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS
ESTADO DE RESULTADOS DE 1° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE 2004.**

INGRESOS DEL PERÍODO

INTERESES GANADOS POR VTA. DE VALORES	\$	25,429.25
UTILIDAD EN VTA. ACTIVO FIJO	\$	1,784,072.80
TOTAL DE INGRESOS	\$	1,809,502.05

EGRESOS

GASTOS DE OPERACIÓN		
PRIMA VACACIONAL	\$	6,066.70
AGUINALDO Y GRATIFICACIONES	\$	111,200.00
INSTITUTO DE CRÉDITO	\$	2,861.00
CRÉDITO AL SALARIO	\$	2,282.30
HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS	\$	444,800.00
HONORARIOS DEL FIDUCIARIO	\$	120,328.82
HONORARIOS A PERSONAS MORALES	\$	27,748.91
PEAJES	\$	6,867.00
OTROS IMPUESTOS Y DERECHOS	\$	6,080.48
PAPELERÍA Y ARTÍCULOS DE OFICINA	\$	4,033.10
MATERIAL DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN	\$	2,102.78
GASTOS MENORES	\$	1,133.71
I.V.A ACREDITABLE	\$	27,099.75
MANTENIMIENTO DEL LOCAL	\$	23,569.28
MANTENIMIENTO DEL EQPO. CÓMPUTO	\$	575.00
MANTENIMIENTO EQUIPO DE OFICINA.	\$	1,213.25
DEPRECIACIÓN ACUMULADA	\$	3,903.99
TOTAL DE EGRESOS	\$	791,866.07

RESULTADO DEL EJERCICIO 2004	\$	1,017,635.98
-------------------------------------	-----------	---------------------

LIC. ARMANDO RUIZ VERGARA
ENCARGADO DEL FICASS.
RÚBRICAS.

FIDEICOMISO CENTRAL DE ABASTO SERVICIOS CONEXOS Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS
ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA POR EL EJERCICIO TERMINADO
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2005

<u>ACTIVO</u>	2005	<u>PASIVO Y CAPITAL</u>	2005
CIRCULANTE		PASIVO A CORTO PLAZO	
BANCOS	\$ 891.02	ACREEDORES DIVERSOS	\$ 0.00
INVERSIONES	\$ 8,319,814.51	ANTICIPO POR VTA. DE TERRENO	\$ 0.00
TOTAL DE ACTIVO CIRCULANTE	<u>\$ 8,320,705.53</u>	TOTAL PASIVO	<u>\$ 0.00</u>
FIJO		PATRIMONIO	
TERRENOS	\$ 19,721,635.60	CAPITAL SOCIAL	\$ 60,686,426.27
COSNTRUCCIONES	\$ 22,450.00	APORTACION PATRIMONIAL GOB. EDO.	
MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA	\$ 46,172.26	RESULTADO DE EJERCICIO 2004	\$ 2,736,013.28
EQUIPO DE CÓMPUTO	\$ 13,792.92	RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES	\$- 43,622,955.45
EQUIPO DE OFICINA	\$ 6,300.03	RESULTADO DEL EJERCICIO 2005	\$ 8,279,243.86
DEPREC. ACUM. DE MOBILIARIO Y EPO. DE OFICINA	\$ - 38,535.46	TOTAL PATRIMONIO	<u>\$ 28,078,727.96</u>
DEPREC. ACUM. DE EQPO. DE COMPUTO	\$ - 13,792.92		
TOTAL DE ACTIVO FIJO	<u>\$ 19,758,022.43</u>		
SUMA EL ACTIVO	<u>\$ 28,078,727.96</u>	SUMA DE EL PASIVO Y CAPITAL	<u>\$ 28,078,727.96</u>
		CUENTAS DE ORDEN:	
DEUDORES POR VENTA DE TERRENO	\$ 21,826,520.00		
INGRESOS POR APLICAR VTA. TERRENO	\$ 21,826,520.00		

LIC. ARMANDO RUIZ VERGARA
ENCARGADO DEL FICASS.
RÚBRICA.

FIDEICOMISO CENTRAL DE ABASTO, SERVICIOS CONEXOS Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS
ESTADO DE RESULTADOS DEL 1° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2005

<u>INGRESOS DEL PERÍODO</u>	2005
INTERESES GANADOS POR VTA. DE VALORES	\$ -
UTILIDAD EN VTA. ACTIVO FIJO	
POR VENTA DE TERRENOS	\$ 9,102,000.00
TOTAL DE INGRESOS	<u>\$ 9,102,000.00</u>
<u>EGRESOS</u>	
PRIMA VACACIONAL	\$ 6,511.66
AGUINALDO Y GRATIFICACIONES	\$ 118,200.00
INSTITUTO DE CRÉDITO	\$ 2,790.00
CRÉDITO AL SALARIO	
HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS	\$ 472,800.00
HONORARIOS DEL FIDUCIARIO	\$ 138,000.24
HONORARIOS A PERSONAS FÍSICAS	\$ 30,000.00
HONORARIOS A PERSONAS MORALES	
GASTOS DE VIAJE PEAJES	\$ 2,081.00
GASTOS DE VIAJE OTROS	\$ 303.00
OTROS IMPUESTOS Y DERECHOS	\$ 35,327.68
PAPELERÍA Y ARTÍCULOS DE OFICINA	\$ 2,781.31
MATERIAL DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCION	\$ 1,276.53
GASTOS MENORES	\$ 758.71
COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	\$ 12,103.18
I.V.A ACREDITABLE	
MANTENIMIENTO DEL LOCAL	\$ 55,105.00
MANTENIMINIENTO DEL EPO. CÓMPUTO	\$ 3,000.35
MANTENIMIENTO EPO. DE OFNA.	\$ 379.75
DEPRECIACIÓN ACUMULADA	\$ 5,247.25
TOTAL DE EGRESOS	<u>\$ 886,665.66</u>
PRODUCTOS FINANCIEROS	\$ 63,909.52
UTILIDAD O PÉRDIDA DEL EJERCICIO	<u>\$8,279,243.86</u>

LIC. ARMANDO RUIZ VERGARA
ENCARGADO DEL FICASS
RÚBRICAS.



CONVOCATORIA

Cuernavaca, Morelos; a 26 de julio de 2006

En términos de lo establecido en el artículo 71 del Código Electoral para el Estado de Morelos, así como lo dispuesto en los artículos 28, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 39 bis, 40 y 41, demás relativos y aplicables del Reglamento sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios para el Instituto Estatal Electoral, y por acuerdo del Consejo Estatal Electoral efectuado en sesión de fecha 7 de junio del año en curso, se convoca a los despachos contables interesados en participar en el procedimiento de Licitación Pública para la contratación de los servicios que a continuación se describen:

Partida	Descripción	Cantidad
ÚNICA	CONTRATACIÓN DE UN DESPACHO CONTABLE QUE COADYUVE CON LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL MORELOS, EN LA REALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS DE AUDITORÍA Y DICTAMEN DE LOS INFORMES FINANCIEROS QUE PRESENTEN LOS PARTIDOS POLÍTICOS ANTE ESTE ORGANISMO ELECTORAL, CORRESPONDIENTES A LOS GASTOS DE CAMPAÑA DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO DEL AÑO 2006.	TOTAL DE PARTIDOS POLÍTICOS Y COALICIÓN QUE SE AUDITARÁN CONFORME AL ANEXO TÉCNICO

Número de Licitación	Costo de las bases		Fecha límite para adquirir bases	Junta de Aclaraciones	Primera Etapa	Segunda Etapa	Fallo de la licitación
	Convocante	Compranet					
005/2006	\$1,500.00	\$1,400.00	8 de Agosto de 2006	9 de Agosto de 2006	10 de Agosto de 2006	14 de Agosto de 2006	15 de Agosto de 2006

* Los requisitos que deberán satisfacer los interesados en participar serán los contenidos en las bases de la licitación de referencia, en el entendido de que quienes no cumplan con dichos requisitos, serán descalificados en la primera etapa.

* Las bases de esta licitación se encuentran disponibles para su consulta y venta en la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento del Instituto Estatal Electoral, ubicado en la calle Zapote No. 3, Colonia Las Palmas, en Cuernavaca, Morelos, C.P. 62050, a partir del día 26 de julio al día 8 de agosto del año 2006, en un horario de 9:00 a 15:00 horas y de 18:00 a 20:00 horas de lunes a sábado, así como en el sistema Compranet de la Secretaría de la Función Pública del Gobierno Federal en el sitio de Internet www.compranet.gob.mx, y únicamente para consulta en la dirección electrónica www.ieemorelos.org.mx.

* La forma de pago es en efectivo en las oficinas de la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento del Instituto Estatal Electoral, en el mismo horario que para consulta y venta de las bases, o mediante depósito bancario a la cuenta número **481/8101088** de la Institución denominada "Banamex", debiéndose obtener recibo de compra de bases.

* En Compranet la forma de pago se efectuará en la forma y términos que señala el propio sistema.

* Todos los actos de la licitación se llevarán a cabo en las instalaciones del Instituto Estatal Electoral ubicado en: Calle Zapote #3, Col. Las Palmas, C.P. 62050, Cuernavaca, Morelos.

* El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: Español.

* La moneda en que deberá cotizarse la(s) proposición(es) será: peso mexicano.

* Lugar y fecha para la prestación de los servicios: Conforme a lo estipulado en las bases de la licitación.

* Firma del contrato: dentro de los 3 días hábiles siguientes al fallo de la licitación.

* Forma de pago: El pago será dividido en tres partes, para tal efecto el concursante adjudicado deberá entregar al momento de la firma del contrato en la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento, original de la factura por concepto de anticipo del 30%, para que el Instituto Estatal Electoral efectúe a la brevedad posible el pago por dicha cantidad. El otro 30% será cubierto una vez que concluya la etapa relativa a la aprobación de los dictámenes del procedimiento de fiscalización materia de las presentes bases. El 40% restante será cubierto una vez que se dicte la última resolución de la autoridad electoral, ya sea administrativa o jurisdiccional, con relación al procedimiento de fiscalización de los ingresos de los partidos políticos correspondiente a los gastos de campaña del proceso electoral local ordinario del año 2006, a entera satisfacción del Instituto Estatal Electoral quien expedirá por escrito su conformidad.

* No serán negociables las condiciones contenidas en las bases de la licitación, así como las proposiciones presentadas por los participantes.

* No podrán participar en la presente licitación, los despachos en los que alguno de sus miembros se encuentre en las siguientes hipótesis:

§ Desempeñar o haber desempeñado cargo alguno a nivel nacional, estatal, distrital o municipal de algún partido político en los últimos siete años anteriores a la fecha.

§ Desempeñar o haber desempeñado cargo alguno como alto funcionario de la Federación, del Estado o de los Municipios, tanto de la administración central como del sector paraestatal, o haber tenido cargo de elección popular, o sido postulado como candidato en los últimos siete años anteriores a la presente licitación.

§ Haber realizado trabajos de asesoría, consultoría, auditoría y cualquier otro relacionado con su actividad profesional, para algún partido político o candidato postulado, en los últimos siete años anteriores a la presente licitación.

§ Que alguno de los socios, administrador, gerente o titular de la empresa participante, tenga parentesco consanguíneo hasta el cuarto grado o por afinidad con algún funcionario del Instituto Estatal Electoral.

§ Las demás que establece el artículo 52 del Reglamento sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios para el Instituto Estatal Electoral.

ING. OSCAR GRANAT HERRERA
CONSEJERO PRESIDENTE DEL INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL MORELOS
RÚBRICA

LIC. ARTURO LOZA FLORES
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL MORELOS
RÚBRICA.

LICITACIÓN PÚBLICA NÚMERO IEE/LP/005/2006
COMPRANET 46088001-005-06

Al margen izquierdo un Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia Municipal Cuernavaca, Mor.

ADRIÁN RIVERA PÉREZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE LA CIUDAD DE CUERNAVACA, MORELOS, A SUS HABITANTES, SABED:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, ESTADO DE MORELOS EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES CONSAGRADAS EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 38 FRACCIÓN III Y 41 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; 70 Y 71 FRACCIÓN I Y 75 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, Y

CONSIDERANDO

Que es de interés público y prioritario para el Municipio de Cuernavaca en su conjunto, la preservación de los diversos monumentos representativos que integran el patrimonio cultural del mismo. Por lo que en materia de política cultural dentro del Plan Municipal de Desarrollo 2003-2006, se contempla la acción gubernamental conjunta de participación de los sectores social y privado; para proteger de manera más eficaz y eficiente los bienes y valores que conforman su patrimonio cultural.

Que el área del fundo legal de Cuernavaca, sus pueblos y barrios tradicionales periféricos, fueron asentamientos étnicos diversos, donde se articularon diferentes grupos prehispánicos y españoles, dando con ello nacimiento al mestizaje en esta región del país, observándose que el asentamiento prehispánico de Cuauhnáhuac se conformó por los barrios de Panchimalco al norte; Olac al oriente; Xala al sur y Tecpan al poniente, estableciéndose posteriormente los barrios coloniales de San Pablo, San Pedro, San José, San Juan, San Miguel, San Francisco y otros, mismos que dieron lugar al actual Centro Histórico de Cuernavaca.

Que la fundación del Marquesado del Valle de Oaxaca, se estableció mediante Cédula Real de fecha 6 de junio de 1529 en donde se le da título de Villa a Cuernavaca, aprovechando parte de su territorio para la organización social existente en el señorío de Cuauhnáhuac, eligiendo a Cuernavaca como la Alcaldía Mayor de este Marquesado, único señorío otorgado en la Nueva España en el siglo XVI abarcando además de casi todo el actual Estado de Morelos, grandes extensiones de Oaxaca hasta

Tehuantepec, Estado de México, los Tuxtlas en Veracruz, Valle de Morelia y parte de la Ciudad de México, conservándose restos de sus sistemas y estructuras hidráulicas en sus diferentes etapas, que datan algunas incluso de la época prehispánica.

La Villa de Cuernavaca, fue el lugar donde los Frailes franciscanos establecieron una fundación, fuera del Valle de México, iniciando el establecimiento de un extraordinario conjunto de edificaciones religiosas de arquitectura singular, motivo por el cual la conservación y protección de esta área, constituye un documento importante, no sólo para la identidad e historia local, sino para el estado de Morelos y la nación en general, otorgándole el Congreso del Estado de México, el 14 de octubre de 1834, mediante decreto oficial el título de "Ciudad", a la antigua "Villa" colonial de Cuernavaca.

A través de la historia, podemos percatarnos que esta Ciudad ha sido testigo importante de la misma, citando como hechos relevantes, el Plan de Ayutla de 1854, mediante el cual, el General Juan Álvarez, presidente interino, instala en 1855 la sede del Gobierno de la República, en la Ciudad de Cuernavaca y, a raíz de la erección del Estado de Morelos, el día 17 de abril de 1869 queda como capital del mismo definitivamente a partir del 16 de Noviembre de 1869.

Que debido a las bondades de su clima en 1768 fue elegida como sitio de descanso de personajes tan importantes como: Don José y su hijo Manuel de la Borda que dejó su jardín mozárabe incluyendo su lago artificial, la casa de arquitectura tradicional y un magnifico templo barroco, utilizado posteriormente como oratorio imperial cuando Maximiliano ocupó estas instalaciones y actualmente se conservan casi en su totalidad, así como otros más. Que la zona y su entorno cultural y ecológico, ha sido en diferentes épocas núcleo de atracción turística notablemente incrementada, a raíz del arribo del ferrocarril en 1897 mismo que propició la construcción de hoteles y servicios para el turismo, así como fincas de descanso, introduciendo nuevos materiales y sistemas constructivos con tipología urbana característica.

En la época revolucionaria, Cuernavaca se convirtió en importante centro de la gestión política regional y nacional, teniendo entre sus huéspedes distinguidos al General Emiliano Zapata Salazar, quien el 15 de agosto de 1914, sitio durante 72 días a la Ciudad de Cuernavaca, con treinta mil hombres a su mando en la época de Huerta, así como el Cuartelazo dado por Juvencio Robles a Benito Tajonar, Gobernador del Estado, siendo Presidente de la República Felipe Escárcega en 1913, en 1915

se instaure el Gobierno de la Convención, y en 1916 inicia el período de evasión de la Ciudad, perdurando esta situación dos años y en 1920 se restablece el Gobierno del Estado, siendo residencia de este el Palacio de Cortes, llega a Cuernavaca el Doctor José G. Parres, quien lleva a cabo el reparto agrario entre los años de 1921 a 1923, normalizándose la situación política en el Estado, registrándose la primera elección en 1930, siendo el primer gobernador el Licenciado Vicente Estrada Cajigal.

La ciudad también ha sido cuna y ámbito de desarrollo de destacados personajes de la cultura nacional como: Cecilio A. Róbelo, Primer Diputado por Morelos y fundador de Cuernavaca, Francisco Plancarte, Miguel Salinas, Domingo Diez, Francisco Aragón y León, Elíseo Aragón, Manuel Mazarí, Agustín Güemes, Diego Rivera, David Alfaro Siqueiros, Rufino Tamayo, Gerardo Murillo y Alfonso Reyes, entre otros.

Por lo que es indispensable que dentro de los programas de desarrollo en materia de asentamientos humanos, se contemple la conservación, protección y restauración de las expresiones naturales, urbanas, arquitectónicas y artísticas relevantes de la ciudad, para darle mayor realce a su patrimonio cultural.

Es por lo que el Ayuntamiento de esta Ciudad, para lograr la conservación y restauración de los bienes históricos y arquitectónicos de la misma, permitiendo la incorporación de nuevos sistemas de urbanismo, vialidad, transporte y comunicación en general, así como los requerimientos necesarios para una sociedad moderna, equilibrando con esto, el pasado tradicional con el presente funcional, para lograr la armonía arquitectónica de los poblados, conservando y enriqueciendo nuestro pasado, actualizando el presente y proyectándolo hacia el futuro, como una fuente inagotable para las futuras generaciones de nuestra identidad Nacional.

Por lo anteriormente expuesto y fundando, este Cuerpo Colegiado ha tenido a bien aprobar el presente:

**“REGLAMENTO DE IMAGEN URBANA PARA EL
CENTRO HISTÓRICO DE LA CIUDAD DE
CUERNAVACA, PUEBLOS HISTÓRICOS Y
BARRIOS TRADICIONALES DEL MUNICIPIO DE
CUERNAVACA”
CAPÍTULO I**

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las disposiciones del presente Reglamento, son de orden público e interés social y tienen por objeto:

I.- Conservar, proteger y mejorar el aspecto y ambiente característico y particular del Municipio de Cuernavaca, de sus monumentos muebles e inmuebles, de sus zonas de monumentos y lugares de belleza natural;

II.- Establecer formalmente las zonas de protección y conservación del Centro Histórico de la Ciudad de Cuernavaca, Barrios Históricos y Pueblos Tradicionales que conforman el patrimonio cultural del Municipio;

III.- Implementar y ejecutar acciones tendientes a la planeación, ordenación y regulación del desarrollo urbano de dichas áreas;

IV.- Determinar la forma y condiciones en que se efectuarán las acciones de protección y conservación de las zonas de monumentos, e

V.- Implementar las normas indispensables para el ordenamiento y regulación necesarias para el cumplimiento de los objetivos mencionados.

Artículo 2.- El presente Reglamento regulará las acciones para la protección, conservación y restauración de: las zonas de monumentos, de los monumentos arqueológicos, artísticos e históricos y los elementos naturales históricos, como son: casas particulares, plazuelas, fuentes públicas, patios, portales, cruces de carril y mojoneras, parques, jardines, plazas, puentes, calles, callejones y la nomenclatura de los mismos, a fin de que no afecten la fisonomía del Centro Histórico, Pueblos y Barrios Tradicionales de Cuernavaca.

Artículo 3.- Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

I.- El presente Reglamento: Reglamento de Imagen Urbana del Centro Histórico, Pueblos Históricos y Barrios tradicionales del Municipio de Cuernavaca;

II.- La Secretaría: Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio;

III.- Zona de Monumentos Arqueológicos: área que comprende varios monumentos arqueológicos inmuebles, o que se presume su existencia;

IV.- Zona de monumentos Artísticos: área que comprende varios monumentos Artísticos asociados entre sí, con espacios abiertos o elementos topográficos, cuyo conjunto revista valor estético en forma relevante;

V.- Zona de Monumentos Históricos: área que comprende varios monumentos históricos relacionados con un suceso nacional o la que se encuentre vinculada a hechos pretéritos de relevancia para el país;

VI.- Elementos Naturales Históricos: Son los componentes del contexto natural original o modificado que se encuentran vinculados a la historia o tradiciones de la población o forman parte de ella, y

VII.- Imagen Urbana: el conjunto de elementos naturales y artificiales que conforman el marco visual de las ciudades, pueblos y comunidades.

CAPÍTULO II DE LAS AUTORIZACIONES

Artículo 4.- Las construcciones que se realicen en el Centro Histórico, Pueblos y Barrios Tradicionales, así como en las zonas determinadas como arqueológicas del Municipio de Cuernavaca, se sujetarán a las condiciones establecidas en las disposiciones legales aplicables; en todo caso, cualquier obra de construcción, restauración, conservación, demolición o integración en las zonas de monumentos, además de reunir los requisitos establecidos por la Secretaría, requerirá previamente el visto bueno del Centro INAH Morelos.

Artículo 5.- Corresponde al H. Ayuntamiento de Cuernavaca en coordinación con el Centro INAH Morelos, vigilar el cumplimiento de lo establecido por el presente Reglamento.

Artículo 6.- Es competencia y atribución del H. Ayuntamiento por conducto de la Secretaría:

I.- Vigilar el cumplimiento de lo establecido en el presente Reglamento;

II.- Expedir las autorizaciones para cualquier obra que se realice, previo visto bueno que otorgue el Centro INAH Morelos, en inmuebles que se ubiquen dentro de las poligonales de protección establecidas, y

III.- Promover la investigación, así como las acciones y programas con instituciones y organismos no gubernamentales en beneficio de la protección y conservación del patrimonio cultural edificado.

Artículo 7.- A falta de disposición expresa en el presente Reglamento se aplicará supletoriamente:

I.- La Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas;

II.- La Ley de Ordenamiento Territorial y Asentamientos Humanos del Estado de Morelos;

III.- El Código Civil y Código Penal del Estado de Morelos, y

IV.- El Reglamento de Construcción del Municipio de Cuernavaca.

CAPÍTULO III DEL TRÁMITE

Artículo 8.- Además de reunir los requisitos que en cada caso se requiera, para autorizar cualquier tipo de obra dentro de las zonas del Centro Histórico, Pueblos Históricos y Barrios Tradicionales, incluyendo la colocación de anuncios, avisos, carteles, templetas, instalaciones, propaganda diversa o cualquier otra, únicamente podrá realizarse previa aprobación del proyecto otorgado por el Centro INAH Morelos, para lo cual el interesado habrá de presentar, una solicitud cumpliendo con los requisitos siguientes:

I.- Nombre y domicilio del solicitante, del propietario y del Director responsable de la obra y/o representante legal, mencionando su aceptación para la realización de inspecciones por parte del Centro INAH Morelos;

II.- Características y especificaciones de la obra a realizarse;

III.- Planta de localización del predio en la manzana correspondiente a escala 1:100 (uno a cien) incluyendo número oficial, superficie y linderos e indicación de las áreas libres y construidas;

IV.- Planos del estado actual del predio en el que se proyecta la construcción: planta y corte a escala 1:50 (uno a cincuenta): incluyendo árboles, bardas, perfil de colindancias en el caso de predios baldíos, plantas, alzados y cortes generales a escala 1:50 (uno a cincuenta) y corte de fachada a la vía pública detallado a escala 1:20 (uno a veinte) en el caso de predios ya construidos;

V.- Fotografías del estado actual, tanto del predio como de fachadas e interiores de edificios existentes y vistas desde la calle que incluyan los edificios o bardas colindantes;

VI.- Planos de proyectos que incluyen plantas, alzados, cortes generales a escala 1:50 (uno a cincuenta) y cortes detallados de fachada a la vía pública a escala 1:20 (uno a veinte) especificando acabados de texturas y colores, y

VII.- De conformidad con la Ley Federal sobre Monumentos Arqueológicos, Artísticos e Históricos el Centro INAH Morelos, determinará al solicitante el monto de la fianza que garantice el pago por los daños que pudiera sufrir el patrimonio histórico-cultural del Municipio.

Artículo 9.- Para la obtención de cambios de uso del suelo, licencias de construcción o restauración de algún inmueble catalogado o ubicado dentro de los límites de las poligonales del Centro Histórico, Pueblos Históricos y Barrios Tradicionales, deberán satisfacer además de lo establecido en el Artículo 58 del Reglamento de Construcción del Municipio de Cuernavaca, los siguientes requisitos:

I.- Proyecto de fachadas, relacionadas a sus colindancias;

II.- Fotografías del inmueble y su entorno (construcciones adyacentes y de ambas aceras enfrente de la calle), incluyendo zonas baldías;

III.- Fotografías del interior del inmueble;

IV.- Especificaciones de acabados y colores (en pisos interiores y exteriores, muros, techos, ventanas y puertas);

V.- Proyecto, en su caso, de anuncios y/o letreros, toldos y antenas, y

VI.- Cualquier otro que a juicio del Centro INAH Morelos y de la Secretaría sea necesario para la correcta evaluación y dictaminación del proyecto.

Artículo 10.- Toda Licencia causará los derechos que fije la Ley de Ingresos vigente para el Municipio de Cuernavaca; en todo caso se observará lo dispuesto en el Artículo 64 del Reglamento de Construcción del Municipio.

CAPÍTULO IV DE LAS EDIFICACIONES

Artículo 11.- Las intervenciones que se lleven a cabo en monumentos históricos o artísticos deberán guardar un respeto absoluto a los elementos arquitectónicos que los componen, sea en su estructura, aspectos técnicos, disposición o expresión formal, tanto interior como exterior. No se permiten alteraciones mayores o irreversibles y todas las modificaciones propuestas deberán integrarse a las características arquitectónicas del inmueble, tendiendo siempre a la conservación de los mismos.

Artículo 12.- Las obras que se lleven a cabo en inmuebles no considerados monumentos históricos o artísticos y/o en predios que se ubiquen dentro de las poligonales de las zonas de monumentos deberán integrarse a las características de imagen urbana establecidas en el presente reglamento.

Artículo 13.- La altura permitida de los edificios a construir en baldíos o como sustitución de edificios sin valor patrimonial, queda condicionada a las siguientes normas:

I.- Los usos, destinos y reservas que señale el Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población del Municipio de Cuernavaca o, en su caso, el Programa Parcial, se conservarán sin alteraciones a menos que existan cambios, producto de una actualización autorizada por el Municipio, y

II.- Para la aplicación y ejecución del presente Reglamento, se establecen los polígonos y usos delimitados como zonas de ordenamiento; las características y compatibilidad de los usos y destinos del Centro Histórico, Pueblos Históricos y Barrios Tradicionales, se sujetarán a lo dispuesto en el Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población del Municipio de Cuernavaca.

Artículo 14.- La altura de los edificios con valor patrimonial no podrá modificarse bajo ninguna circunstancia, así como tampoco se autorizará la construcción en áreas libres o patios que conforman el partido arquitectónico original de los mismos.

Artículo 15.- La altura de la edificación deberá medirse a partir de la cota media de la guarnición de la acera en el tramo de calle correspondiente al frente del predio.

Artículo 16.- Se entenderá por techumbre, al elemento horizontal o inclinado que protege y cierra un volumen arquitectónico, es decir, a la cubierta final de una construcción. Se recomiendan techumbres inclinadas con teja.

Artículo 17.- Las personas físicas o morales, que soliciten autorización de construcción de cubiertas de cualquier género de edificio, deberán acompañar a su solicitud los siguientes estudios:

I.- Impacto visual de la cubierta en el espacio interno del edificio considerando todos los ángulos visuales;

II.- Impacto visual desde el exterior y edificios colindantes;

III.- Análisis estructural detallado de las cargas hacia la parte soportante;

IV.- Diseño de anclaje, y

V.- Justificación específica de la cubierta, incluyendo los materiales.

La autorización estará sujeta al análisis y dictamen del Centro INAH Morelos y de la Secretaría.

Artículo 18.- Se entenderá por fachada exterior, el plano vertical de un inmueble que limita la vía pública de los espacios privados o habitados. En el caso de inmuebles históricos la misma deberá conservar su forma original, es decir con todos los elementos característicos y tipológicos que la conforman, tales como vanos, macizos, cornisas, gárgolas, protecciones y balcones.

Artículo 19.- Para trabajos en fachadas se deberán atender las siguientes disposiciones:

I.- Las fachadas del patrimonio edificado que hayan sido alteradas, deberán recuperarse, integrando elementos tipológicos contemporáneos del inmueble y en su caso liberándolas de elementos y materiales que alteren su fisonomía histórica y que alteren el contexto;

II.- Se prohíbe cualquier tipo de acción que no vaya encaminada al rescate y conservación del patrimonio edificado;

III.- El mantenimiento y conservación del inmueble, se apegará a lo que establece el presente reglamento;

IV.- Se prohíbe cualquier intervención sin previo proyecto de conservación autorizado por el Centro INAH Morelos y la Secretaría;

V.- Se prohíbe integrar elementos y materiales contemporáneos que alteren tanto su fisonomía histórica como la del contexto, y

VI.- Se prohíbe alterar o mutilar elementos decorativos o arquitectónicos de las fachadas de inmuebles históricos o artísticos.

Artículo 20.- Los colores a aplicarse en todos los elementos de las fachadas dentro de la polígona del Centro Histórico, Pueblos Históricos y Barrios Tradicionales, deberán ser en apego a la gama de colores autorizada por el Centro INAH Morelos y el presente Reglamento.

Artículo 21.- Por lo que hace a la autorización de construcción de estacionamientos en predios que colinden con monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, ésta se sujetará a lo previsto en el Reglamento de Estacionamientos Públicos y el Reglamento de Construcción ambos del Municipio de Cuernavaca, Morelos; así mismo deberá contar con la dictaminación del Centro INAH Morelos.

Artículo 22.- Con independencia de los criterios normativos para las zonas patrimoniales que establece el Centro INAH Morelos, deberán observarse las siguientes disposiciones:

I.- Las construcciones de carácter público que se realicen en el entorno de un monumento histórico deberán aportar como mínimo el 10% de su presupuesto para la conservación del monumento de que se trate;

II.- Las construcciones que se realicen en las zonas de monumentos históricos deberán utilizar preferentemente los materiales propios de la región, y

III.- Los predios en donde se vaya a realizar una construcción deberán contar con un mínimo del 25% de área libre con respecto a su superficie total, o sujetarse a lo dispuesto en el Programa de Desarrollo Urbano de Centro de Población, y utilizarla en forma de patios interiores.

Artículo 23.- Cuando una construcción nueva se inscriba dentro del campo visual de algún monumento histórico, deberá respetarse la tipología tradicional dominante. Para ello deberá desarrollarse previamente un estudio de composición al conjunto para determinar el impacto de la nueva construcción dentro del entorno urbano existente. Este deberá anexarlo al proyecto arquitectónico que presente.

Artículo 24.- Por lo que respecta a los directores responsables y corresponsables de obra y demás, se estará a lo dispuesto en el Título Tercero del Reglamento de Construcción del Municipio de Cuernavaca vigente.

Artículo 25.- Las techumbres deberán ser semejantes a las adyacentes y/o predominantes, en cuanto a forma, inclinación y textura. En caso de ser inclinadas podrán ser de una o de dos aguas, de preferencia con acabado en material de barro rojo recocido.

Artículo 26.- En fachadas es recomendable el uso de remates, cornisas, marcos ligeramente realzados en puertas y ventanas, pilastras, etcétera, debiéndose conservar los paramentos originales de la traza urbana. Las fachadas no podrán remeterse, ni la construcción deberá rebasar el alineamiento de la calle sobre el paramento, ni sobresalir de los adyacentes. Se recomienda integrar la fachada con elementos tales como: cornisas superiores, vanos marcados, ventanas en proporción vertical, repisón, remate superior y rejas de herrería.

Artículo 27.- El porcentaje de vanos siempre será menor que el de muros. Dichos vanos se deberán destacar mediante marcos y/o herrería simple. La proporción de puertas y ventanas, podrá ser de un tanto horizontal por dos tantos verticales, o de 1 a 1.618 o de 1 a 2 siempre en sentido vertical. La separación entre un vano y otro o entre vano y esquina (o lindero), nunca será menor que medio ancho del vano.

Artículo 28.- El acabado en muros tratándose de inmuebles históricos deberá ser aplanado de mezcla cal apagada - arena, a talocha, terminado liso con los bordes matados. Se exceptúan de aplanar sillares o detalles en piedra labrada. En el resto de los inmuebles podrá ser aplanado mezcla cal - cemento - arena, nunca serroteados o con textura. Puertas y ventanas de preferencia de madera o combinadas (metálicas con forro de madera) y rejas o balcones de hierro con diseño sencillo y texturas lisas. Si se requiere cortina metálica, deberá ser colocada al interior del paramento del inmueble.

Artículo 29.- Los colores de la pintura a aplicar en inmuebles históricos serán en tonos claros mate (de preferencia a la cal), con color en contraste en elementos decorativos, como en marcos, pilastras y remates, ya sea en la misma gama, en pastel o de color tierra natural. Todo el edificio deberá ser pintado en los mismos colores, es decir, que de haber subdivisiones comerciales, no se marquen en fachada, debiéndose conservar la unidad total del inmueble.

Artículo 30.- Los toldos deberán ser de técnica y materiales contemporáneos colocados siempre dentro de los vanos y siguiendo su forma; sin colgantes y de colores armónicos a la gama del edificio y entorno; la gama obedecerá a la paleta de colores autorizada por el Centro INAH Morelos y el presente Reglamento.

Artículo 31.- Se podrá iluminar la fachada de los inmuebles catalogados para resaltar sus características arquitectónicas, cuidando de que dichas instalaciones no afecten al inmueble, ni deslumbren, ni molesten a los peatones y conductores de vehículos. Se recomiendan luces indirectas.

Artículo 32.- Los muros laterales de los edificios deberán tratarse como fachadas, es decir aplanados, pintados y sin anuncios. Los tinacos, tendedores y antenas, nunca deberán ser visibles hacia el exterior. No podrán hacerse construcciones que impidan la visibilidad de uno o más inmuebles considerados Monumentos Históricos, bajo pena de demolición de dicha obra con cargo al infractor.

Artículo 33.- No se autorizará la subdivisión en dos o más fracciones de los predios que contengan Inmuebles Históricos.

Artículo 34.- Cualquier aspecto no contemplado dentro de estas normas, deberá ser revisado y dictaminado por el Centro INAH Morelos, la Comisión de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Publicas del H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos o el Comité especial del Consejo Municipal de Desarrollo urbano.

Artículo 35.- Las placas de nomenclatura deberán indicar, en primer termino el nombre actual de la calle y en segundo término el nombre original de la misma con su correspondiente fecha. Esta Prohibido la inserción de publicidad comercial en estas placas. El diseño, material y color, deberán ser acordes a las características del Centro, Pueblos Históricos y Barrios Tradicionales de conformidad con el Reglamento de la Comisión de Numeración y Nomenclatura del Municipio de Cuernavaca, Morelos vigente.

Artículo 36.- La colocación de los elementos de señalización, no deberá afectar física ni visualmente al patrimonio urbano y arquitectónico de la zona en cuestión. Así mismo, no deberán llevar publicidad de ninguna índole.

CAPÍTULO V

DE LAS ANTENAS

Artículo 37.- Toda instalación y/o construcción de columnas, soportes, torres o similares destinadas a la instalación de estructuras de soporte de antenas para transmisión o repetición de comunicaciones e instalaciones complementarias, quedan prohibidas dentro de la poligonal del Centro Histórico, Pueblos Históricos y Barrios Tradicionales.

Para el caso de colocación de antenas en Monumentos Históricos, inmuebles colindantes con

estos y Zonas de Monumentos Históricos, las solicitudes se sujetarán a las disposiciones contenidas en el Oficio Circular INAH-01 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre del 2000.

CAPÍTULO VI

CATÁLOGO GENERAL DE INMUEBLES DE BARRIOS TRADICIONALES Y PUEBLOS HISTÓRICOS DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA PATRIMONIO HISTÓRICO CULTURAL DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS

1.- Catedral de Cuernavaca de la Iglesia Asunción.	Cuernavaca
2.- Templo de la Tercera Orden de San Francisco.	Cuernavaca
3.- Templo del Carmen.	Cuernavaca
4.- Templo de La Virgen de Los Dolores.	Cuernavaca
5.- Humilladero del Calvario.	Cuernavaca
6.- Parroquia de Nuestra Señora de Guadalupe.	Cuernavaca
7.- Templo de San Antón.	Cuernavaca
8.- Capilla de San Francisco de Asís.	Cuernavaca
9.- Parroquia de San Juan Chapultepec.	Cuernavaca
10.- Capilla de San Pablo Apóstol.	Cuernavaca
11.- Capilla de Los Dolores.	Cuernavaca
12.- Templo de Jesús Nazareno (Tepetates).	Cuernavaca
13.- Templo de San José.	Cuernavaca
14.- Capilla de Cristo Rey (San Pablo).	Cuernavaca
15.- Templo de San Miguel Arcángel.	Acapantzingo
16.- Capilla de San Dieguito.	Acapantzingo
17.- Parroquia de San Luis Obispo.	Amatitlán
18.- Capilla del Señor de la Inspiración.	Atlacomulco
19.- Parroquia de San Lorenzo.	Chamilpa
20.- Templo de Nuestra Señora de Guadalupe.	Melchor Ocampo (Gualupita)
21.- Parroquia del Divino Salvador.	Ocoatepec
22.- Capilla de Nuestra Señora de Los Dolores.	Ocoatepec
23.- Capilla de La Candelaria.	Ocoatepec
24.- Capilla del Señor de los Ramos.	Ocoatepec
25.- Capilla de la Santa Cruz.	Ocoatepec
26.- Parroquia de San Antonio de Padua.	San Antón
27.- Capilla de San Jerónimo (Tlaltenango).	San Jerónimo
28.- Parroquia de La Asunción.	Santa María Ahuacatitlán
29.- Capilla de Los Santos Reyes.	Tetela del Monte
30.- Santuario de Nuestra Señora de los Milagros.	Tlaltenango
31.- Capilla San José.	Tlaltenango

LISTADO DE INMUEBLES HISTÓRICOS CATALOGADOS
DEL CENTRO HISTÓRICO DE LA CIUDAD DE CUERNAVACA,
MORELOS

No.	CLAVE	LOCALIDAD	CALLE Y No.	USO ORIGINAL	ÉPOCA (siglo)
CENTRO HISTORICO CUERNAVACA					
1	170070010001	Centro	Abasolo no. 5	Escuela de baile "Terpsicore"	XX
2	170070010002	Centro	Abasolo s/n	Sin uso	XX
3	170070010003	Centro	Abasolo no. 8	Comercio	XX
4	170070010004	Centro	Abasolo no. 14	Sin uso y Comercio	XIX
5	170070010005	Centro	Abasolo no. 18	Casa-habitación	XX
6	170070010006	Centro	Abasolo no. 17	Sin uso	XX
7	170070010007	Centro	Abasolo no. 19	Consultorio, casa-habitación	XX
8	170070010008	Centro	Abasolo no. 21	Casa-habitación	XX
9	170070010009	Centro	Abasolo no. 307 antes 309	Casa-habitación y Comercio	XX
10	170070010010	Centro	Abasolo no. 25	Casa-habitación, comercio	XX
11	170070010011	Centro	Abasolo no. 26 antes no. 30	Casa-habitación, comercio	XX
12	170070010012	Centro	Abasolo no. 32 C	Casa-habitación, comercio	XX
13	170070010013	Centro	Abasolo no. 35	Casa-habitación	XX
14	170070010014	Centro	Aragón y León no. 5	Casa de huéspedes y comercio	XIX
15	170070010015	Centro	Aragón y León no. 7-A	Comercio	XIX
16	170070010016	Centro	Aragón y León no. 9	Sin uso	XX
17	170070010017	Centro	Aragón y León no. 11	Casa de huéspedes	XIX
18	170070010018	Centro	Aragón y León no. 17	Sin uso	XIX
19	170070010019	Centro	Aragón y León no. 6	Comercio	XIX
20	170070010021	Centro	Aragón y León no. 8	Comercio	XX
21	170070010022	Centro	Aragón y León no. 10	Comercio	XX
22	170070010024	Centro	Aragón y León no. 20		XX
23	170070010025	Centro	Aragón y León no. 22	Casa-habitación	XX
24	170070010027	Centro	Arista no. 7	Comercio	XX
25	170070010028	Centro	Arista no. 8	Casa-habitación	XIX
26	170070010029	Centro	Arista no. 12	Comercio, casa-habitación	XIX
27	170070010030	Centro	Arista no. 16	Casa-habitación	XIX
28	170070010031	Centro	Arista no. 20	Comercio, talleres	XX
29	170070010032	Centro	Arista no. 18	Casa-habitación	XX
30	170070010033	Centro	Arista no. 29	Casa-habitación	XIX
31	170070010034	Centro	Arista no. 19	Bodega	XIX
32	170070010035	Centro	Arista no. 26	Casa-habitación, comercio	XX
33	170070010036	Centro	Arista no. 27	Hospital	XX
34	170070010037	Centro	Arista no. 38	Casa-habitación	XX
35	170070010038	Centro	Arteaga no. 9	Casa-habitación, comercio	XIX
36	170070010039	Centro	Arteaga no. 22	Religioso	XVIII
37	170070010040	Centro	Privada de Arteaga no. 9	Comercio	XX
38	170070010041	Centro	Privada de Arteaga no. 3	Casa-habitación, comercio	XX
39	170070010042	Centro	Callejón de La Borda no. 102	Casa-habitación, oficinas	XIX
40	170070010043	Centro	Clavijero no. 208	Centro Cultural Indígena	XX
41	170070010045	Centro	Clavijero no. 26	Casa-habitación, comercio	XX
42	170070010046	Centro	Clavijero no. 412 antes 416	Casa-habitación, comercio	XIX
43	170070010047	Centro	Clavijero no. 36	Casa-habitación	XX
44	170070010048	Centro	Clavijero no. 400-C	Casa-habitación	XX
45	170070010049	Centro	Clavijero no. 4	Casa-habitación	XX
46	170070010050	Centro	Clavijero no. 4	Casa-habitación	XX
47	170070010051	Centro	Comonfort no. 15	Casa-habitación	XX
48	170070010052	Centro	Comonfort no. 13 Bis	Comercio, restaurante	XIX
49	170070010053	Centro	Comonfort no. 12-B	Casa-habitación	XX
50	170070010054	Centro	Comonfort no. 5	Casa-habitación	XX
51	170070010055	Centro	Comonfort no. 22	Oficinas /habitación	XIX
52	170070010056	Centro	Comonfort no. 6	Comercio	XIX
53	170070010057	Centro	Comonfort no. 6	Casa-habitación	XIX

54	170070010058	Centro	Comonfort no. 4	Casa-habitación	XX
55	170070010059	Centro	Comonfort no. 2	Comercio / escuela	XIX
56	170070010060	Centro	Cuauhtemotzin no. 68	Templo	XVIII
57	170070010061	Centro	Santos Degollado no. 34	Taller	XIX
58	170070010062	Centro	Santos Degollado no. 34	Casa-habitación	XX
59	170070010063	Centro	Santos Degollado no. 26	Casa-habitación	XIX
60	170070010064	Centro	Santos Degollado no. 39	Casa-habitación	XX
61	170070010065	Centro	Santos Degollado no. 33	Casa-habitación	XX
62	170070010066	Centro	Santos Degollado s/n	Jardín	XVIII
63	170070010067	Centro	Santos Degollado no. 18	Casa-habitación, comercio	XX
64	170070010068	Centro	Santos Degollado no. 98	Comercio	XIX
65	170070010069	Centro	Santos Degollado no. 27	Comercio	XIX
66	170070010070	Centro	Santos Degollado no. 23	Oficinas	XIX
67	170070010071	Centro	Hermenegildo Galeana no. 3	Casa-habitación, comercio	XX
68	170070010072	Centro	Hermenegildo Galeana no. 7	Casa-habitación	XIX
69	170070010073	Centro	Hermenegildo Galeana no. 9	Casa-habitación, comercio	XX
70	170070010074	Centro	Hermenegildo Galeana no. 11	Casa-habitación, comercio	XIX
71	170070010075	Centro	Hermenegildo Galeana no. 17	Comercio, habitación	XX
72	170070010076	Centro	Hermenegildo Galeana no. 21	Casa-habitación	XX
73	170070010077	Centro	Hermenegildo Galeana no. 27	Casa-habitación, comercio	XIX
74	170070010078	Centro	Hermenegildo Galeana no. 29	Sin uso	XIX
75	170070010079	Centro	Hermenegildo Galeana no. 8	Comercio	XIX
76	170070010080	Centro	Hermenegildo Galeana no. 80 antes 108	Casa-habitación	XX
77	170070010081	Centro	Hermenegildo Galeana no. 81	Casa-habitación, comercio	XX
78	170070010082	Centro	Hermenegildo Galeana no. 22	Estacionamiento	XIX
79	170070010083	Centro	Hermenegildo Galeana no. 24	Casa-habitación	XIX
80	170070010084	Centro	Hermenegildo Galeana no. 26-A	Casa-habitación	XIX
81	170070010085	Centro	Hermenegildo Galeana no. 28	Casa-habitación	XIX
82	170070010086	Centro	Hermenegildo Galeana no. 26-B	Habitación	XX
83	170070010087	Centro	Hermenegildo Galeana s/n	Habitación	XIX
84	170070010088	Centro	Hermenegildo Galeana no. 32	Casa-habitación, comercio	XIX
85	170070010089	Centro	Hermenegildo Galeana no. 41	Casa-habitación	XX
86	170070010090	Centro	Hermenegildo Galeana no. 51 antes 49	Sindicato	XX
87	170070010091	Centro	Hermenegildo Galeana no. 34	Comercio	XX
88	170070010092	Centro	Hermenegildo Galeana no. 38	Casa-habitación, comercio	XX
89	170070010093	Centro	Hermenegildo Galeana no. 56	Casa-habitación, comercio	XIX
90	170070010094	Centro	Hermenegildo Galeana no. 59	Casa-habitación/consultorio	XX
91	170070010095	Centro	Hermenegildo Galeana no. 69	Casa-habitación	XX
92	170070010096	Centro	Hermenegildo Galeana no. 309	Casa-habitación, comercio	XX
93	170070010097	Centro	Hermenegildo Galeana no. 71	Comercio	XX
94	170070010098	Centro	Hermenegildo Galeana no. 81	Comercio	XX
95	170070010099	Centro	Hermenegildo Galeana no. 83	Casa-habitación, comercio	XX
96	170070010100	Centro	Hermenegildo Galeana no. 85	Sin uso	XX
97	170070010101	Centro	Hermenegildo Galeana no. 52	Escuela	XX
98	170070010102	Centro	Hermenegildo Galeana no. 52	Casa-habitación	XIX
99	170070010103	Centro	Hermenegildo Galeana no. 54	Casa-habitación, comercio	XX
100	170070010104	Centro	Hermenegildo Galeana no. 80	Capilla	XVI
101	170070010105	Centro	Valentín Gómez Farías no. 11	Casa-habitación	XX
102	170070010106	Centro	Valentín Gómez Farías no. 18-A	Casa-habitación	XX
103	170070010107	Centro	Valentín Gómez Farías no. 3	Sin uso	XIX
104	170070010108	Centro	Valentín Gómez Farías no. 14-B	Casa-habitación	XIX
105	170070010109	Centro	Valentín Gómez Farías no. 209	Casa-habitación	XIX
106	170070010110	Centro	Valentín Gómez Farías no. 211	Casa-habitación	XIX
107	170070010112	Centro	Valentín Gómez Farías no. 6-A	Casa-habitación	XX
108	170070010113	Centro	Valentín Gómez Farías no. 1-A	Casa-habitación	XX
109	170070010114	Centro	Valentín Gómez Farías no. 5	Casa-habitación	XX
110	170070010115	Centro	Vicente Guerrero no. 4	Comercio, oficinas	XIX
111	170070010116	Centro	Vicente Guerrero no. 12	Casa-habitación, comercio	XX
112	170070010117	Centro	Vicente Guerrero no. 16	Casa-habitación, comercio, oficinas	XX
113	170070010118	Centro	Vicente Guerrero no. 1	Comercio	XX
114	170070010119	Centro	Vicente Guerrero no. 11	Comercio	XX
115	170070010120	Centro	Vicente Guerrero no. 13	Comercio	XX
116	170070010121	Centro	Vicente Guerrero no. 22	Casa-habitación, comercio	XX
117	170070010122	Centro	Vicente Guerrero no. 19	Comercio	XX

118	170070010123	Centro	Vicente Guerrero no. 27	Casa-habitación, comercio	XX
119	170070010124	Centro	Vicente Guerrero no. 213	Comercio	XIX
120	170070010125	Centro	Vicente Guerrero no. 35	Casa-habitación, comercio	XX
121	170070010126	Centro	Vicente Guerrero no. 206	Comercio, oficinas	XX
122	170070010127	Centro	Vicente Guerrero s/n	Comercio	XX
123	170070010128	Centro	Vicente Guerrero s/n	Comercio	XX
124	170070010129	Centro	Vicente Guerrero s/n	Comercio	XX
125	170070010130	Centro	Vicente Guerrero no. 35	Templo	XX
126	170070010131	Centro	Vicente Guerrero no. 37	Casa-habitación, comercio	XX
127	170070010132	Centro	Vicente Guerrero no. 42	Comercio	XX
128	170070010133	Centro	Vicente Guerrero no. 46	Comercio	XX
129	170070010134	Centro	Vicente Guerrero no. 52	Casa-habitación, comercio	XIX
130	170070010135	Centro	Vicente Guerrero no. 58	Sin uso	XX
131	170070010136	Centro	Vicente Guerrero no. 62	Casa-habitación	XIX
132	170070010137	Centro	Vicente Guerrero no. 57	Comercio	XIX
133	170070010138	Centro	Vicente Guerrero no. 61	Casa-habitación, comercio	XX
134	170070010139	Centro	Vicente Guerrero no. 421	Casa-habitación	XX
135	170070010140	Centro	Vicente Guerrero no. 77	Casa-habitación, comercio	XIX
136	170070010141	Centro	Vicente Guerrero no. 66	Comercio	XIX
137	170070010142	Centro	Vicente Guerrero no. 70	Casa-habitación, comercio	XIX
138	170070010143	Centro	Vicente Guerrero no. 72	Casa-habitación	XX
139	170070010144	Centro	Vicente Guerrero no. 82	Casa-habitación	XIX
140	170070010145	Centro	Vicente Guerrero no. 84	Sin uso	XIX
141	170070010146	Centro	Vicente Guerrero no. 88	Casa-habitación	XIX
142	170070010147	Centro	Vicente Guerrero no. 94	Casa-habitación, comercio	XIX
143	170070010148	Centro	Vicente Guerrero no. 104	Casa-habitación, comercio	XX
144	170070010149	Centro	Gutenberg no. 20	Casa-habitación, comercio	XIX
145	170070010150	Centro	Gutenberg no. 20	Comercio	XIX
146	170070010151	Centro	Gutenberg no. 18	Oficinas, notaría	XX
147	170070010152	Centro	Gutenberg no. 12-A	Comercio	XX
148	170070010154	Centro	Gutenberg no. 4	Oficinas	XX
149	170070010155	Centro	Gutenberg no. 15	Casa-habitación, comercio	XX
150	170070010156	Centro	Gutenberg no. 13	Casa-habitación, comercio	XIX
151	170070010157	Centro	Gutenberg no. 7	Sin uso	XX
152	170070010158	Centro	Gutenberg no. 107	Comercio	XIX
153	170070010159	Centro	Gutenberg s/n	Comercio	XIX
154	170070010160	Centro	Miguel Hidalgo no. 24	Comercio	XVI
155	170070010161	Centro	Miguel Hidalgo no. 24	Comercio	XIX
156	170070010162	Centro	Miguel Hidalgo no. 7-C	Comercio	XIX
157	170070010163	Centro	Miguel Hidalgo no. 22	Comercio	XX
158	170070010164	Centro	Miguel Hidalgo no. 22	Casa-habitación, comercio	XIX
159	170070010165	Centro	Miguel Hidalgo no. 7-A	Comercio	XIX
160	170070010166	Centro	Miguel Hidalgo no. 5	Oficinas, biblioteca	XIX
161	170070010167	Centro	Miguel Hidalgo no. 5	Oficinas, notaría	XIX
162	170070010168	Centro	Miguel Hidalgo no. 1	Comercio	XX
163	170070010169	Centro	Miguel Hidalgo no. 403	Comercio, oficinas	XIX
164	170070010170	Centro	Miguel Hidalgo no. 4	Comercio	XX
165	170070010171	Centro	Alejandro Humboldt no. 48 y 48ª	Casa-habitación	XX
166	170070010172	Centro	Alejandro Humboldt no. 46	Casa-habitación	XX
167	170070010173	Centro	Alejandro Humboldt s/n	Casa-habitación, taller de gráficos	XX
168	170070010174	Centro	Alejandro Humboldt no. 33-A	Casa-habitación	XIX
169	170070010175	Centro	Alejandro Humboldt no. 27-B	Casa-habitación	XIX
170	170070010176	Centro	Alejandro Humboldt no. 13	Casa-habitación	XX
171	170070010177	Centro	Alejandro Humboldt no. 15	Casa-habitación	XX
172	170070010178	Centro	Alejandro Humboldt s/n	Dirección General del Registro Civil del Estado	XIX
173	170070010179	Centro	Alejandro Humboldt no. 2	Casa-habitación, comercio	XX
174	170070010182	Centro	Las Casas no. 1	Comercio, oficinas, notaría	XIX
175	170070010183	Centro	Las Casas no. 2	Restaurante	XIX
176	170070010184	Centro	Las Casas s/n	Comercio	XVIII
177	170070010185	Centro	Las Casas no. 4	Casa-habitación	XIX
178	170070010186	Centro	Las Casas no. 8	Restaurante	XIX
179	170070010187	Centro	Las Casas no. 10	Casa-habitación	XIX
180	170070010188	Centro	Las Casas no. 16	Casa-habitación	XX
181	170070010190	Centro	Las Casas no. 34	Casa-habitación, comercio	XIX

182	170070010191	Centro	Las Casas no. 306	Casa-habitación	XIX
183	170070010192	Centro	Las Casas no. 32	Casa-habitación	XIX
184	170070010193	Centro	Las Casas no. 34	Comercio	XX
185	170070010194	Centro	Las Casas s/n	Oficina	XIX
186	170070010195	Centro	Las Casas no. 40	Casa-habitación	XX
187	170070010196	Centro	Las Casas no. 9	Comercio	XX
188	170070010197	Centro	Las Casas no. 11	Comercio	XX
189	170070010198	Centro	Las Casas no. 13	Casa-habitación	XIX
190	170070010199	Centro	Las Casas no. 15	Casa-habitación	XIX
191	170070010200	Centro	Lerdo de Tejada s/n	Casa-habitación	XX
192	170070010201	Centro	Francisco Leyva no. 116	Sin uso	XIX
193	170070010202	Centro	Francisco Leyva no. 35	Comercio, escuela	XX
194	170070010203	Centro	Francisco Leyva no. 200		XIX
195	170070010204	Centro	Francisco Leyva no. 24	Casa-habitación	XIX
196	170070010205	Centro	Francisco Leyva no. 26	Casa-habitación	XIX
197	170070010206	Centro	Francisco Leyva s/n	Cruz de barrio	XVIII
198	170070010207	Centro	Francisco Leyva no. 53	Casa-habitación	XX
199	170070010208	Centro	Ricardo Linares no. 107	Comercio, hotel	XX
200	170070010209	Centro	Ricardo Linares no. 103	Estacionamiento	XIX
201	170070010210	Centro	Ricardo Linares no. 101	Casa-habitación, comercio	XX
202	170070010211	Centro	Ricardo Linares no. 108	Casa-habitación	XX
203	170070010212	Centro	Matamoros no. 92	Casa-habitación, comercio	XX
204	170070010213	Centro	Matamoros no. 86	Casa-habitación, comercio	XX
205	170070010214	Centro	Matamoros no. 75	Casa-habitación, comercio	XX
206	170070010215	Centro	Matamoros no.65 antes 73-A	Casa-habitación, comercio	XIX
207	170070010217	Centro	Matamoros no. 80	Sin uso	XX
208	170070010218	Centro	Matamoros No.78	Casa-habitación, comercio	XX
209	170070010219	Centro	Matamoros no. 74	Comercio	XIX
210	170070010220	Centro	Matamoros no. 74	Comercio	XIX
211	170070010221	Centro	Matamoros no. 72	Casa-habitación, comercio	XIX
212	170070010222	Centro	Matamoros no. 70	Casa-habitación, comercio	XIX
213	170070010223	Centro	Matamoros no. 45-A	Comercio	XIX
214	170070010224	Centro	Matamoros no. 49	Sin uso	XX
215	170070010225	Centro	Matamoros no. 55-A	Comercio	XX
216	170070010226	Centro	Matamoros no. 40	Casa-habitación, comercio	XIX
217	170070010227	Centro	Matamoros no. 43	Comercio	XX
218	170070010228	Centro	Matamoros no. 37	Casa-habitación	XIX
219	170070010229	Centro	Matamoros no. 35	Casa-habitación, comercio, oficinas	XIX
220	170070010230	Centro	Matamoros no. 33	Casa-habitación	XIX
221	170070010231	Centro	Matamoros no. 31	Casa-habitación, comercio, cantina	XIX
222	170070010232	Centro	Matamoros no. 25	Comercio	XIX
223	170070010233	Centro	Matamoros no. 27	Casa-habitación, comercio	XIX
224	170070010234	Centro	Matamoros no. 25	Comercio	XX
225	170070010235	Centro	Matamoros no. 58	Comercio	XIX
226	170070010236	Centro	Matamoros no. 510	Comercio	XIX
227	170070010237	Centro	Matamoros no.50-52	Casa-habitación, comercio	XX
228	170070010238	Centro	Matamoros no. 21	Comercio	XIX
229	170070010239	Centro	Matamoros no. 17	Casa-habitación, comercio	XX
230	170070010240	Centro	Matamoros no. 19	Casa-habitación, comercio	XX
231	170070010241	Centro	Matamoros no. 408	Comercio	XX
232	170070010242	Centro	Matamoros s/n	Casa-habitación, comercio	XX
233	170070010243	Centro	Matamoros no. 304	Comercio	XIX
234	170070010244	Centro	Matamoros no. 5	Hotel, comercio	XIX
235	170070010245	Centro	Matamoros no. 10-C	Comercio	XX
236	170070010246	Centro	Matamoros no. 3-B	Comercio	XIX
237	170070010247	Centro	Matamoros no. 2	Casa-habitación, comercio	XIX
238	170070010248	Centro	Morelos no. 132	Casa-habitación	XX
239	170070010249	Centro	Morelos no. 245	Comercio	XX
240	170070010250	Centro	Morelos no. 253	Casa-habitación	XIX
241	170070010251	Centro	Morelos no. 255	Casa-habitación	XX
242	170070010252	Centro	Morelos s/n	Jardín público	XVI
243	170070010253	Centro	Morelos no. 180	Centro Cultural Universitario de la UAEM	XIX
244	170070010254	Centro	Morelos no. 259	Casa-habitación, comercio	XIX
245	170070010255	Centro	Morelos no. 263	Escuela de danza INBA	XIX

246	170070010256	Centro	Morelos no. 265	Presidencia Municipal	XIX
247	170070010257	Centro	Morelos no. 203	Casa-habitación	XVIII
248	170070010258	Centro	Morelos no. 271	Cultural	XVIII
249	170070010259	Centro	Morelos s/n	Catedral	XVI
250	170070010260	Centro	Morelos no. 273	Templo	XVIII
251	170070010261	Centro	Morelos no. 275	Casa de la cultura	XIX
252	170070010262	Centro	Morelos no. 277	Sin uso	XIX
253	170070010263	Centro	Morelos no. 186	Comercio	XIX
254	170070010264	Centro	Morelos no. 262	Teatro	XIX
255	170070010265	Centro	Morelos no. 150	Hotel	XIX
256	170070010266	Centro	Morelos no. 279	Banco	XIX
257	170070010267	Centro	Morelos no. 281	Comercio	XIX
258	170070010268	Centro	Morelos no. 217	Comercio	XX
259	170070010269	Centro	Morelos no. 196	Casa-habitación	XIX
260	170070010270	Centro	Morelos no. 198	Sanatorio	XIX
261	170070010271	Centro	Morelos s/n	Escuela	XX
262	170070010272	Centro	Morelos no. 291	Casa-habitación	XIX
263	170070010273	Centro	Morrow no. 22	Banco	XIX
264	170070010274	Centro	Morelos no. 295	Casa-habitación, comercio	XIX
265	170070010275	Centro	Morelos no. 297	Casa-habitación, comercio	XIX
266	170070010276	Centro	Morelos no. 301	Comercio, casa habitación	XIX
267	170070010277	Centro	Morelos no. 204	Comercio, casa habitación	XIX
268	170070010278	Centro	Morelos no. 206	Escuela, comercio	XX
269	170070010279	Centro	Morelos no. 305	Comercio	XX
270	170070010280	Centro	Morelos no. 504-A	Casa-habitación, comercio	XIX
271	170070010281	Centro	Morelos s/n	Comercio	XIX
272	170070010282	Centro	Morelos no. 212	Comercio	XIX
273	170070010283	Centro	Morelos no. 606	Comercio	XX
274	170070010284	Centro	Morelos no. 251	Casa-habitación, comercio	XX
275	170070010285	Centro	Morelos s/n	Comercio	XX
276	170070010286	Centro	Morelos no. 327	Comercio	XIX
277	170070010287	Centro	Morelos no. 700	Banco	XIX
278	170070010288	Centro	Morelos no. 509	Patio de la Flecha Roja	XX
279	170070010289	Centro	Morelos no. 613	Comercio	XX
280	170070010290	Centro	Morelos no. 613	Escuela	XX
281	170070010291	Centro	Morelos s/n	Casa-habitación	XIX
282	170070010292	Centro	Morelos no. 252	Casa-habitación	XX
283	170070010293	Centro	Morelos no. 621	Casa-habitación	XX
284	170070010294	Centro	Morelos no. 623	Comercio	XIX
285	170070010295	Centro	Morelos no. 625	Comercio	XIX
286	170070010296	Centro	Morelos s/n	Capilla	XVI
287	170070010297	Centro	Morelos no. 202	Casa-habitación, oficinas	XIX
288	170070010298	Centro	Morelos no. 272	Comercio	XIX
289	170070010299	Centro	Morelos no. 274	Comercio	XIX
290	170070010301	Centro	Morelos no. 280	Casa-habitación, comercio	XIX
291	170070010302	Centro	Morelos no. 286	Abandonada	XIX
292	170070010303	Centro	Morelos no. 288	Comercio	XIX
293	170070010304	Centro	Morelos no. 292	Comercio	XIX
294	170070010305	Centro	Morelos no. 296	Casa-habitación	XIX
295	170070010306	Centro	Morelos no. 302	Comercio	XX
296	170070010307	Centro	Morelos no. 304	Comercio	XIX
297	170070010308	Centro	Morelos no. 306	Comercio	XX
298	170070010309	Centro	Morelos no. 314	Comercio, casa-habitación	XIX
299	170070010310	Centro	Morelos no. 320	Casa-habitación	XIX
300	170070010311	Centro	Morelos no. 707	Casa-habitación	XIX
301	170070010312	Centro	Morelos no. 373	Comercio	XX
302	170070010313	Centro	Morelos no. 375	Casa-habitación	XX
303	170070010314	Centro	Morrow no. 20	Comercio	XIX
304	170070010315	Centro	Morrow no. 13	Casa-habitación	XIX
305	170070010316	Centro	Morrow no. 5	Comercio	XX
306	170070010317	Centro	Morrow no. 9	Comercio	XIX
307	170070010318	Centro	Morrow no. 5	Comercio	XIX
308	170070010319	Centro	Morrow no. 3	Hotel	XIX
309	170070010320	Centro	Morrow no. 1	Casa-habitación, comercio	XIX
310	170070010321	Centro	Motolinía s/n	Oficinas	XIX
311	170070010322	Centro	Netzahualcóyotl s/n	Museo	XVIII
312	170070010323	Centro	Netzahualcóyotl no. 2	Casa-habitación	XIX

313	170070010324	Centro	Netzahualcoyotl no. 37	Hotel	XIX
314	170070010325	Centro	Netzahualcoyotl no. 35	Casa-habitación	XIX
315	170070010326	Centro	Netzahualcoyotl no. 127	Casa-habitación	XIX
316	170070010327	Centro	Netzahualcoyotl no. 33	Casa-habitación	XIX
317	170070010328	Centro	Netzahualcoyotl no. 27 antes 20	Casa-habitación	XIX
318	170070010329	Centro	Netzahualcoyotl no. 18	Casa-habitación	XIX
319	170070010330	Centro	Netzahualcoyotl no. 23	Casa-habitación	XIX
320	170070010331	Centro	Netzahualcoyotl no. 119	Casa-habitación	XIX
321	170070010332	Centro	Netzahualcoyotl no. 19	Hotel	XIX
322	170070010333	Centro	Netzahualcoyotl no. 13	Comercio, oficinas	XIX
323	170070010334	Centro	Netzahualcoyotl no. 7	Casa-habitación, comercio	XIX
324	170070010335	Centro	Netzahualcoyotl no. 7	Casa-habitación, comercio	XIX
325	170070010336	Centro	No Reelección no. 4	Sin uso	XIX
326	170070010337	Centro	No Reelección no. 104-6	Casa-habitación, comercio	XX
327	170070010338	Centro	20 de Noviembre no. 2	Casa-habitación	XIX
328	170070010339	Centro	20 de Noviembre no. 4	Religioso	XVIII
329	170070010340	Centro	20 de Noviembre no. 8	Casa-habitación	XX
330	170070010341	Centro	20 de Noviembre no. s/n	Casa-habitación	XX
331	170070010342	Centro	20 de Noviembre no. 16	Casa-habitación	XX
332	170070010343	Centro	Álvaro Obregón no. 636	Comercio	XX
333	170070010344	Centro	Álvaro Obregón no. 402	Casa-habitación	XIX
334	170070010345	Centro	Álvaro Obregón no. 400	Casa-habitación	XX
335	170070010346	Centro	Álvaro Obregón s/n	Sin uso	XIX
336	170070010347	Centro	Álvaro Obregón no. 67	Casa-habitación	XX
337	170070010348	Centro	Álvaro Obregón no. 65	Casa-habitación	XX
338	170070010349	Centro	Álvaro Obregón no. 12	Casa-habitación	XX
339	170070010350	Centro	Rayón no. 3	Comercio	XIX
340	170070010351	Centro	Rayón no. 12 antes 8D	Oficinas	XIX
341	170070010352	Centro	Rayón no. 5	Biblioteca	XIX
342	170070010353	Centro	Rayón no. 9	Hotel y comercio	XIX
343	170070010354	Centro	Rayón no. 16	Comercio	XX
344	170070010355	Centro	Rayón no. 20	Casa-habitación	XIX
345	170070010356	Centro	Rayón no. 103	Casa-habitación, comercio	XIX
346	170070010357	Centro	Juan Ruiz de Alarcón no. 13	Comercio	XIX
347	170070010358	Centro	Juan Ruiz de Alarcón no. 3	Casa-habitación	XIX
348	170070010359	Centro	Juan Ruiz de Alarcón no. 104	Oficinas	XIX
349	170070010360	Centro	Salazar no. 12	Casa-habitación, comercio	XIX
350	170070010361	Centro	Salazar no. 1	Centro Cultural Infantil, Instituto Cultural del Gobierno del Estado	XIX
351	170070010362	Centro	Salazar no. 6	Casa-habitación, comercio	XIX
352	170070010363	Centro	Salazar no. 3A	Casa-habitación, comercio	XIX
353	170070010364	Centro	Salazar no. 205	Casa-habitación	XX
354	170070010365	Centro	Salazar s/n	Museo	XVI
355	170070010366	Centro	Salazar no. 34	Restaurante	XIX
356	170070010367	Centro	Salazar no. 38	Restaurante	XIX
357	170070010368	Centro	Salazar s/n	Comercio	XIX
358	170070010369	Centro	Salazar no. 14	Casa-habitación	XIX
359	170070010370	Centro	Miguel Salinas no. 1	Comercio	XX
360	170070010371	Centro	Miguel Salinas no. 107	Casa-habitación	XX
361	170070010372	Centro	Miguel Salinas no. 19 antes 117	Casa-habitación	XX
362	170070010373	Centro	Miguel Salinas no. 23	Casa-habitación	XX
363	170070010374	Centro	Miguel Salinas s/n	Altar	XX
364	170070010375	Centro	Miguel Salinas no. 2	Comercio	XIX
365	170070010376	Centro	Miguel Salinas no. 2-A	Comercio, oficinas	XIX
366	170070010377	Centro	Miguel Salinas no. 6	Casa-habitación	XIX
367	170070010378	Centro	Miguel Salinas no. 10	Escuela	XIX
368	170070010379	Centro	Guadalupe Victoria no. 1	Casa-habitación	XX
369	170070010380	Centro	Guadalupe Victoria no. 3	Casa-habitación	XX
370	170070010381	Centro	Guadalupe Victoria no. 4	Casa-habitación	XIX
371	170070010382	Centro	Guadalupe Victoria no. 7	Casa-habitación	XIX
372	170070010383	Centro	Guadalupe Victoria no. 13	Casa-habitación	XIX
373	170070010384	Centro	Guadalupe Victoria no. 11	Casa-habitación	XX
374	170070010385	Centro	Guadalupe Victoria s/n	Comercio	XX
375	170070010386	Centro	Guadalupe Victoria no. 107-A	Casa-habitación, comercio	XIX
376	170070010387	Centro	Guadalupe Victoria no. 113	Casa-habitación	XX
377	170070010388	Centro	Guadalupe Victoria s/n	Casa-habitación	XIX

378	170070010389	Centro	Guadalupe Victoria s/n	Casa-habitación	XX
379	170070010390	Centro	Guadalupe Victoria no. 108	Casa-habitación	XX
380	170070010391	Centro	Guadalupe Victoria no. 45	Casa-habitación	XIX
381	170070010392	Centro	Guadalupe Victoria no. 112	Casa-habitación	XIX
382	170070010393	Centro	Guadalupe Victoria s/n	Casa-habitación	XIX
383	170070010394	Centro	Guadalupe Victoria no. 118-A	Casa-habitación	XX
384	170070010395	Centro	Francisco Zarco no. 38	Casa-habitación, comercio	XX
385	170070010396	Centro	Francisco Zarco no. 106	Casa-habitación	XX
386	170070010397	Centro	Francisco Zarco no. 10	Casa-habitación	XX
387	170070010398	Centro	Francisco Zarco no. 16	Casa-habitación	XX
388	170070010399	Centro	Francisco Zarco no. 18	Casa-habitación	XX
389	170070010400	Centro	Francisco Zarco no. 20	Casa-habitación	XIX
390	170070010401	Centro	Francisco Zarco no. 24	Casa-habitación, oficinas	XX
391	170070010402	Centro	Francisco Zarco no. 31	Casa-habitación, comercio	XX
392	170070010403	Centro	Francisco Zarco no. 37	Casa-habitación	XX
393	170070010404	Centro	Francisco Zarco no. 210	Casa-habitación	XX
394	170070010573	Centro	Jardín Juárez s/n	Jardín	XVIII
BARRIO DE ACAPANTZINGO					
395	170070010405	San Miguel Acapantzingo	Galeana no. 261	Casa-habitación	XIX
396	170070010406	Acapantzingo	Galeana no. 501	Comercio	XX
397	170070010407	Acapantzingo	Galeana no. 510	Ruinas	XX
398	170070010408	San Miguel Acapantzingo	Matamoros no. 113	Templo	XVII
399	170070010409	San Miguel Acapantzingo	Matamoros s/n	Pedestal con cruz	XVIII
400	170070010410	San Miguel Acapantzingo	Matamoros no. 14	Oficinas, museo, jardín etnobotánico	XIX
401	170070010411	San Miguel Acapantzingo	Matamoros no. 15	Casa-habitación, comercio	XIX
402	170070010412	Acapantzingo	Galeana no. 408	Casa-habitación	XX
403	170070010413	San Miguel Acapantzingo	Galeana no. 117	Capilla	XVIII
404	170070010414	Acapantzingo	Galeana no. 214	Casa-habitación	XX
405	170070010415	Acapantzingo	Vicente Guerrero no. 14	Casa-habitación	XX
406	170070010417	Acapantzingo	16 de Septiembre no. 208	Casa-habitación, comercio	XX
407	170070010418	Acapantzingo	16 de Septiembre no. 308	Casa-habitación, comercio	XX
408	170070010419	Acapantzingo	16 de Septiembre no. 326	Casa-habitación	XX
PUEBLO DE SANTA MARÍA AHUACATITLÁN					
409	170070010420	Santa María Ahuacatitlán	Genovevo de la O. s/n	Templo	XVI
410	170070010421	Santa María Ahuacatitlán	Genovevo de la O. s/n	Cruz	XVIII
411	170070010422	Santa María Ahuacatitlán	Vicente Guerrero s/n	Cruz	XVIII
412	170070010423	Santa María Ahuacatitlán	Independencia s/n	Cruz	XIX
413	170070010424	Santa María Ahuacatitlán	Libertad s/n	Casa-habitación	XX
414	170070010425	Santa María Ahuacatitlán	Morelos s/n	Cruz	XVI
415	170070010426	Santa María Ahuacatitlán	Nacional s/n	Delegación Municipal	XX
416	170070010427	Santa María Ahuacatitlán	Nacional no. 63	Casa-habitación	XX
417	170070010428	Santa María Ahuacatitlán	Nacional no. 81	Casa-habitación	XX
418	170070010429	Santa María Ahuacatitlán	Nacional s/n	Casa-habitación	XX
419	170070010430	Santa María Ahuacatitlán	Nacional s/n	Ruinas	XIX
420	170070010431	Santa María Ahuacatitlán	Nacional no. 45	Casa-habitación	XX
421	170070010432	Santa María Ahuacatitlán	Nacional s/n	Casa-habitación	XIX
422	170070010433	Santa María Ahuacatitlán	20 de Noviembre s/n	Cruz atrial	XVIII
423	170070010434	Santa María Ahuacatitlán	Francisco Villa s/n	Cruz atrial	XVIII

424	170070010436	Santa María Ahuacatlán	Francisco Villa s/n	Cruz atrial	XX
425	170070010437	Santa María Ahuacatlán	Francisco Villa s/n	Casa-habitación, ruinas	XX
426	170070010438	Santa María Ahuacatlán	Francisco Villa s/n	Casa-habitación	XX
427	170070010439	Santa María Ahuacatlán	Emiliano Zapata s/n	Cruz atrial	XVIII
428	170070010440	Santa María Ahuacatlán	Emiliano Zapata s/n	Casa-habitación	XX
429	170070010441	Santa María Ahuacatlán	Emiliano Zapata s/n	Cruz atrial	XX
PUEBLO DE AHUATEPEC					
430	170070010442	Ahuatepec	Antonio Barona no. 40	Casa-habitación	XX
431	170070010443	Ahuatepec	Cuernavaca s/n	Casa-habitación	XX
432	170070010444	Ahuatepec	Cuernavaca no. 10	Casa-habitación	XX
433	170070010445	Ahuatepec	Vicente Guerrero s/n	Casa-habitación	XX
434	170070010446	Ahuatepec	Iturbide no. 27	Casa-habitación	XX
435	170070010447	Ahuatepec	Benito Juárez no. 7	Casa-habitación	XX
436	170070010448	Ahuatepec	Benito Juárez s/n	Casa-habitación	XX
437	170070010449	Ahuatepec	Benito Juárez no. 18	Casa-habitación	XX
438	170070010450	Ahuatepec	José María Morelos no. 38	Casa-habitación	XX
439	170070010452	Ahuatepec	José María Morelos s/n	Parroquia	XVIII
440	170070010453	Ahuatepec	José María Morelos s/n	Monumento funerario	XX
441	170070010454	Ahuatepec	José María Morelos no. 16	Ayudantía Municipal, oficina de bienes comunales	XIX
442	170070010456	Ahuatepec	José María Morelos no. 32	Casa-habitación	XX
443	170070010457	Ahuatepec	José María Morelos no. 43	Casa-habitación	XIX
444	170070010458	Ahuatepec	Pino Suárez s/n	Casa-habitación	XX
BARRIO DE AMATITLÁN Y LA ESTACIÓN					
445	170070010460	Amatitlán	Abasolo no. 3	Casa-habitación	XVI
446	170070010461	Amatitlán	Allende s/n	Templo	XVII
447	170070010462	Amatitlán	Del Arco no. 19	Casa-habitación	XX
448	170070010463	Amatitlán	Del Arco no. 400	Casa-habitación	XX
449	170070010464	Amatitlán	Del Arco no. 43	Casa-habitación, comercio	XX
450	170070010465	Amatitlán	Privada del Caballito no. 100	Casa-habitación	XX
451	170070010466	Amatitlán	Privada del Caballito no. 108	Casa-habitación	XX
452	170070010467	Amatitlán	Cuauhtémoc no. 13	Casa-habitación, comercio	XX
453	170070010468	Amatitlán	Cuauhtémoc no. 201	Casa-habitación, comercio	XX
454	170070010469	Amatitlán	La Estación no. 301	Casa-habitación	XX
455	170070010470	Amatitlán	La Estación no. 303	Casa-habitación	XX
456	170070010471	Amatitlán	La Estación no. 401	Sin uso	XX
BARRIO DE SAN ANTÓN					
457	170070010472	San Antón	H. Preciado s/n	Parroquia	XVIII
458	170070010473	San Antón	H. Preciado s/n	Cruz atrial	XVIII
PUEBLO DE CHAMILPA					
459	170070010474	Chamilpa	Allende s/n	Templo	XVI
BARRIO DE SAN JUAN CHAPULTEPEC					
460	170070010475	San Juan Chapultepec	San Juan no. 55	Casa-habitación	XX
461	170070010476	San Juan Chapultepec	San Juan no. 57	Casa-habitación	XX
462	170070010477	San Juan Chapultepec	Cuauhtémoc s/n	Capilla	XVIII
463	170070010478	San Juan Chapultepec	Sinaloa s/n	Cruz atrial	XVIII
BARRIO DE GUALUPITA Y PARQUE MELCHOR OCAMPO					
464	170070010479	Gualupita	Carlos Cuaglia no. 112	Casa-habitación, comercio	XX
465	170070010480	Gualupita	Carlos Cuaglia no. 117	Casa-habitación	XX
466	170070010481	Gualupita	Carlos Cuaglia no. 208-D	Casa-habitación	XIX
467	170070010482	Gualupita	Carlos Cuaglia no. 307	Casa-habitación, comercio	XX
468	170070010483	Gualupita	Carlos Cuaglia no. 309	Casa-habitación, comercio	XX
469	170070010484	Gualupita	Carlos Cuaglia s/n	Sin uso	XVIII
470	170070010485	Gualupita	Melchor Ocampo s/n	Parroquia	XVIII
BARRIO DE SAN JERONIMO					
471	170070010486	San Jerónimo	San Jerónimo s/n	Cruz atrial	XVI

472	170070010487	San Jerónimo	San Jerónimo s/n	Capilla	XVIII
473	170070010488	San Jerónimo	Tlaltenango no. 111	Casa-habitación	XX
BARRIO DE LA ESTACIÓN					
474	170070010489	La Estación	Leandro Valle no. 102	Casa-habitación	XIX
475	170070010490	La Estación	Leandro Valle no. 110	Casa-habitación	XIX
476	170070010491	La Estación	Leandro Valle no. 200	Sin uso	XX
477	170070010492	La Estación	Leandro Valle no. 1205	Casa-habitación	XIX
478	170070010493	La Estación	Leandro Valle no. 1207	Comercio, casa-habitación	XIX
479	170070010494	La Estación	Leandro Valle no. 1211-B	Casa-habitación	XIX
480	170070010495	La Estación	Leandro Valle no. 1213	Comercios	XIX
481	170070010496	La Estación	Leandro Valle s/n	Sin uso	XIX
PUEBLO DE TETELA DEL MONTE					
482	170070010497	Tetela del Monte	Agua Azul s/n	Casa-habitación	XX
483	170070010498	Tetela del Monte	Guadalupe no. 20	Casa-habitación	XIX
484	170070010499	Tetela del Monte	Las Moras s/n	Capilla	XVII
485	170070010500	Tetela del Monte	Las Moras s/n	Cruz atrial	XVI
486	170070010501	Tetela del Monte	Las Moras no. 107	Casa-habitación	XIX
487	170070010502	Tetela del Monte	Las Moras no. 100	Casa-habitación	XX
488	170070010503	Tetela del Monte	Los Reyes s/n	Casa-habitación	XX
489	170070010504	Tetela del Monte	León Salinas no. 204	Casa-habitación, vivero	XX
490	170070010506	Tetela del Monte	León Salinas s/n	Casa-habitación	XX
491	170070010507	Tetela del Monte	León Salinas s/n	Monumento Cívico	XX
492	170070010508	Tetela del Monte	León Salinas no. 102	Casa-habitación	XX
493	170070010509	Tetela del Monte	León Salinas no. 100	Delegación Municipal	XX
494	170070010510	Tetela del Monte	Camino Los Tepetates no. 6	Casa-habitación	XX
495	170070010511	Tetela del Monte	Camino los Tepetates s/n	Cruz atrial	XX
BARRIO DE TLALTENANGO					
496	170070010512	Tlaltenango	Emiliano Zapata s/n	Templo	XVIII
497	170070010513	Tlaltenango	Emiliano Zapata s/n	Templo	XVI
498	170070010514	Tlaltenango	Emiliano Zapata no. 302	Casa-habitación	XX
499	170070010515	Tlaltenango	Emiliano Zapata no. 210	Casa-habitación	XX
PUEBLO DE OCOTEPEC					
500	170070010516	Ocotepc	Aldama s/n	Templo	XVI
501	170070010517	Ocotepc	Aldama no. 209	Casa-habitación	XX
502	170070010518	Ocotepc	Nicolás Bravo no. 102	Casa-habitación	XX
503	170070010519	Ocotepc	Galeana s/n	Casa-habitación, comercio	XX
504	170070010520	Ocotepc	Galeana s/n	Comercio	XX
505	170070010521	Ocotepc	Galeana s/n	Casa-habitación	XX
506	170070010522	Ocotepc	Galeana no. 304	Casa-habitación	XX
507	170070010523	Ocotepc	Galeana s/n	Casa-habitación	XX
508	170070010524	Ocotepc	Vicente Guerrero no. 302	Casa-habitación	XX
509	170070010525	Ocotepc	Vicente Guerrero no. 303	Casa-habitación	XX
510	170070010527	Ocotepc	Vicente Guerrero s/n	Casa-habitación	XX
511	170070010529	Ocotepc	Miguel Hidalgo s/n	Casa-habitación	XIX
512	170070010530	Ocotepc	Miguel Hidalgo s/n	Casa-habitación, comercio	XX
513	170070010531	Ocotepc	Privada de Iturbide s/n	Sin uso	XVIII
514	170070010532	Ocotepc	Prolongación Privada de Iturbide s/n	Sin uso	XVIII
515	170070010533	Ocotepc	Iturbide s/n	Cruz procesional	XVIII
516	170070010534	Ocotepc	Iturbide no. 215	Casa-habitación	XIX
517	170070010535	Ocotepc	Iturbide no. 408	Casa-habitación	XX
518	170070010536	Ocotepc	Iturbide s/n	Casa-habitación	XX

519	170070010537	Ocoteppec	Iturbide no. 211	Casa-habitación	XX
520	170070010538	Ocoteppec	Iturbide s/n	Cruz procesional	XVIII
521	170070010539	Ocoteppec	Benito Juárez no. 201	Casa-habitación	XX
522	170070010540	Ocoteppec	Benito Juárez no. 202	Casa-habitación	XX
523	170070010541	Ocoteppec	Benito Juárez no. 208	Casa-habitación	XX
524	170070010543	Ocoteppec	Leandro Valle no. 108	Casa-habitación	XX
525	170070010544	Ocoteppec	Leandro Valle no. 107	Casa-habitación	XX
526	170070010545	Ocoteppec	Francisco I. Madero no. 510	Casa-habitación	XX
527	170070010546	Ocoteppec	Francisco I. Madero no. 411	Casa-habitación	XX
528	170070010547	Ocoteppec	Morelos no. 509	Casa-habitación	XX
529	170070010548	Ocoteppec	Morelos no. 100	Casa-habitación	XX
530	170070010549	Ocoteppec	Morelos no. 503	Casa-habitación	XX
531	170070010550	Ocoteppec	Morelos s/n	Casa-habitación	XX
532	170070010551	Ocoteppec	Morelos no. 406	Casa-habitación	XX
533	170070010553	Ocoteppec	Morelos no. 312	Casa-habitación	XX
534	170070010554	Ocoteppec	Morelos s/n	Casa-habitación	XX
535	170070010555	Ocoteppec	Morelos s/n	Casa-habitación	XX
536	170070010556	Ocoteppec	Pacheco no. 105	Casa-habitación	XX
537	170070010558	Ocoteppec	Galeana no. 306	Casa-habitación	XX
538	170070010559	Ocoteppec	Reforma no. 104	Casa-habitación	XIX
539	170070010560	Ocoteppec	Emiliano Zapata s/n	Cruz procesional	XVIII
540	170070010561	Ocoteppec	Emiliano Zapata no. 508	Casa-habitación	XX
541	170070010562	Ocoteppec	Emiliano Zapata no. 507	Casa-habitación	XX
542	170070010563	Ocoteppec	Emiliano Zapata no. 407	Capilla	XVIII
543	170070010564	Ocoteppec	Emiliano Zapata s/n	Cruz procesional	XVIII
544	170070010565	Ocoteppec	Ignacio Zaragoza s/n	Casa-habitación	XX
545	170070010566	Ocoteppec	Ignacio Zaragoza s/n	Cruz procesional	XVIII
546	170070010567	Ocoteppec	Ignacio Zaragoza s/n	Casa-habitación	XX
547	170070010568	Ocoteppec	Ignacio Zaragoza no. 408	Casa-habitación	XX
548	170070010569	Ocoteppec	Ignacio Zaragoza no. 404	Casa-habitación	XX
549	170070010570	Ocoteppec	Ignacio Zaragoza no. 403	Casa-habitación	XX
550	170070010571	Ocoteppec	Ignacio Zaragoza no. 401	Casa-habitación	XX

BARRIO DE AMATITLÁN

551	170070010574	Amatitlán	Abasolo s/n	Casa-habitación	XVI
552	170070010575	Amatitlán	Abasolo s/n	Sin uso	XVI

BARRIO DE SAN JUAN CHAPULTEPEC

553	170070010576	Atlaacumulco	Chapultepec s/n	Hotel	XVI
554	170070010577	Atlaacumulco	Chapultepec s/n	Templo	XIX
555	170070010578	Atlaacumulco	Chapultepec s/n	Sin uso	XVI
556	170070010579	Atlaacumulco	Chapultepec s/n	Oficinas	XVI
557	170070010580	Atlaacumulco	Chapultepec s/n	Suites	XVI
558	170070010581	Atlaacumulco	Chapultepec s/n	Estacionamiento	XVIII
559	170070010582	Atlaacumulco	Chapultepec s/n	Auditorio	XVI
560	170070010583	Atlaacumulco	Chapultepec s/n	Indefinido	XVI
561	170070010584	Atlaacumulco	Chapultepec s/n	Área de esparcimiento (alberca)	XVI
562	170070010585	Atlaacumulco	Chapultepec s/n	Salón-Galería	XVI
563	170070010586	Atlaacumulco	Chapultepec s/n	Patio	XVI
564	170070010587	Atlaacumulco	Chapultepec s/n	Restaurante	XVI
565	170070010588	Atlaacumulco	Chapultepec s/n	Jardín del Huerto	XVI
566	170070010589	Tlaltenango	San Jerónimo no. 702-703	Muro sin uso	XVI

SIMBOLOGIA:

INMUEBLE MODIFICADO O ALTERADO

INMUEBLE FUERA DEL CENTRO HISTÓRICO

DELIMITACIÓN DEL CENTRO HISTÓRICO DE CUERNAVACA, PUEBLOS HISTÓRICOS Y BARRIOS TRADICIONALES

La Ciudad de Cuernavaca, Morelos, Pueblos Históricos y Barrios Tradicionales, quedan delimitados como "Zona de Monumentos Históricos", y sus perímetros se conforman de la siguiente manera:

I.- Perímetro "A", Centro Histórico de la Ciudad de Cuernavaca:

1.- Esquina de Virginia Fábregas con Avenida Morelos.

2.- Avenida Morelos esquina Güemes.

3.- Güemes esquina Leandro Valle.

4.- Leandro Valle esquina Carlos Quauglia.

5.- Carlos Quauglia esquina Vicente Guerrero.

6.- Vicente Guerrero esquina Clavijero.

7.- Clavijero esquina Francisco Zarco.

8.- Francisco Zarco esquina A. De Humboldt.

9.- A. De Humboldt esquina Cuauhtemotzín.

10.- Cuauhtemotzín esquina Álvaro Obregón.

11.- Álvaro Obregón esquina Virginia Fábregas.

PERÍMETRO DE AMORTIGUAMIENTO DEL CENTRO HISTÓRICO

Nos ubicamos como punto de inicio: Avenida Manuel Ávila Camacho esquina calle Febrero-entronca con Venustiano Carranza-entra nuevamente con la calle de Febrero hasta la calle de Nicolás Bravo-entronca con el límite natural de la Barranca del Chiflón de los Caldos-siguiendo este cause, entroncando con la calle de Sauce-sube por esta hasta entroncar con la calle de Amates-González Bocanegra-entronca con la calle de Humboldt-baja hasta Rufino Tamayo-entronca con el límite natural de la Barranca de Amanalco-subimos por este cause hasta cruzar el Puente Porfirio Díaz-calle de Chamilpa-Francisco I. Madero, entramos a la calle 5 de Mayo-Eugenio Cañas-entramos a Ocampo Poniente, hasta llegar al punto de inicio, calle de Febrero y Av. Manuel Ávila Camacho.

II.- Perímetro "B", Pueblo Histórico de Ahuatepec:

1.- Agustín de Iturbide esquina Carretera Cuernavaca – Tepoztlán.

2.- Carretera Cuernavaca – Tepoztlán esquina Miguel Hidalgo.

3.- Miguel Hidalgo esquina Pino Suárez.

4.- Pino Suárez esquina Benito Juárez.

5.- Benito Juárez esquina Cuernavaca.

6.- Cuernavaca esquina Morelos.

7.- Morelos esquina Antonio Barona.

8.- Antonio Barona esquina Vicente Guerrero.

9.- Vicente Guerrero esquina Agustín de Iturbide.

PERÍMETRO DE AMORTIGUAMIENTO DEL POBLADO DE AHUATEPEC

Nos ubicamos como punto de inicio: la calle de tres cruces con Tres Cruces, subimos hasta llegar a la antigua vía del Ferrocarril, hasta paraje Alarcón, bajamos por camino Alarcón, cruzamos Puente Blanco, seguimos por la calle de la Colonia, bordeamos la Unidad Territorial el Mirador, bajamos por el límite natural de la Barranca Puente Blanco, bordeando la Unidad Territorial Gloria Almada de Bejarano, hasta la cerrada de los Arriates, entramos a Paseo de los Arriates, bajamos hasta calle sin nombre, entroncamos con Cerrada de los Abedules, bajamos por la cerca hasta entroncar con la calle de Tres Cruces, subimos hasta llegar al punto de inicio Tres Cruces con Tres Cruces.

III.- Perímetro "C", Pueblo Histórico de Amatitlán:

1.- De la Estación esquina Abasolo.

2.- Abasolo esquina del Arco.

3.- Del Arco esquina Cuauhtémoc.

4.- Cuauhtémoc esquina Copalhuacán.

5.- Copalhuacán esquina de la estación.

PERÍMETRO DE AMORTIGUAMIENTO DEL POBLADO DE AMATITLÁN

Nos ubicamos como punto de inicio: en la Calle de Eucalipto y Avenida Plan de Ayala-bajamos por la calle del Vergel hasta el Mercado Adolfo López Mateos, hasta llegar a la Barranca de Amanalco como límite natural, cruzamos aproximadamente a la calle de Ronda-la bordeamos, seguimos por la Avenida Atlacomulco hasta la calle uno, por donde seguimos hasta la Av. Gustavo Díaz Ordaz-subimos-entroncamos con la Avenida Alta Tensión-entroncamos con la Avenida Cuauhtémoc-seguimos por esta-entroncamos con la calle de Tlaxcala-subimos-entroncamos con la calle de virginia-entroncamos con la calle de las Moras, seguimos por esta-entroncamos con la Av. Plan de Ayala, demos vuelta y subimos por la calle de Prolongación del Carnero-hasta la calle Ixtaccihuatl-se sigue por esta, entronca con la calle de Popocatepetl-por esta hasta entroncar con calle sin nombre-seguimos por esta bordeando la Estación, hasta llegar al punto de inicio-Eucalipto y Plan de Ayala.- Esta delimitación se une con la del Centro Histórico, con el Poblado de Acapantzingo, con el Barrio de Ojos de Agua de Gualupita.

IV.- Perímetro "D", Pueblo de Buenavista del Monte:
No tiene una delimitación cierta; no tiene vestigios históricos

PERÍMETRO DE AMORTIGUAMIENTO DEL POBLADO DE BUENA VISTA DEL MONTE

Por el poniente: Barranca del Tecolote; por el oriente: Barranca de los Sabinos; por el norte con vialidad sin nombre; por el sur 300 mts. de la calle Juan López González.

V.- Perímetro "E", Pueblo Histórico de Chamilpa:

- 1.- Hermenegildo Galeana.
- 2.- Mojica-Antigua vía del Ferrocarril.
- 3.- Francisco Javier Mina-Carretera a Tepoztlán.
- 4.- Carretera a Tepoztlán-Autopista México-Acapulco.
- 5.- José María Morelos- José María Morelos.
- 6.- Morelos-Galeana.

PERÍMETRO DE AMORTIGUAMIENTO DEL POBLADO DE CHAMILPA

Nos ubicamos como punto de inicio: Circuito Universidad esquina Calle de Francisco Villa, bajamos por esta, damos vuelta y entramos con la calle de Miguel Hidalgo, subimos por esta hasta entroncar con Privada cinco, seguimos por esta hasta llegar al límite natural de la Barranquilla.- llegamos a Paseo Solidaridad.- bajamos hasta la Glorieta de la Paz.- bajamos por la Autopista México-Acapulco, se da vuelta en Paseo de Ocotepc, entramos con la calle de Arrastradero.- hacia arriba hasta entroncar con la antigua Vía del Ferrocarril, seguimos por arrastradero, entramos con la calle de Atl, entramos con la calle de Teotl.-cruzamos la Autopista México-Acapulco hasta la calle de Chamizal. - seguimos por esta, entramos con Av. Universidad, damos vuelta en la calle de Benito Juárez hasta llegar a la calle de Montalbán, subimos por esta entroncando con Circuito Universidad y calle de Francisco Villa, punto de inicio.

VI.- Perímetro "F", Pueblo Histórico de Chipitlán:

- 1.- Av. Morelos
- 2.- Anenecuilco
- 3.- Otilio Montaña
- 4.- Morelos-Morelos

PERÍMETRO DE AMORTIGUAMIENTO DEL POBLADO DE CHIPITLÁN

Nos ubicamos como punto de inicio: Paseo Uxmal-seguimos por esta-entramos con privada la Joya-entramos con Andador Mitre, bordeamos las calles de Modesto Rangel-Piío Quinto-Ignacio Maya, hasta Av. Morelos-seguimos por esta-entramos con la Privada Anenecuilco-entramos con el punto de inicio-Paseo Uxmal.

VII.- Perímetro "G", Pueblo Histórico de Ocotepc:

- 1.- Miguel Hidalgo y Costilla
- 2.- Emiliano Zapata Salazar
- 3.- Agustín Murgia
- 4.- Nicolas Bravo
- 5.- Hermenegildo Galeana
- 6.- Don Benito Juárez
- 7.- Av. Ignacio Zaragoza
- 8.- Alta Tensión
- 9.- Miguel Hidalgo y Costilla

PERÍMETRO DE AMORTIGUAMIENTO DEL POBLADO DE OCOTEPEC

Nos ubicamos como punto de inicio: calle de Arrastradero y calle Garrido, subimos por esta entramos con la antigua Vía del Ferrocarril, seguimos por esta, entramos con calle sin nombre, se baja se entronca con la Calle de Visual, seguimos por esta, hasta entroncar con la calle de Dolores y Colorines-seguimos por Colorines, entramos con retorno de las Cruces, seguimos hasta entroncar con la calle de Tres Cruces, hasta entroncar con la Av. Miguel Hidalgo, seguimos por esta, llegamos a la calle de 5 de Febrero por donde bajamos hasta llegar a la Barranca seca, entramos con la antigua Vía del Ferrocarril, seguimos esta vía hasta llegar a la calle de V. Garrido, hasta llegar al punto de inicio.

VIII.- Perímetro "H", Pueblo Histórico de San Juan Chapultepec:

- 1.- Coronel Ahumada-Av. Cuauhtémoc
- 2.- Coahuila
- 3.- Las Flores
- 4.- Av. San Juan
- 5.- Av. San Juan-Isidro Fabela
- 6.- San Juan- Cda. Isidro Fabela
- 7.- Del Sol-San Juan
- 8.- Cda. Sinaloa
- 9.- Cuauhtémoc-Sinaloa
- 10.- Manantiales- Cuauhtémoc

PERÍMETRO DE AMORTIGUAMIENTO DEL POBLADO DE SAN JUAN CHAPULTEPEC

Nos ubicamos como punto de inicio: calle de Potrero verde esquina Plan de Ayala, seguimos por esta, llegamos a la Glorieta Chapultepec y damos vuelta en la Calle de Bajada de Chapultepec hasta la calle Cárdenas, bajamos por esta, entramos con el límite natural del Lago de Chapultepec hasta la calle de Gladiola-Av. Atlacomulco, subimos por la Calle de Julio Zarate, seguimos por esta hasta la calle de Correos, subimos y entramos con la calle de Reforma Agraria, seguimos-entramos con la Av. Atlacomulco hasta entroncar con la calle de las Quintas-entramos con la Av. Cuauhtémoc, por privada sin nombre, hasta Potrero Verde, hasta llegar al punto de inicio, Potrero Verde y Plan de Ayala.

IX.- Perímetro "I", Pueblo Histórico de San Miguel Acapantzingo:

- 1.- Miguel Hidalgo-Hermenegildo Galeana.
- 2.- Hermenegildo Galeana-Ignacio Comonfort
- 3.- Ignacio Comonfort-Gustavo Díaz Ordaz
- 4.- Gustavo Díaz Ordaz-San Diego
- 5.- San Diego
- 6.- Arteaga- Galeana
- 7.- Galeana-Arteaga
- 8.- Mariano Matamoros
- 9.- Don Fernando
- 10.- 16 de Septiembre
- 11.- Morelos
- 12.- Callejón Morelos-Miguel Hidalgo

PERÍMETRO DE AMORTIGUAMIENTO DEL POBLADO DE SAN MIGUEL ACAPANTZINGO

Nos ubicamos como punto de inicio: Calle de Don Gabriel y Don Mario-entroncamos con la calle de 16 de Septiembre, hasta Don José-Nicolás Bravo-Gustavo Díaz Ordaz-Mendoza, hasta el limite natural de la Barranca de los Sauces, subiendo por esta hasta la Av. Atlacomulco, seguimos por esta-entroncamos con la calle uno, donde empieza la delimitación del Poblado de Amatitlán, por donde se sube hasta entroncar con la Av. Alta Tensión-entronca con la Av. Cuauhtémoc, se sigue hasta la calle de Copalhuacán, bajando-entronca con calle de Ronda, hasta el limite natural de la Barranca de Amanalco, baja hasta llegar al punto de inicio.-Esta se une con la delimitación del Centro Histórico y el Poblado de Amatitlán.

X.- Perímetro "J", Pueblo Histórico de San Antón:

- 1.- Agustín Yañes
- 2.- Agustín Yañes-Barranca del Chiflón de los Caldos
- 3.- Barranca del Chiflón de los Caldos-Chula Vista
- 4.- Chula Vista-H. Preciado

PERÍMETRO DE AMORTIGUAMIENTO DEL POBLADO DE SAN ANTÓN

Nos ubicamos como punto de inicio: en la calle de Ciruelos y Secc. Directores hasta Rinconada Confina, hasta el limite natural de la Barranca de Tepeyehualco-siguiendo este cause hasta la calle del sur-Oriente, subimos hasta calle norte-Juventino Rosas-hasta entroncar con la calle de Agustín Lara hasta la calle de Juan de Dios Peza-subimos por esta, entroncamos con la calle de Francisco Ruiz-seguimos por esta-entroncamos con la privada de Mango.-seguimos por esta, pasamos la Unidad Territorial Sacatierra, hasta la calle de Copales, por donde seguimos hasta topar con el limite natural de la Barranca de Tepeyehualco, se bordea por Salto

Chico, bajamos por la Barranca de Tepeyehualco hasta la privada X.E.J.C.-subimos por Calzada de los Actores-Libertad-la cumbre-Nicolás Bravo, por esta sube hasta el limite natural de la Barranca del Chiflón de los Caldos-bajamos por este cause hasta el punto de inicio-Ciruelos y Secc. Directores.

XI.- Perímetro "K" Pueblo Histórico de Santa María Ahuacatlán:

- 1.- Libertad-Independencia.
- 2.- Independencia-Nacional.
- 3.- Nacional-Carretera Federal México-Cuernavaca.
- 4.- Xala-20 de Noviembre.
- 5.- 20 de Noviembre-Emiliano Zapata.
- 6.- Emiliano Zapata-Libertad-Independencias.

PERÍMETRO DE AMORTIGUAMIENTO DEL POBLADO DE SANTA MARÍA AHUACATITLÁN

Nos ubicamos como punto de referencia e inicio: calle de Colima y Colotepec, seguimos por esta hasta entroncar con la Carretera Cuernavaca-México, seguimos por esta hasta la calle de Avicultura, hasta entroncar con la calle de Ignacio Rayón, bajamos por esta hasta la calle de Colorines, entroncamos con retorno del amor, seguimos por esta hasta entroncar con calle de Doctores, entroncamos con Av. Universidad, bajamos por esta, hasta entroncar con la calle de Adolfo M. Summers, seguimos hasta entroncar con la 1ª. Privada de Campo Florido, se atraviesa hacia la Av. Nacional, hasta entroncar con la calle de Laurel, bajamos hasta entroncar con la calle del Rosal, subimos por esta hasta llegar a Camino al Monasterio, subimos hasta entroncar con la calle de Cocotzingo, seguimos por esta hasta llegar a la Calle de Emaus, entroncamos con la calle de tres de Mayo, cruzamos la privada Cruz de Piedra, seguimos por esta hasta Fresno, luego hasta la Calle de Ocotepec, subimos hasta entroncar con el punto de inicio.

XII.- Perímetro "L", Pueblo Histórico de Tetela del Monte:

- 1.- Privada de los Viveros-calle de la Cruz
- 2.- Calle de la Cruz-Lazaro Cardenas
- 3.- Lazaro Cárdenas
- 4.- De las Moras
- 5.- Leon Salinas
- 6.- Privada del Río
- 7.- Calzada de los Reyes
- 8.- Calzada de los Reyes-Priv. Miguel Salinas
- 9.- Priv. Miguel Salinas-Priv. Agua Azul
- 10.- Agua Azul
- 11.- Calzada de los Reyes-Agua Azul
- 12.- Calzada de los Reyes
- 13.- Calzada de los Reyes-Agua Azul
- 14.- Agua Azul
- 15.- Guadalupe

PERÍMETRO DE AMORTIGUAMIENTO DEL POBLADO DE TETELA DEL MONTE

Nos ubicamos como punto de inicio: Privada Capistrano y Calzada de los Reyes, se sube por esta hasta la cuarta privada de los Reyes.-bajamos, entroncamos con la Barranca de Ahuatlán, seguimos la barranca hacia arriba, entroncamos con la calle de Ahuatlán, bajamos hacia privada de la Mina, entronca con calle sin nombre, cruzamos calle de la Cruz, subimos hasta entroncar y pasar la calle de Laurel y Pino, por donde se baja hasta cruzar el Río Tétela, seguimos por Pino hasta la Glorieta de Francisco Villa, bajamos hasta entroncar con la privada Neptuno.-por esta hasta la Barranca Tétela, bajamos hasta entroncar con el punto de inicio, Capistrano y Calzada de los Reyes.

XIII.- Perímetro "M", Pueblo Histórico de Tlaltenango y San Jerónimo:

- 1.- Emiliano Zapata
- 2.- Emiliano Zapata-Salto Chico
- 3.- Prolongación-San Jerónimo
- 4.- San Jerónimo
- 5.- San Jerónimo
- 6.- Tétela-Privada Tétela
- 7.- Privada Tétela
- 8.- Ingenio

PERÍMETRO DE AMORTIGUAMIENTO DEL POBLADO DE TLALTENANGO Y SAN JERÓNIMO

Nos ubicamos como punto de inicio: Av. Manuel Ávila Camacho esquina con Calzada de los Compositores.-subimos hacia el norte por esta, entroncamos con Calzada de los Reyes, doblamos en esta.-subimos por el limite natural de la Barranca Tetela, entroncamos con Abraham Cepeda, entroncamos con la Av. Emiliano Zapata.-bajamos a la Glorieta de Tlaltenango, damos vuelta en nueva Tabachín, bajamos por esta hasta entroncar con el limite natural del río Jiquilpan, bajamos hasta entroncar con Eugenio Cañas, por la cual subimos, entroncamos con la Avenida Emiliano Zapata-bajada de la Pradera, hasta la calle de San Jerónimo, por la cual bajamos para entroncar con la Av. Manuel Ávila Camacho, seguimos por esta, hasta llegar al punto de inicio, Av. Manuel Ávila Camacho esquina Calzada de los Compositores.

XIV.- Perímetro "N", Barrio Tradicional de la Estación:

- 1.- Río Balsas esquina Leandro Valle.
- 2.- Leandro Valle esquina Yucatán.
- 3.- Yucatán esquina Iguala.

PERÍMETRO DE AMORTIGUAMIENTO DEL BARRIO DE LA ESTACIÓN

Delimitado al oriente por los lotes que dan a la calzada Leandro Valle - primer tramo de avenida Amacuzac; al sur en torno de la antigua estación del ferrocarril; al poniente calzada Leandro Valle; al norte calle del Arco – Carlos Cuaglia – Leandro Valle.

XV.- Perímetro "O", Barrio Tradicional de Melchor Ocampo y Gualupita.

- 1.- Leandro Valle
- 2.- Baja California Sur
- 3.- Baja California- Melchor Ocampo
- 4.- Melchor Ocampo
- 5.- Javier Salinas
- 6.- Los Arcos
- 7.- Los Arcos
- 8.- Los Arcos
- 9.- Los Arcos-Carlos Quauglia
- 10.- Bassoco-Carlos Quauglia
- 11.- Carlos Quauglia
- 12.- Carlos Quauglia-el Arco

PERÍMETRO DE AMORTIGUAMIENTO DEL BARRIO TRADICIONAL DE MELCHOR OCAMPO Y GUALUPITA

Delimitado al oriente por la avenida Vicente Guerrero (antes Gobernadores) – Parque Melchor Ocampo; al sur, Melchor Ocampo – Carlos Quauglia; al poniente, Francisco I. Madero – Leandro Valle; al norte, calle Del Arco – Carlos Cuaglia – Leandro Valle.

XVI.- Perímetro "P" Barrio Tradicional de Teopanzolco: (Zona Arqueológica de Teopanzolco)

- 1.- Iguala esquina Río Mayo.
- 2.- Río Mayo esquina Avenida Teopanzolco.
- 3.- Avenida Teopanzolco esquina Ronda.
- 4.- Ronda esquina Iguala.

PERÍMETRO DE LA ZONA ARQUEOLÓGICA DE TEOPANZOLCO

Por el norte con la Calzada de los Estrada; por el poniente con calle Iguala-calle Teopanzolco; por el sur con la antigua Vía del Ferrocarril; por el oriente con Río Bravo.

CAPÍTULO VII

SOBRE LOS USOS Y DESTINOS DEL SUELO

Artículo 38.- Los inmuebles catalogados, solo podrán tener el uso que sea adecuado a su estructura arquitectónica y lo permita el Programa de Desarrollo Urbano de Centro de Población del Municipio de Cuernavaca o, en su caso, el Programa Parcial que se encuentre vigente.

Artículo 39.- Para que la dependencia municipal correspondiente, otorgue una licencia de ocupación, ya sea temporal o permanente, de la vía pública (cafés, restaurantes, kioscos, comercios, etcétera.), deberá contar con el dictamen aprobatorio de la Comisión Municipal de Desarrollo Urbano y Zonificación.

CAPÍTULO VIII SOBRE LOS COLORES

Artículo 40.- Se consideran elementos de fachada a los muros, rodapiés, enmarcamientos, rejas, elementos de ornato y protección, puertas y ventanas. Los colores de esos elementos, son regulados por el presente Reglamento.

Artículo 41.- Previa a la aplicación de cualquier color en fachada, deberá solicitarse la autorización del Centro INAH Morelos.

Artículo 42.- La solicitud deberá presentarse por escrito al Centro del INAH Morelos, en donde el solicitante recibirá la gama de colores autorizada para el Centro Histórico, Pueblos Históricos y Barrios Tradicionales.

Artículo 43.- Una vez que el propietario haya seleccionado el color, deberá pintar una muestra del mismo en su fachada y notificar al INAH, para que éste último apruebe el color, previa dictaminación.

Artículo 44.- No se autorizará el rotulado de bardas e instalación de anuncios que se pretendan colocar en propiedad pública o privada, aún siendo predios baldíos, dentro de la Poligonal del Centro Histórico de Cuernavaca.

Artículo 45.- El tipo de pintura que se aplique en las fachadas localizadas dentro de los perímetros del Centro Histórico, Pueblos Históricos y Barrios Tradicionales, deberán ser preferentemente colores a la cal, vinical o en pintura vinílica tipo mate, a excepción de aceite. Además:

I.- Se utilizará un máximo de dos colores para la fachada, uno para el muro y otro para los enmarcamientos, guardapolvo y elementos decorativos;

II.- El color para los elementos de herrería, deberán ser en tonos mate, color negro, café oscuro y verde oscuro;

III.- El color para las cortinas metálicas, deberá ser en color negro, café obscuro y verde obscuro mate;

IV.- Se utilizará el mismo color para puertas y ventanas que den hacia la vía pública o al interior, al igual que en los elementos de protección como rejas y barandales, y

V.- Las puertas, ventanas y zaguanes de madera deberán ser entintados en color nogal oscuro.

Artículo 46.- Este Reglamento norma todas las fachadas de los inmuebles, aunque éstas no den a la vía pública.

Artículo 47.- Todas las fachadas laterales o posteriores, deben estar aplanadas y pintadas del mismo color que la fachada principal.

Artículo 48.- Todo inmueble, ya sea que esté o no catalogado, por el hecho de encontrarse dentro de los perímetros del Centro Histórico, Pueblos Históricos y Barrios Tradicionales, estará sujeto a las normas establecidas en materia de colores y aplanados en el presente Reglamento.

Artículo 49.- Normas para la selección de colores:

I.- Basándose en la propuesta del cuadro de la gama de colores y tonos seleccionados para los perímetros del Centro Histórico, Pueblos Históricos y Barrios Tradicionales, el criterio será el devolver a cada inmueble, la policromía que tuvo de acuerdo a la época y características; considerando que los edificios catalogados constituyen los elementos principales dentro del Centro Histórico, y son los que marcan la pauta a seguir, y

II.- Los edificios no catalogados se manejarán como fondo, de tal forma que se integren con los catalogados, buscando un conjunto armónico aunque no homogéneo.

CLASIFICACIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES GAMAS Y TONOS

- 1.- Siglos XVI – XVII - XVIII
 - Ocres
 - Rojo ocre
 - Naranja ocre
- 2.- Construcciones Virreinales
 - Gama cálida
 - Rosa ocre
 - Rojo tezontle
 - Amarillo ocre
 - Café rojizo ocre
 - Beige
- 3.- Siglo XIX
 - Pastel
 - Gris claro
 - Amarillo crema
- 4.- Construcciones del período
 - Gama Fría
 - Azul cielo
 - Rosa durazno
 - Gris medio
 - Café cocoa medio
 - Azul medio
 - Verde medio
 - Rojo cereza oscuro
 - Blanco ostión
 - Verde pastel
 - Azul
- 5.- Siglo XX
 - Pastel

- Ocres
- (principios)
- (Gama Fría)
- 6. I.- Siglo XX
- Gris medio
- Arte Decorativo
- Pastel
- Amarillo mostaza
- Textura
- Rojo tezontle
- 7.- Reminiscencias Clasicistas
- Gris claro
- Beige
- Ocre rosa
- 8.- Tendencia Funcionalista
- Materiales aparentes
- Eclécticos (Neo Coloniales)
- Crema
- Gama ocres

CAPÍTULO IX DE LAS INSPECCIONES

Artículo 50.- La Secretaría en coordinación con el Centro INAH Morelos, ejercerán las funciones de vigilancia e inspección que correspondan y en las condiciones que juzguen pertinentes, de conformidad con lo previsto en el presente Reglamento.

Artículo 51.- Las inspecciones tendrán como objeto verificar que las edificaciones y las obras en proceso o terminadas cumplan con las disposiciones del presente Reglamento y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 52.- En forma coordinada con la Secretaría, o por sí mismo, el Centro INAH Morelos podrá realizar inspecciones a los edificios y a las zonas en donde se proyecte realizar obras o se estén ejecutando éstas, según lo dispuesto en los Artículos 15 y 16 del Reglamento de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas.

Artículo 53.- El INAH podrá suspender toda obra que se realice en contravención a las disposiciones de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas y su Reglamento, y los responsables se harán acreedores a lo dispuesto en los artículos 10 y 12 de la referida Ley y 47 de su Reglamento.

Artículo 54.- Se implementará la creación de un Comité Municipal derivado del Consejo Municipal de Desarrollo Urbano en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 92 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Asentamientos Humanos del estado de Morelos, cuya función será la de revisar los proyectos que se presenten para el Centro Histórico, Pueblos Históricos y Barrios Tradicionales y, en su caso, aprobarlos o rechazarlos.

CAPÍTULO X DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 55.- Las sanciones administrativas, podrán consistir en:

I.- Suspensión y clausura total o parcial de las construcciones de las obras y/o servicios;

II.- Demolición de las construcciones no autorizadas, efectuadas contraviniendo las disposiciones del presente Reglamento, con cargo al propietario;

III.- La no renovación de las autorizaciones, permisos o licencias otorgadas;

IV.- Suspensión hasta por un año de registro al Director responsable de la obra por haber violado las ordenes de suspensión o clausura;

V.- Suspensión hasta de un año de licencia al Director responsable que se compruebe que únicamente firmó los proyectos para su trámite sin estar a cargo de la supervisión de la obra y en caso de reincidencia, se hará acreedor a la suspensión definitiva de su licencia;

VI.- Multa de 25 a 100 salarios mínimos vigente por violación a cada uno de los conceptos de este Reglamento;

VII.- Multa de 50 a 100 salarios mínimos vigente por colocar cualquier tipo de propaganda fuera de las carteleras municipales o los lugares autorizados para hacerlo;

VIII.- Multa de 50 a 100 salarios mínimos vigente a quien pinte, raye o imprima cualquier expresión ofensiva o no en cualquiera de los monumentos artísticos, o arqueológicos, pueblos históricos del Centro Histórico, pueblos y barrios de la Ciudad, independiente de la reparación del daño;

IX.- Multa de hasta 100 salarios mínimos vigente por destrucción o alteración de rejas de hierro de balcones y ventanas y además la reparación del daño;

X.- Multa de 50 a 100 salarios mínimos vigente por introducir camiones de volteo para suministrar o retirar materiales en las obras sin autorización dentro del polígono del Centro Histórico, pueblos y barrios;

XI.- Multa de 100 salarios mínimos vigente por efectuar las demoliciones o construcciones no autorizadas por el propietario y el Director responsable, contraviniendo las disposiciones de la Ley Federal Sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas y del presente Reglamento;

XII.- Multa de 50 a 100 salarios mínimos por la colocación de toldos fijos. El retiro de los mismos, será obligatorio con cargo al propietario;

XIII.- Multa de 80 a 100 salarios mínimos vigente, por la colocación de letreros luminosos, reflectores, fibra óptica, tubos lumínicos y todo tipo de iluminación no autorizada ya sea en fachada o muros colindantes, así mismo la Secretaría hará el retiro de los mismos con cargo al propietario del inmueble en su caso;

XIV.- Multa de 50 a 100 salarios mínimos vigente, por uso de la vía pública con cualquier tipo de material producto de las demoliciones o construcciones, así como basura o desechos;

XV.- Multa de 50 a 100 salarios mínimos vigente, a quien se niegue a retirar la flora nociva que afecte el inmueble de su propiedad;

XVI.- Multa de 100 salarios mínimos vigente, por violación al dictamen autorizado en el alineamiento y/o uso de suelo, no quedando con esta sanción excluido de reparar el daño, incluyendo las demoliciones de lo que hubiere construido;

XVII.- Multa de 50 a 100 salarios mínimos vigente, al que se niegue a reponer las secciones completas en las banquetas dañadas;

XVIII.- Multa de 100 salarios mínimos vigente, al que sin motivo legal alguno divida físicamente en fracciones los inmuebles;

XIX.- Multa de 100 salarios mínimos vigente, al propietario, notarios y jueces, éstos dos últimos por dar fe y extender escrituras públicas o privadas respectivamente sobre actos jurídicos de los inmuebles ubicados dentro del polígono del Centro Histórico, que no cuenten con las autorizaciones de división o fusión expedidas por el INAH. No quedando con esta sanción excluida la nulidad de la escritura en cuanto a división y o fusión del predio, y

XX.- Multa de 80 a 100 salarios mínimos vigente, al que se niegue a retirar las mantas colocadas en la vía pública, tanto en fachada como transversales al predio.

Artículo 56.- A quien se oponga o impida el cumplimiento de órdenes expedidas por el H. Ayuntamiento, se le sancionará con arresto administrativo hasta por 36 horas en los términos del Bando de Policía y Buen Gobierno para el Municipio de Cuernavaca, Morelos, sin perjuicio de que se le aplique lo que al respecto dispone la Ley Federal.

Artículo 57.- Si las circunstancias así lo exigen se le impondrá al infractor simultáneamente las sanciones y medidas preventivas que corresponda, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que incurra.

Artículo 58.- Contra las medidas previstas en el presente Reglamento y contra las sanciones que imponga la Secretaría, en la aplicación del mismo, los interesados podrán interponer los medios de impugnación que señala la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano Informativo que edita el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones de carácter Municipal que se opongan al presente Reglamento.

TERCERO.- Lo no previsto en el presente Reglamento será resuelto por las Direcciones de Uso de Suelo, Licencias de Construcción y Planeación Urbana, de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas con apego a la Legislación y Reglamentación de la materia vigente para el Municipio de Cuernavaca y del Estado de Morelos.

Dado en el Salón del Cabildo "Presidente Benito Juárez" del Recinto Municipal, a los nueve días del mes de Noviembre del año dos mil cuatro.

C. ADRIÁN RIVERA PÉREZ

Presidente Municipal

C. GILBERTO GONZÁLEZ PACHECO

Síndico Municipal

C. JACOB OSWALDO CASTAÑEDA BARRERA

Regidor de Turismo

C. RITA LORENA HERNÁNDEZ ÁVILA

Regidora de Bienestar Social

C. MARIO ERNESTO ESPONDA ESTRADA

Regidor de Desarrollo Económico

C. JESÚS MARTÍNEZ DORANTES

Regidor de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas

C. OSCAR ARMANDO CANO MONDRAGÓN

Regidor de Hacienda, Programación y Presupuesto Y Relaciones Públicas y Comunicación Social

C. JOSÉ FRANCISCO AGUILAR CONTRERAS

Regidor de Servicios Públicos Municipales

C. SANDRA GONZÁLEZ SALINAS

Regidora de Planificación y Desarrollo

C. JAVIER NEGREROS BRITO

Regidor de Derechos Humanos

C. MA. TERESA DOMÍNGUEZ RIVERA

Regidora de Seguridad Pública y Tránsito Y Protección al Patrimonio Cultural

C. LEÓN EDUARDO DELGADO ZEPEDA

Regidor de Desarrollo Agropecuario

C. TERESA LÓPEZ SOLANO

Regidora de Gobernación y Reglamentos

C. EMMANUEL BERNARDINO LEÓN Y VÉLEZ

CASTILLO

Regidor de Organismos Descentralizados

Y Patrimonio Municipal

C. MARÍA ASUNCIÓN DÍAZ FLORES

Regidora de Asuntos Indígenas, Colonias y Poblados

C. SILVIA ÁLVAREZ ALATRISTE

Regidora de Educación, Cultura y Recreación

C. FULGENCIO TERRONES CASTILLO

Regidor de Protección Ambiental

En consecuencia, remítase al C. Adrián Rivera Pérez, Presidente Municipal Constitucional de esta Ciudad, para que en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, mande publicar en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano Informativo que edita el Gobierno del Estado de Morelos, se imprima y circule el presente "Reglamento de Imagen Urbana para el Centro Histórico de la Ciudad de Cuernavaca, Pueblos Históricos y Barrios Tradicionales del Municipio de Cuernavaca", para su vigencia, debido cumplimiento y observancia.

C. ADRIÁN RIVERA PÉREZ

Presidente Municipal

C. LIBORIO ROMÁN CRUZ MEJÍA

Secretario del Ayuntamiento

Rúbricas.

EDICTO

Cuernavaca, Morelos a 11 de Mayo del 2005.

IGNACIO RONCES IBARRA

EN EL LUGAR DONDE SE ENCUENTRE.

Ante este Juzgado Séptimo Civil en Materia Familiar y de Sucesiones de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado, se encuentra radicado el expediente número 294/2003 relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL promovido por BANCO DE CRÉDITO RURAL DEL CENTRO SUR SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, en contra de IGNACIO RONCES IBARRA, por lo que la ciudadana Juez ordenó requerir al demandado IGNACIO RONCES IBARRA para que en el término de CINCO DÍAS haga paga llana al actor BANCO DE CRÉDITO RURAL DEL CENTRO SUR, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, por conducto de quien sus derechos represente de la cantidad de \$ 132,352.79 (CIENTO TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 79/100 M.N.), y demás prestaciones que reclama la parte demandante, quedando a su disposición las copias simples de traslado de la Primera Secretaría de este Juzgado, apercibiéndole al demandado en mención que de no hacer el pago de las cantidades reclamadas en el término concedido, se procederá a trabar embargo en bienes de su propiedad suficientes a garantizar lo reclamado, en la inteligencia de que la diligencia de embargo se practicará en los estrados de este Juzgado; Asimismo por los conductos antes aludidos, requiérase al demandado para que en el término de CINCO DÍAS a partir de que surtan

efectos legalmente las notificaciones ordenadas, señale domicilio en esta Ciudad, para oír y recibir notificaciones, apercibiéndole que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por medio del Boletín Judicial.

NOTA.- Para su publicación por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Morelos, por dos veces consecutivas en el periódico "La Unión de Morelos" que se edita en esta Ciudad, y por una sólo vez en el Boletín Judicial.

ATENTAMENTE

EL PRIMER SECREARIO DE ACUERDOS

DEL JUZGADO SÉPTIMO CIVIL

LIC. OSCAR ROMÁN SEGURA.

Vo. Bo.

LA JUEZ SÉPTIMO CIVIL EN MATERIA FAMILIAR Y DE SUCESIONES DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO DE MORELOS.

LIC. NADIA LUZ MARÍA LARA CHÁVEZ.

RÚBRICAS.

3-3

AVISO NOTARIAL

Yo, el Licenciado HUGO SALGADO CASTAÑEDA, Notario Público número Dos y Notario del Patrimonio Inmobiliario Federal, actuando en esta Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos, con residencia en esta ciudad, hago saber: Que por escritura pública número 179,866, extendida el día 04 de julio del 2006, en el protocolo a mi cargo, se RADICÓ la Sucesión Testamentaria a bienes de la señora HAYDEE FONT LÓPEZ, que otorgó la señora GLORIA ESTHER ÁNGELES SÁNCHEZ, en su carácter de Apoderada de la señora HEIDI MÉNDEZ-HARRISON, también conocida con el nombre de HEIDI MÉNDEZ DE HARRISON, quien es ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA en dicha sucesión, quien reconoció la validez del testamento público abierto, aceptando la herencia instituida a su favor; y asimismo se designó como ALBACEA de la expresada sucesión, a la misma señora HEIDI MÉNDEZ-HARRISON, también conocida con el nombre de HEIDI MÉNDEZ DE HARRISON, aceptando el cargo por conducto de su representada, protestando su fiel y legal desempeño, manifestando que procederá a formular el Inventario y Avalúo de los bienes que forman el caudal hereditario. Lo que mando publicar de conformidad con lo establecido en el artículo 1003 del Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

NOTA: Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, tanto en el Diario "La Unión de Morelos", de circulación Nacional, así como en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de Comunicación Oficial del Gobierno del Estado de Morelos.

Cuernavaca, Mor., a 12 de julio del 2006

A t e n t a m e n t e

LIC. HUGO SALGADO CASTAÑEDA.

SACH-510619-BUA

RÚBRICA.

2-2

A V I S O N O T A R I A L

Licenciado HUGO SALGADO CASTAÑEDA, Titular de la Notaría Pública número DOS y Notario del Patrimonio Inmobiliario Federal, de esta Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos, con sede en esta Ciudad, hago saber: Que por escritura pública número 179,967, de fecha 6 de julio de 2006, otorgada ante mi fe, se hizo constar: la RADICACIÓN E INICIO DEL TRÁMITE de la SUCESIÓN TESTAMENTARIA a bienes de la señora ANTONIA MARÍA CRISTINA RODRÍGUEZ VÁZQUEZ DEL MERCADO, quien también fue conocida como CHRISTINE RODRÍGUEZ VÁZQUEZ DEL MERCADO DE LA SOTA, también fue conocida como MARÍA CRISTINA RODRÍGUEZ VÁZQUEZ DEL MERCADO; la ACEPTACIÓN del cargo de ALBACEA, que otorgó el señor RAÚL DE LA SOTA ESTRADA, cuyo nombre correcto es RAOUL DE LA SOTA ESTRADA, así como la ACEPTACIÓN de la HERENCIA que otorgó el mencionado ALBACEA, en su carácter de ÚNICO Y UNIVERSAL HEREDERO en dicha sucesión.

Lo que mando publicar de conformidad con lo establecido en el artículo 1003 del Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

NOTA: Para su publicación en dos veces consecutivas de diez en diez días, en el Diario "La Unión de Morelos", y en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el Estado.

A T E N T A M E N T E

Cuernavaca, Morelos, a 8 de julio de 2006.

LIC. HUGO SALGADO CASTAÑEDA.

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOS

SACH-510619-BUA

RÚBRICA.

2-2

A V I S O N O T A R I A L

Licenciado HUGO SALGADO CASTAÑEDA, Titular de la Notaría Pública número Dos y Notario del Patrimonio Inmobiliario Federal, de esta Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos, con sede en esta Ciudad, hago saber: Que por escritura pública número 179,806, de fecha 1 de julio del año 2006, otorgada ante mi fe, se hizo constar: LA RADICACIÓN E INICIO DEL TRÁMITE DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR ROBERTO LEÓN ROSALES, RECONOCIMIENTO DE HEREDEROS, DEL NOMBRAMIENTO DE ALBACEA Y ACEPTACIÓN DE HERENCIA Y DEL CARGO DE ALBACEA, que otorga su ALBACEA Y ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA la señora OLGA AMPARO GALLEGOS MACIAS DE LEÓN, representada en este acto por el señor ROBERTO GUILLERMO LEÓN GALLEGOS, quien comparece también por su propio derecho en su carácter de LEGATARIO de la referida sucesión.

Lo que mando publicar de conformidad con lo establecido en el artículo 1003 del Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

NOTA: Para su publicación en dos períodos consecutivos, de diez en diez días, en el Diario "La Unión de Morelos", así también como en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el Estado.

A T E N T A M E N T E

Cuernavaca, Mor., a 1 de julio del año 2006.

LIC. HUGO SALGADO CASTAÑEDA.

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOS

RÚBRICA.

2-2

A V I S O N O T A R I A L

LICENCIADO HUGO SALGADO CASTAÑEDA, Notario Público número Dos, y del Patrimonio Inmobiliario Federal de la Primera Demarcación Notarial del Estado, con sede en esta Ciudad, hago saber: Que por escritura pública número 179,885, de fecha 04 de Julio del año 2006, otorgada ante mi fe, SE RADICÓ la Sucesión Testamentaria a bienes de la señora MARÍA DEL CONSUELO ESTRADA PÉREZ, y el RECONOCIMIENTO DE LA VALIDEZ DEL TESTAMENTO, que otorga la señora YOLANDA ESTRADA ESTRADA en su carácter de ALBACEA, ÚNICO Y UNIVERSAL HEREDERO de dicha sucesión. Lo que mando a publicar de conformidad con lo establecido en el artículo 1003, del Código Procesal Civil vigente en el Estado de Morelos.

NOTA: Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el Periódico "UNIÓN DE MORELOS" de circulación Nacional y el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", de circulación en el Estado de Morelos.

A T E N T A M E N T E.

Cuernavaca, Mor., a 05 de julio del año 2006.

LIC. HUGO SALGADO CASTAÑEDA.

SACH-510619-BUA.

RÚBRICA. 2-2

E D I C T O

CC. NORA ORNA HERNÁNDEZ Y ANA CLEMENCIA YURIDIA CAÑEDO MESINOS

En los autos del Juicio Agrario 235/2005, relativo al conflicto derivado de la tenencia de la tierra, promovido por FELIPE GABRIEL BARRAGÁN GUTIÉRREZ, el Tribunal Unitario Agrario Distrito 18, se dictó un acuerdo el día veintitrés de junio del año en curso, que en su parte conducente, dice:

"... en esta tesitura, en términos de lo proveído el día doce del mes que transcurre, se programan las DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL SIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL SEIS, en consecuencia, tomando en consideración que de autos se advierte que no fue posible obtener el domicilio de las codemandadas NORA ORNA HERNÁNDEZ y ANA CLEMENCIA YURIDIA CAÑEDO MESINOS, con las gestiones realizadas para tal efecto, con fundamento en el dispositivo 173 de la citada Ley Agraria, se ordena su emplazamiento por edictos mismos que deberán publicarse por dos veces dentro del término de DIEZ DÍAS, en uno de los Diarios de Mayor Circulación en Cuernavaca, en el Periódico Oficial del Estado de Morelos, así como en la oficina de la Presidencia Municipal que corresponde, y en los Estados de este Tribunal, haciéndoles saber que quedan a su disposición las copias simples de traslado en la Secretaría de Acuerdos de este Tribunal, para que a más tardar en la celebración de la audiencia que ha quedado programada, contesten la demanda, ofrezcan pruebas y señalen domicilio para recibir notificaciones en esta Ciudad; apercibidas que de no hacerlo, se dará por perdido su derecho, y se podrán tener por ciertas las afirmaciones de su contraria como la preveen los dispositivos 185 fracción V de la multicitada Ley Agraria y 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria; y de no señalar domicilio las demás notificaciones aún las de carácter personal, les serán hechas mediante los estrados de este Tribunal, con fundamento en el artículo 173 último párrafo de la Ley aplicable...."

A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL
DISTRITO 18.

CUERNAVACA, MORELOS A CUATRO DE JULIO
DE 2006.

EL SECRETARIO DE ACUERDOS

LIC. JORGE LUNA PACHECO.

RÚBRICA. 2-2

AVISO NOTARIAL

Mediante escritura Pública Número 46,685 de 20 de Julio del año 2006, otorgada ante mi fe, se RADICÓ la Sucesión Testamentaria a Bienes de la señora FERN EDVINA SCHROEDER BERNDT, también conocida como FERN S. HOPKINS, FERN KOCSIS HOPKINS, FERN EDVINA HOPKINS, FERN S. KOCSIS, FERN EDVINA SCHROEDER DE KOCSIS, FERN EDVINA SCHROEDER, FERN (EDWINA, EDVINA, ADVINA) (SCHROEDER) (KOCSIS) HOPKINS, a solicitud de el señor CHRISTOPHER LEE KOCSIS SCHROEDER, también conocido como CHRISTOPHER LEE KOCSIS, acepta LA HERENCIA Instituida en su favor, y en consecuencia se constituyen formalmente como el ÚNICO y UNIVERSAL HEREDERO

En el mismo instrumento, CHRISTOPHER LEE KOCSIS SCHROEDER, también conocido como CHRISTOPHER LEE KOCSIS, se constituye formalmente como ALBACEA de dicha Sucesión, quien manifiesta que procederá a formar el INVENTARIO de los bienes que constituye el haber hereditario.

Lo que mando a publicar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1003 del Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Para su publicación, 2 veces de 10 en 10 días en el Periódico Oficial del Estado y en el Diario de Morelos editado en esta Capital.

Cuernavaca, Mor., a 20 de Julio del 2006

LIC. PATRICIA MARISCAL VEGA.

MAVP-470830-7V7.

RÚBRICA. 1-2

AVISO NOTARIAL

Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 1003 del Código Procesal Civil en vigor en el Estado de Morelos, hago del conocimiento público, que en esta Notaría a mi cargo, se ha RADICADO para su trámite Extrajudicial, en la Escritura Número 45,047, de fecha 1 de julio del 2006, que obra a folios 139, en el Volumen 737, del Protocolo a mi cargo, la Sucesión TESTAMENTARIA a bienes de la

señora MARÍA FLORENCIA SALAZAR DE MURRIETA, que formalizan los señores IGNACIO MURRIETA MENDEZ y MARÍA DEL CARMEN MURRIETA SALAZAR, en su carácter de ÚNICO Y UNIVERSAL HEREDERO y ALBACEA, quien dándose por enterados del contenido del Testamento Público Abierto Número 45,047, otorgado el 1 de julio del 2006, ante la fe del Licenciado ALFREDO GUTIÉRREZ QUINTANILLA, Notario Público Número Ocho de esta Ciudad de Cuernavaca, Morelos, no teniendo impugnación que hacerle, ACEPTAN la herencia instituida en su favor, y el nombramiento de ALBACEA que les confirió el autor de la Sucesión, quienes manifiestan que procederá a la formación del Inventario correspondiente.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CONSECUTIVAS DE DIEZ EN DIEZ DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y EN EL PERIODICO EL FINANCIERO

A T E N T A M E N T E

Cuernavaca, Mor; a 3 de julio del 2006.

LIC. FRANCISCO RUBÍ BECERRIL

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO TRES

PRIMERA DEMARCACIÓN NOTARIAL DEL ESTADO.

RÚBRICA.

1-2

AVISO NOTARIAL

Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 1003 del Código Procesal Civil en vigor en el Estado de Morelos, hago del conocimiento público, que en esta Notaría a mi cargo, se ha RADICADO para su trámite Extrajudicial, en la Escritura Número 44,929, de fecha 10 de junio del 2006, que obra a folios 57, en el Volumen 739, del Protocolo a mi cargo, la Sucesión TESTAMENTARIA a bienes de la señora MARÍA DE JESÚS VALLEJO GONZÁLEZ, que formaliza la señora MARÍA DEL CARMEN CRUZ VALLEJO, en su carácter de ALBACEA, asistida de sus co-legatarios los señores NOHEMÍ, MIGUEL y MARÍA ANGELINA, todos de apellidos CRUZ VALLEJO, quienes dándose por enterados del contenido del Testamento Público Abierto Número 28,977, del volumen 477, página 263, otorgado el 27 de mayo del 1999, ante la fe del suscrito Notario, no teniendo impugnación que hacerle, ACEPTAN la herencia instituida en su favor, y el nombramiento de ALBACEA que les confirió la autora de la Sucesión, quien manifiesta que procederá a la formación del Inventario correspondiente.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES

CONSECUTIVAS DE DIEZ EN DIEZ DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y EN EL PERIÓDICO EL FINANCIERO.

A T E N T A M E N T E

Cuernavaca, Mor; a 12 de junio del 2006.

LIC. FRANCISCO RUBÍ BECERRIL

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO TRES

PRIMERA DEMARCACIÓN NOTARIAL DEL ESTADO.

RÚBRICA.

1-2

AVISO NOTARIAL

Según escritura número 5048, volumen 78, otorgada el 11 de Julio del año 2006, se radicó en esta Notaría para su trámite, la Sucesión Testamentaria a bienes del señor JOSÉ FRANCISCO HERCULANO MARTÍNEZ VALLE, quien fue conocido también como FRANCISCO MARTÍNEZ VALLE y como FRANCISCO MARTÍNEZ, quien fue conocido también como FRANCISCO MARTÍNEZ VALLE y como FRANCISCO MARTÍNEZ, quien tuvo su último domicilio y falleció en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, el 6 de Abril del año 2006, habiendo otorgado testamento público abierto el 22 de Septiembre de 1994, mediante escritura número 15704, Volumen 264, ante la fe y en el Protocolo a cargo del señor Licenciado Felipe Güemes Salgado, en esa época Notario Público Número Uno de Cuautla, Morelos.

La única y universal heredera y albacea de la sucesión, señora LUZ MARÍA RODRÍGUEZ MOLINA, también conocida como LUZ MARÍA RODRÍGUEZ, como LUZ MARÍA. RODRÍGUEZ SALGADO, como LUZ MA. RODRÍGUEZ y como LUZ MA. RODRÍGUEZ DE MARTÍNEZ, reconoció la validez del citado testamento aceptó la herencia y el cargo de albacea que se le confiriera, protestando su fiel y leal desempeño y que formularía el inventario y avalúo de los bienes de la herencia, dentro del término legal.

Lo que se hace del conocimiento público, en cumplimiento del artículo 1003 del Código de Procesal Civil del Estado Libre y Soberano de Morelos.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CONSECUTIVAS DE 10 EN 10 DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO TIERRA Y LIBERTAD.

H.H.Cuautla, Mor., a 12 de Julio del año 2006.

EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO UNO

LIC. LUIS FELIPE XAVIER GÜEMES RÍOS

RÚBRICA.

1-2

ARMAS Y CARTUCHOS DEPORTIVOS, S.A DE C.V.
ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA
POR EL EJERCICIO DE LIQUIDACIÓN TERMINADO
EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2004

(Expresado en pesos de poder adquisitivo del 30 de septiembre de 2004)

ACTIVO	2004	PASIVO	2004
Efectivo y valores de realización Inmediata	\$	Acreeedores Diversos	\$ -
Cuentas por Cobrar		Impuestos por pagar	-
Clientes	-	Suma el pasivo	-
Deudores diversos	-	CAPITAL CONTABLE	
Impuestos por recuperar	-	Capital Social	1,900,673
Otras cuentas por cobrar	-	Utilidades Retenidas	158,174
		Perdida del ejercicio	15,597
		Exceso en la actualización del	
Suma de cuentas por cobrar		Capital contable	(2,074,444)
Inventarios, neto	-	Suma del capital	
Pagos Anticipados	-	contable	-
		Suma el Pasivo y el	
Suma el Activo	\$ -	Capital	\$ -

Cuernavaca, Morelos a 30 de septiembre de 2004

Gerente de Finanzas

C.P. Virginia Bravo Vázquez

Rúbrica 1-3

ARMAS Y CARTUCHOS DEPORTIVOS, S.A DE C.V.
ESTADO DE RESULTADOS
POR EL EJERCICIO DE LIQUIDACIÓN TERMINADO
EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2004

(Expresado en pesos de poder adquisitivo del 30 de septiembre de 2004)

	2004
Ventas netas	\$ -
Costo de ventas	-
Utilidad bruta	-
Gastos de venta	
Gastos de administración	35,740
Suma de gastos	
Utilidad de operación	35,740
Costo Integral de Financiamiento:	
Intereses pagados, neto de intereses ganados	-
Perdida en cambios, neto de utilidad en cambios	-
Gastos financieros, neto de productos financieros	-
Otros ingresos, neto de otros gastos	51,337
Utilidad antes de impuesto sobre la renta y provisión para Participación del personal en las utilidades	15,597
Impuesto Sobre la Renta	-
Participación del personal en las utilidades	-
Utilidad neta del ejercicio	\$ 15,597

Cuernavaca, Morelos a 30 de septiembre de 2004

Gerente de Finanzas

C.P. Virginia Bravo Vázquez

Rúbrica. 1-3

CORPORATIVO AMM, S.A DE C.V.
ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA
POR EL EJERCICIO DE LIQUIDACIÓN TERMINADO
EL 25 DE NOVIEMBRE DE 2004

(Expresado en pesos de poder adquisitivo del 25 de Noviembre de 2004)

ACTIVO	2004	PASIVO	2004
Efectivo y valores de realización inmediata	\$	Acreeedores Diversos	\$ -
Cuentas por cobrar		Impuestos por pagar	-
Clientes	-	Suma el pasivo	-
Deudores diversos	-	CAPITAL CONTABLE	
Impuestos por recuperar	-	Capital social	16,283
Otras cuentas por cobrar	-	Utilidades retenidas	23,965
		Pérdidas del ejercicio	(42,233)
Sumas de cuentas por cobrar	-	Exceso en la actualización del	1,985
Pagos Anticipados	-	Capital contable	
		Suma del capital contable	-
Suma del Activo	\$ -	Suma el Pasivo y el Capital	\$ -

Cuernavaca, Morelos a 24 de noviembre de 2004

Gerente de Finanzas

C.P. Virginia Bravo Vázquez

Rúbrica. 1-3

CORPORATIVO AMM, S.A DE C.V.
ESTADO DE RESULTADOS
POR EL EJERCICIO DE LIQUIDACIÓN TERMINADO
EL 25 DE NOVIEMBRE DE 2004

(Expresado en pesos de poder adquisitivo del 25 de Noviembre de 2004)

	2004
Ingresos por servicios	\$500,489
Gastos de administración	513,667
Pérdida de operación	(13,178)
Costo integral de financiamiento	
Gastos financieros, neto de productos financieros	752
Otros ingresos, neto de otros gastos	25,909
Pérdida antes del impuesto al activo y provisión para participación del personal en las utilidades	39,839
Impuesto al activo	2,394
Participación del personal en las utilidades	-
Pérdida neta del ejercicio	\$ (42,233)

Cuernavaca, Morelos a 24 de noviembre de 2004

Gerente de Finanzas

C.P. Virginia Bravo Vázquez

Rúbrica. 1-3

AVISO AL PÚBLICO
 PERIÓDICO OFICIAL
 " T I E R R A Y L I B E R T A D "

REQUISITOS PARA LA INSERCIÓN DE DOCUMENTOS A PUBLICAR

- Escrito dirigido al Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial, solicitando la publicación.
- Original y copia del documento a publicar en papel membretado, con sello, firma autógrafa y fecha de expedición del mismo; sin alteraciones.
- Disquete de 3 ½ o C. D., que contenga la información a publicar en Word. (en caso de requerir la publicación con firma autógrafa, se deberá presentar escaneada).
- Realizar el pago de derechos de la publicación
- El documento original deberá presentarse en la Secretaría de Gobierno.
- La copia del documento y el disquete o C. D., se entregará en las oficinas del Periódico Oficial ubicadas en la Calle Hidalgo número 204, 3er piso, en la Colonia Centro, en Cuernavaca, Morelos, C. P. 62000.

LAS PUBLICACIONES SE PROGRAMARÁN DE LA SIGUIENTE FORMA:

- Los documentos que se reciban hasta el día viernes de cada semana, se publicarán el miércoles de la siguiente, siempre y cuando se cumpla con los requisitos.

Teléfono: 3-29-22-00 Ext. 1353 y 1354
 3-29-23-66

A T E N T A M E N T E
 EL DIRECTOR

INDICADOR
 PERIÓDICO OFICIAL
 "TIERRA Y LIBERTAD"
 DIRECTOR
 GERMÁN CASTAÑÓN GALAVIZ
 REDACTOR
 RAFAEL MARTÍNEZ FLORES
 OFICINAS ADMINISTRATIVAS
 Calle Hidalgo No. 204, Col. Centro,
 Cuernavaca, Morelos, C.P. 62000
 Tel: 3-29-22-00 Ext. 1353 y 1354
 ARCHIVO Y VENTA DEL PERIÓDICO OFICIAL
 Cuauhtémoc No. 46, Colonia Amatitlán,
 Cuernavaca, Morelos,
 Tel: 3-18-40-38
<http://periodico.morelos.gob.mx/>

De acuerdo al Artículo 447 de la Ley General de Hacienda del Estado, los precios a pagar por publicaciones en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", son los siguientes:

ART. 447	LEY GENERAL DE HACIENDA	*SMV 2006	SALARIOS	COSTOS
Fracc. II.-	Del Periódico Oficial "Tierra y Libertad".			
A).-	Venta de ejemplares.			
1).-	Suscripción semestral	45.81	5.2220	239.00
2).-	Ejemplar de la fecha	45.81	0.1306	6.00
3).-	Ejemplar atrasado del año	45.81	0.2610	12.00
4).-	Ejemplar de años anteriores	45.81	0.3916	18.00
5).-	Ejemplar de edición especial por la publicación de Leyes o reglamentos e índice anual	45.81	0.6527	30.00
B).-	INSERCIÓNES: Publicaciones especiales, edictos, licitaciones, convocatorias, avisos y otros que se autoricen:			
1).-	De Entidades de la Administración Pública, Federal, Estatal o Municipal y Autoridades Judiciales,			
	Por cada palabra y no más de \$ 1,000.00 por plana.	45.81	0.013	0.60
	Por cada Plana	45.81	26.1096	1,200.00
2).-	De particulares, por cada palabra	45.81	0.0522	2.40

El Periódico Oficial "Tierra y Libertad" es elaborado en los Talleres de Impresión del Patronato para la Readaptación y la reincorporación Social por el Empleo y la Industria Penitenciaria del Estado de Morelos, con un tiraje de 300 ejemplares en su primera edición.
 *SMV2006 = SALARIO MÍNIMO VIGENTE PARA EL 2006.